

**INDEMNIZACIÓN JUDICIAL DE LAS VÍCTIMAS DEL BLOQUE NORTE DE
LAS AUC, EN EL PROCESO DE JUSTICIA Y PAZ, VISTA DESDE LA
PERSPECTIVA DE LOS ENCARGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN Y
MONETIZACIÓN DE BIENES**

LUIS EDUARDO SEGURA TRIANA



**Escuela Superior de
Administración Pública**

**ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS, GESTIÓN DE LA TRANSICIÓN Y
POSTCONFLICTO
BOGOTÁ
OCTUBRE DE 2024**

AGRADECIMIENTOS:

Gracias, Dios, por darme la sabiduría, la paciencia y la perseverancia necesarias para enfrentar cada desafío y por proporcionarme la claridad de pensamiento en los momentos más difíciles.

Agradecimiento especial a Amanda Romero Medina por su invaluable orientación, apoyo constante y sabios consejos durante todo el proceso de investigación. Su conocimiento y experiencia han sido fundamentales para la culminación exitosa de este proyecto.

Agradezco al Centro de Estudios sobre estado e Innovación Pública por el acompañamiento y el repositorio bibliográfico, oportuno para el desarrollo de este trabajo.

Quisiera expresar un agradecimiento a la red académica de gobierno abierto (RAGA) internacional, por su invaluable apoyo e intercambio de experiencias en la realización de esta investigación.

Quisiera expresar mi más profundo agradecimiento a mis excompañeros de trabajo, cuyo apoyo técnico y disposición fueron fundamentales durante todas las etapas de esta investigación

Finalmente, deseo expresar mi profunda gratitud a mi Esposa María Consuelo Vergara, a mi adorada familia y amigos por su amor, paciencia y comprensión. Su apoyo emocional ha sido un pilar fundamental para mantenerme motivado durante todo este proceso. “Gracias a todos.”

Luis Eduardo Segura Triana.

DEDICATORIA:

A mi amado hijo Cristóbal Segura Vergara,

Eres mi fuente de inspiración diaria. Tu valentía, resiliencia y la manera en que enfrentas cada día con una sonrisa me enseñan más de lo que cualquier libro o estudio podría. Este trabajo está dedicado a ti, con la esperanza de que un futuro más justo y equitativo sea posible para todos, incluyendo aquellos que, como tú, enfrentan desafíos únicos.

A las víctimas del conflicto armado interno colombiano,

Este trabajo es un tributo a su sufrimiento, resistencia y lucha incansable por justicia y reparación. Sus historias de dolor y esperanza han sido la fuerza motriz detrás de esta investigación. Que este esfuerzo contribuya, a la construcción de una sociedad más justa y a la recuperación de la dignidad y los derechos que les han sido arrebatados.

Con profundo respeto y compromiso,

Luis Eduardo Segura Triana.

Contenidos

INTRODUCCIÓN.....	7
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	12
PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	16
JUSTIFICACIÓN	16
HIPÓTESIS O SUPUESTOS PARA ESTA INVESTIGACIÓN.....	19
OBJETIVOS	20
i. Objetivo general	20
ii. Objetivos específicos.....	20
DISEÑO METODOLÓGICO.....	21
PERSPECTIVA TEÓRICA Y MARCO DE REFERENCIA.....	26
ANTECEDENTES.....	37
CAPÍTULO 1: LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ	45
1.1. “BLOQUE NORTE” DE LAS AUC	56
1.1.1. Relaciones con actores locales	59
1.1.2. Despojo de tierras en el Departamento del Magdalena.....	62
1.1.3. Entes políticos y entidades del estado implicadas en el despojo.....	65
1.2. COMPLICIDAD CORPORATIVA Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL EN TIEMPOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL.....	72
1.3. RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA LEY 1448 DE 2011	82
CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.....	100
2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO	100
2.2. RECEPCIÓN DE BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES	103
2.3. ALISTAMIENTO DE LOS BIENES	104
CAPÍTULO 3: PRINCIPALES OBSTÁCULOS EN LOS PROCESOS DE MONETIZACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FRV	108
3.1. SATISFACCIÓN CON LA EFECTIVIDAD	114
3.2. DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS EN LA LEY 975.....	116
3.2.1. PROBLEMA LEGAL Y REGLAMENTARIO O DE DISEÑO DEL FRV	117
3.2.2. CAMBIOS A LOS PROCEDIMIENTOS Y A LAS LEYES.....	119
3.2.3. SITUACIONES RECURRENTES QUE IMPIDEN EL AVANCE DE LOS PROCESOS	120
3.2.4. CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LAS VÍCTIMAS	122
3.2.4.1. CONDICIONES DE SEGURIDAD NECESARIAS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS FUNCIONARIOS DEL FRV	123
3.2.4.2. MODIFICACIONES A LAS NORMAS PARA FACILITAR EXPROPIACIONES Y MONETIZACIÓN DE BIENES	124
3.2.4.3. RIESGOS DE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS	126
3.3. CAMBIOS A LA ESTRUCTURA DEL FRV	127
3.4. OTRAS ENTIDADES QUE DEBERÍAN REFORMARSE	129
3.5. OTRAS RAZONES DE ORDEN SUPERIOR QUE RETRASAN LOS PROCESOS	130
3.5.1. EL PAPEL DE LOS INTERESES POLÍTICOS	131

3.6. RECOMENDACIONES FINALES.....	132
CONCLUSIÓN: PROPUESTAS PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005.	134
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	158
ANEXO. ENTREVISTAS	167

LISTA DE TABLAS	PÁG.
Tabla 1. Cantidad y valor de bienes entregados al FRV por el Bloque Norte	13
Tabla 2. Ejecución histórica indemnizaciones judiciales 2012-2020.	31
Tabla 3. Bloques y personas desmovilizadas colectivamente, 2002-2010 que se acogieron a la Ley 975 de 2005	35
Tabla 4. Desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005, (Cifras a julio de 2010).	36
Tabla 5. Instrumento para las entrevistas a funcionarios del FRV	112
Tabla 6. Medidas para agilizar los procesos de reparación	149
Tabla 7. Entrevista 1. O. J.	167
Tabla 8. Entrevista 2. J. R.	169
Tabla 9. Entrevista 3. G. V.	172
Tabla 10. Entrevista 4. C. G.	174
Tabla 11. Entrevista 5. A. P.	177
Tabla 12. Entrevista 6. A. R.	179
Tabla 13. Entrevista 7. B. P.	182
Tabla 14. Entrevista 8. C. B.	185
Tabla 15. Entrevista 9. J. M.	187
Tabla 16. Entrevista 10. M. A.	190
Tabla 17. Entrevista 11. A. O.	193
Tabla 18. Entrevista 12. R. C.	195

INTRODUCCIÓN

Los Derechos Humanos con perspectiva de lo público, en la línea de investigación “Sistematización de Experiencias del conflicto”, es la referida para la presente investigación dentro de la Maestría en Derechos Humanos, gestión de la transición y posconflicto de la ESAP.

Las ideas plasmadas están vistas desde mi óptica como administrador público y la experiencia teórico-práctica dada tras la formación profesional y más de 5 años de trayectoria laboral en la Unidad para la Atención y la Reparación Integral a las Víctimas UARIV, específicamente en el Fondo para la Reparación a las Víctimas, FRV. Este tiempo, el conocimiento y la experiencia me permitieron vivir de cerca una realidad que no se expone y que permanece en opacidad, debido a diferentes factores y problemas estructurales de las entidades involucradas, las cuales deben ser garantes de los resultados centrados en las víctimas, que en la realidad son efímeros e insuficientes, por falta de garantías y herramientas que permitan a los funcionarios y contratistas ejercer una labor fundamental, en especial en el FRV, para cumplir con la indemnización judicial de las víctimas.

En relación con el objeto de la presente investigación, consistente en proponer unas medidas que el Estado puede tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del “Bloque Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, contempladas en el proceso de justicia transicional denominado “Justicia y Paz” (por la Ley 975 de 2005), se plantean desde una perspectiva crítica experimentada por los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.

Con lo anteriormente mencionado y, siendo participe directo de la labor en la administración de bienes administrados por el FRV, entre los años de 2017 y 2022, los esfuerzos realizados operativa y técnicamente para aportar a la reparación de las víctimas del conflicto interno, el planteamiento de políticas públicas en la transición de un conflicto que pareciera eterno y la oportunidad de contribuir a la paz, me motivaron a exteriorizar y aportar -desde lo vivido- para que se agilice la indemnización económica a las víctimas del Bloque Norte de las AUC.

Así mismo, me motivé a identificar y revelar los obstáculos que se presentan a la hora de administrar y monetizar los bienes entregados en proceso de justicia transicional, en especial los relacionados con el “Bloque Norte” de las AUC, en el marco de los procesos de Justicia y Paz, con ocasión del conflicto armado interno en Colombia.

Teniendo en cuenta que el conflicto armado colombiano, que se ha extendido por más de medio siglo, dejando una marca indeleble en la sociedad colombiana, y que las AUC, formadas como grupos paramilitares, se convirtieron en uno de los actores más violentos y poderosos de este conflicto, como responsables de innumerables violaciones de derechos humanos, incluidas masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos masivos, estudiar al “Bloque Norte” de las AUC, una de las fracciones más grandes y activas, que cometió atrocidades que afectaron a miles de personas en el norte del país, implicó una mirada a los acuerdos de entrega de bienes por quienes se acogieron a la Ley 975, pero desde la experiencia de la función pública encargada de recibirlos, administrarlos y dejarlos disponibles para la reparación a las víctimas.

La Ley de Justicia y Paz, promulgada en 2005, fue presentada por el entonces gobierno de Álvaro Uribe Vélez como una respuesta del Estado colombiano para facilitar la desmovilización de los grupos paramilitares. Este proceso, en principio, buscó no solo la desmovilización efectiva de los combatientes, sino también, tras su revisión de constitucionalidad por la Corte Constitucional, proporcionar un marco para la verdad, la justicia y la reparación a las víctimas del conflicto, a través de medidas judiciales y extrajudiciales.

La *reparación integral* tiene varios componentes. La *indemnización económica* es una de las formas de reparación contempladas por esta ley, destinada a compensar a las víctimas por el daño sufrido. Sin embargo, a pesar de los objetivos ambiciosos de la Ley de Justicia y Paz, la implementación de la indemnización económica ha estado plagada de desafíos. Uno de los principales problemas ha sido el retraso en la entrega de las indemnizaciones judiciales.

Las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC, muchas de las cuales han esperado años por una compensación, han experimentado una frustración creciente, debido a la lentitud del proceso. Este retraso no solo socava la confianza en el sistema judicial y en el Estado, sino que también perpetúa el sufrimiento de las víctimas, que continúan enfrentando dificultades económicas y sociales, puesto que el conflicto armado las empobreció aún más.

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), creado como una herramienta para gestionar y monetizar los bienes entregados por los desmovilizados, destinados a financiar las reparaciones económicas. No obstante, la administración de estos bienes ha

enfrentado obstáculos significativos. La identificación, recuperación y monetización de los activos han sido procesos complejos y a menudo ineficaces.

El contexto social en el que se desarrolla este proceso es igualmente complejo. Las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC han vivido en condiciones de extrema vulnerabilidad, sufriendo no solo las consecuencias directas de la violencia, sino también el estigma y la marginación social. La reparación económica, en este sentido, es vista no solo como una compensación por las pérdidas materiales, sino también como un reconocimiento del sufrimiento y una forma de restaurar la dignidad. Sin embargo, las demoras y las ineficiencias en el proceso de indemnización han exacerbado la desconfianza hacia las instituciones y han alimentado el sentimiento de abandono entre las víctimas.

Políticamente, la implementación de la Ley de Justicia y Paz se ha desarrollado en un entorno de gran complejidad también. El compromiso del Estado con el proceso de justicia transicional ha variado con los cambios en la administración gubernamental y sus prioridades políticas partidarias. Aunque ha habido esfuerzos significativos para mejorar la celeridad y eficacia del proceso de reparación, las reformas legislativas y administrativas han revelado desafíos en su implementación.

Desde una perspectiva económica, la reparación a las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC está intrínsecamente ligada a la capacidad del FRV para gestionar y monetizar los bienes entregados por los desmovilizados. La economía colombiana, afectada por fluctuaciones y crisis internas y externas, también influye en la disponibilidad de recursos para la reparación. Las crisis económicas pueden limitar los fondos disponibles, mientras que, un entorno económico estable y en crecimiento, puede facilitar una mayor inversión en

estos programas. Sin embargo, la eficiencia en la administración y monetización de los activos sigue siendo un factor determinante en la capacidad del FRV de cumplir con sus objetivos de reparación.

En resumen, la indemnización judicial a las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC representa un desafío significativo en el contexto de la justicia transicional en Colombia. La implementación de la Ley de Justicia y Paz, aunque fundamental para la desmovilización y reparación de las víctimas, ha enfrentado múltiples barreras que han impedido una compensación rápida y justa. El proceso de reparación económica, gestionado a través del FRV, ha sido particularmente problemático, debido a la complejidad administrativa y la falta de recursos adecuados. El contexto social, político y económico en el que se desarrolla este proceso añade capas adicionales de desafío, influyendo en la percepción y la eficacia del proceso de indemnización.

Con este trabajo se pretende proponer las medidas necesarias para superar estos desafíos, centrándose en las ineficiencias y los retrasos que afectan el proceso de indemnización judicial. Al abordar estos problemas, no solo se busca mejorar la capacidad del Estado para cumplir con sus obligaciones de reparación, sino también restaurar la confianza de las víctimas en las instituciones y avanzar hacia una paz sostenible y justa. La reparación económica, en este sentido, es más que una cuestión de compensación financiera; es una herramienta crucial para la reconstrucción social y la reconciliación en un país que busca dejar atrás décadas de violencia y sufrimiento.

La finalidad de este análisis es ofrecer una comprensión profunda de los factores que contribuyen a los retrasos e ineficiencias en el proceso de indemnización y proponer

soluciones prácticas que puedan ser implementadas para mejorar la situación actual. En última instancia, el objetivo es garantizar que las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC reciban la justicia y la reparación que merecen, contribuyendo así a la construcción de un futuro más equitativo y pacífico para Colombia.

Esta investigación se realiza con propósito, es decir aportar desde lo vivido, y evidenciando las debilidades de las instituciones vinculadas para cumplir con el objetivo planteado.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La ley 975 (2005) o Ley de Justicia y Paz fue el marco legal a través del cual el gobierno presidido por Álvaro Uribe Vélez buscó poner fin a las estructuras paramilitares que, en ese momento, existían en el territorio nacional. En el marco de esa Ley, su artículo 54 dio origen al Fondo para la Reparación de las Víctimas (en adelante FRV), que es una *cuenta especial sin personería jurídica*, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). Este Fondo recibe, administra y monetiza los bienes muebles e inmuebles y recursos que, a cualquier título, son entregados, ofrecidos o denunciados por las personas o grupos armados ilegales, así como administra recursos del Presupuesto General de la Nación, donaciones en dinero o en especie, nacionales o extranjeras y fuentes de financiación adicionales, definidas por el artículo 177 de la Ley 1448 del 2011; lo anterior, con el fin de destinarlo al pago de sentencias de los procesos de reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de los procesos de Justicia y Paz de la Justicia Transicional.

Como se aprecia en la Tabla 1, tomando un ejemplo de un grupo paramilitar “Bloque Norte de las AUC”, después de más de 15 años de vigencia de esa Ley y del FRV, su objeto de reparación de víctimas se ha cumplido en porcentajes mínimos.

Tabla 1. Cantidad y valor de bienes entregados al FRV por el Bloque Norte

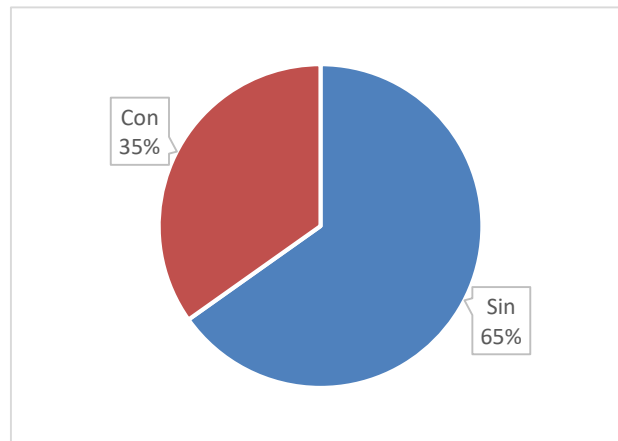
Tipo	Ubicación	Extinción	Can.	Valor	Arriendos	Rendimientos
Inmueble	Rural	Sin	6	\$ 396.958.700		
Inmueble	Rural	Con	3	\$ 191.551.000		
Inmueble	Urbano	Sin	5	\$ 414.393.050	\$ 29.385.853	
Inmueble	Urbano	Con	2	\$ 213.129.600	\$ 11.390.000	
Mueble	Dinero	Sin	1	\$ 102.032.700		\$ 6.506.279
Mueble	Dinero	Con	1	\$ 30.000.000		\$ 11.141.458
Mueble	Vehículos	Sin	1	\$ 13.400.000		
Mueble	Vehículos	Con	12	\$ 60.181.438		\$ 29.925.279
Totales			31	\$1.421.646.488	\$ 40.775.853	\$ 47.573.016

Fuente: FRV (2021)

Se toma el “Bloque Norte de las Autodefensas” como ejemplo, con el propósito de delimitar geográficamente el problema y poder analizar este caso como una situación típica, que refleja los problemas que existen en otras regiones del país.

Como se aprecia, de los 31 bienes que ha recibido el FRV, esta institución ha logrado concluir el proceso de extinción de dominio en solo 18 casos. Si bien esa cantidad corresponde al 58% del total de bienes, cuando se analizan las cuantías de dinero correspondientes el panorama cambia negativamente, tal como lo muestra la Figura 1.

Figura 1. Porcentaje en dinero de bienes con y sin extinción de dominio Bloque Norte (a 2008-2014)



Fuente: Elaboración propia, a partir del informe de FRV (2021)

En efecto, el valor correspondiente a los bienes que ya concluyeron el proceso de extinción de dominio solamente equivale al 35% del total, como se observa en la Figura 1. En el informe del FRV (2021) en ese inventario se encuentran bienes recibidos desde 2008 y hasta 2014; la mayoría de ellos se concentra en el período entre 2008 y 2010, lo que implica que llevan en trámite de más de 10 años.

Esta situación de demora se debe a los múltiples inconvenientes de orden legal, geográfico, de seguridad y de otros tipos, que dificultan la monetización necesaria de esos bienes; en la medida en que esa monetización se retrasa, las reparaciones no se pueden efectuar, dado que la misma Ley prevé que las indemnizaciones se deben hacer en dinero y no en especie. Después de que el Estado, a través de la Fiscalía General de la Nación, toma posesión de esos bienes, esos activos son puestos a disposición del FRV para que sean administrados y efectúe el proceso necesario para monetizar y reparar a las víctimas.

El diseño de los procedimientos establecidos por la Ley 975 de 2005 y los procesos establecidos para la operación del FRV se han convertido en un obstáculo para que las

víctimas sean reparadas, sin embargo, a pesar de la cantidad de bienes que gestiona y el valor comercial de ellos.

Si se les pregunta a las entidades del Estado que hacen entrega al FRV de los bienes destinados a la reparación de las víctimas, cómo analizan esta situación, responden que el problema no es de ellas, sino del Fondo. Si se les pregunta a las víctimas, ellas, con frecuencia, desconocen los múltiples obstáculos a los que se enfrenta el Fondo y su percepción es que su reparación efectivamente no llega, a pesar de los activos que las entidades del Estado le entregan al FRV. El clima se vuelve más complejo cuando a los temas meramente legales y administrativos se suman los intereses políticos partidistas que están detrás de algunos de los críticos de la gestión de la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, UARIV. En síntesis, diferentes partes interesadas en los procesos de reparación a las víctimas pueden tener opiniones influenciadas por sus propios intereses, lo cual les resta objetividad.

No obstante, independientemente de esa subjetividad diferenciada, la realidad objetiva es que, 15 años después de su creación, sigue sin poder cumplirse de forma satisfactoria la misión que la Ley 975 asignó al FRV. A esta conclusión han llegado estudios como los de Vásquez (2016), Rueda (2017), López (2020), Rivera (2020) y Agudelo (2021), entre otros.

Sin embargo, en este escenario, falta preguntarle a otra de las partes interesadas sobre su percepción frente a esta situación, los propios funcionarios del FRV y ese es, precisamente, el propósito del presente trabajo, el cual permitirá dar respuesta al interrogante

que se formula a continuación, la cual se enfocará en el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, como un caso en este estudio.

PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

¿Por qué se registran ineficiencias en los procedimientos de administración y monetización de los bienes entregados para la indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC en proceso de Justicia y Paz?

JUSTIFICACIÓN

Colombia necesita superar de manera definitiva los fenómenos de violencia que han afectado su desarrollo económico y social desde mediados del siglo XX. Independientemente de las críticas que, en su momento, recibió el acuerdo del gobierno Uribe con las organizaciones de autodefensa y que dio origen a la Ley de Justicia y Paz y a otras normas complementarias, o de las críticas que, por el otro lado, recibió el gobierno de Juan Manuel Santos, tras la firma del acuerdo con las FARC, a pesar de haber perdido el referendo popular a que fue sometido, las víctimas, más que nadie, merecen y necesitan ser resarcidas para poder continuar con sus vidas.

Sin embargo, inconvenientes como los que enfrenta el FRV en su gestión de administrar y monetizar bienes, se han convertido en obstáculos que parecen insalvables o, al menos, excesivamente lentos. Mientras se adelantan los densos procesos judiciales y administrativos a través de los cuales se intenta monetizar esos activos, los años pasan para las madres/padres, los niños/las niñas, las personas adultas mayores y demás afectados por las masacres, los desplazamientos forzados, la pérdida de seres queridos, vecinos y demás

familiares, así como los daños en sus propios cuerpos físicos y territorios, en numerosos casos.

Entre tanto, los funcionarios y contratistas del FRV, tal vez más que nadie, conocen los inconvenientes a los que se enfrentan a diario cuando intentan cumplir su tarea legal. Al fin y al cabo, son ellos quienes deben poner la cara a las organizaciones de víctimas, antes de control, a las personas a título individual y, al mismo tiempo, atender requerimientos en los estrados judiciales, a través de diferentes documentos, dentro de los trámites que necesitan sortear para, finalmente, lograr convertir en dinero activos que, con frecuencia, se encuentran en zonas apartadas de los cascos urbanos, en regiones en donde instituciones civiles del Estado no están en capacidad de hacer presencia y ofrecer las suficientes medidas para garantizar la seguridad de esos mismos funcionarios.

Con la investigación se podrán mostrar las dificultades en la administración y monetización de los bienes entregados en el proceso de Justicia y Paz, lo cual repercute en el cumplimiento de pago de indemnizaciones a las víctimas beneficiarias en dicho proceso para contribuir a la toma de decisiones en pro del cumplimiento de los compromisos con las víctimas vinculadas en la reparación por la Ley 975/2005. Por otra parte, este estudio es necesario ya que con él se pretende identificar la realidad de los bienes, la proyección, los avances y los desafíos a la luz de una posible indemnización, con los recursos obtenidos por la administración y monetización de los bienes a cargo del FRV.

Esta investigación sirve, asimismo, para examinar las acciones y la normatividad vigente en la fase de administración de los bienes entregados y adquiridos en el proceso de Justicia y Paz, ya que estos son determinantes a la hora de cumplirle a las víctimas del

conflicto armado, beneficiarias por vía judicial, a las que se debe indemnizar con recursos obtenidos por la administración y monetización de dichos bienes. La investigación permitirá evidenciar la realidad del país de cara a la posibilidad de indemnizar económicamente a las víctimas vinculadas en este proceso, con los bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas.

Los bienes vinculados a este proceso presentan diferentes complicaciones, las cuales hay que enfrentar desde el alistamiento, entrega, administración, saneamiento y comercialización para el pago de los montos ordenados por las respectivas sentencias. Un primer aspecto para tomar en consideración es que estos procesos atraviesan debilidades jurídicas, problemas conceptuales y procesales, entre lo que se entiende por la extinción de dominio y el alcance de la Ley de Justicia y Paz; un segundo aspecto se refiere a aprietos para el aseguramiento de los bienes, por las brechas existentes entre las leyes de Justicia y Paz (975 de 2005) y la de Víctimas y restitución de tierras (1448 de 2011).

De otra parte, la imposibilidad de cubrir con los recursos del FRV el pago de las indemnizaciones, asociadas a las dificultades relacionadas con las sentencias de extinción de dominio en Justicia y Paz, además de la duración de los procesos y la escasez de sentencias en firme, el alcance de la sentencia respectiva frente a terceros (incluyendo empresas); pasando por los problemas de la vocación social reparadora de los bienes, y terminando con el incumplimiento del deber de aportar bienes para la reparación por parte de los postulados, hasta la eficacia de la persecución de bienes obtenidos ilícitamente para ser usados en la reparación económica.

Con este estudio de caso se pretende, de igual manera, obtener un diagnóstico preliminar para generar incidencia y argumentos que faciliten exponer la realidad de los bienes entregados para reparar a las víctimas; por otra parte, el análisis beneficia a las víctimas del conflicto, ya que mediante sus reflexiones, se comparte información que genera presión para que, desde otras instituciones y órganos con poder de decisión del gobierno, se busquen alternativas expeditas, acordes con la realidad de las víctimas, de modo que permitan responder a los compromisos adquiridos en el marco del proceso de Justicia y Paz y más allá, con los instrumentos vinculantes de derechos humanos de los que el Estado es parte.

El monto de la indemnización se cubre, en primera medida, con los bienes y dineros entregados por los postulados de Justicia y Paz y los recursos del Presupuesto General de la Nación de forma subsidiaria, hasta el límite fijado en el artículo 10° de la Ley 1448 de 2011.

HIPÓTESIS O SUPUESTOS PARA ESTA INVESTIGACIÓN

Los problemas en la administración y monetización de los bienes que maneja el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) en el caso del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia, en los últimos 15 años, no permiten dar cumplimiento efectivo a la indemnización económica por vía judicial a las víctimas del conflicto armado vinculadas en el proceso de Justicia y Paz.

OBJETIVOS

Objetivo general

Proponer las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas, mediante el análisis del proceso de indemnización económica de la ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.

Con base en las preguntas “subsidiarias”, se definieron tres objetivos específicos:

Objetivos específicos

1. Analizar el impacto de la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), detallando la estructura organizativa, operativa y las estrategias del Bloque Norte de las AUC durante el conflicto armado en Colombia.
2. Describir los procedimientos establecidos por la legislación nacional para la operación del Fondo para la Reparación de las Víctimas.
3. Identificar los principales obstáculos que enfrentan los encargados de la administración de los bienes del FRV y la ejecución de los procesos de monetización de los activos.
- 4.

DISEÑO METODOLÓGICO

Esta investigación utiliza los aportes de Martin Packer (2019), para señalar que la investigación en derechos humanos es una investigación cualitativa, basada en los tres enfoques propuestos por Michel Foucault: arqueología, genealogía y ética.

La arqueología planteada por Michael Foucault introduce en su metodología de investigación el análisis del cuerpo, es decir de los seres humanos de “carne y hueso”, mediante la búsqueda de los “saberes silenciados”, por lo que, en este trabajo, se intenta reunir los sucesos expresados por funcionarios del FRV, para el análisis de la disertación sobre la eficacia de los entes involucrados en la administración de recursos cuya finalidad es la reparación a las víctimas, pero vista desde la experiencia y punto de vista de los propios funcionarios.

Esta arqueología incluye una nueva sensibilidad tangible y percibida, lo que permite asociar e involucrar una verdad vivida y plasmada por los administradores de bienes entregados en el proceso de Justicia y Paz, entregados para la reparación a las víctimas, específicamente del Bloque Norte de la AUC, objeto de la presente investigación.

Es decir que, desde esta metodología, la arqueología nos permite excavar y escudriñar las particularidades que se encuentran en todo el proceso de administración de bienes del FRV y sacar a la luz documentos, hechos y actores de una realidad latente que se combina con el planteamiento inicial de la norma y su contrastación con la realidad concreta, para combinar la historia del surgimiento de estos escenarios e instrumentos legales para las víctimas, con la actualidad vivida de una falla evidente en la reparación integral a las

víctimas, en un escenario de hecatombes visibles de una época determinada por las acciones o aplicaciones de la norma.

Por su parte, el enfoque genealógico indaga sobre lo que se lleva a cabo actualmente, en las relaciones que se registran en el presente, para rescatar la cuestión de la ontología, es decir, el análisis de los entes (personas y objetos) que entran en *juego* en el contexto de la elaboración y puesta en marcha de una ley, como la 975 de 2005 y sus efectos.

Ello nos permite evidenciar la realidad de un escenario como el FVR como problemática, es decir que permite constatar los efectos de la aplicación de la Ley de Justicia y Paz, frente a los desafíos y los resultados tibios, por no decir prácticamente ineficientes, que presenta la implementación de esta ley en más de 19 años pero, que desde sus inicios, establece unas relaciones asimétricas de poder que dificultan su eficiencia y su eficacia, de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos.

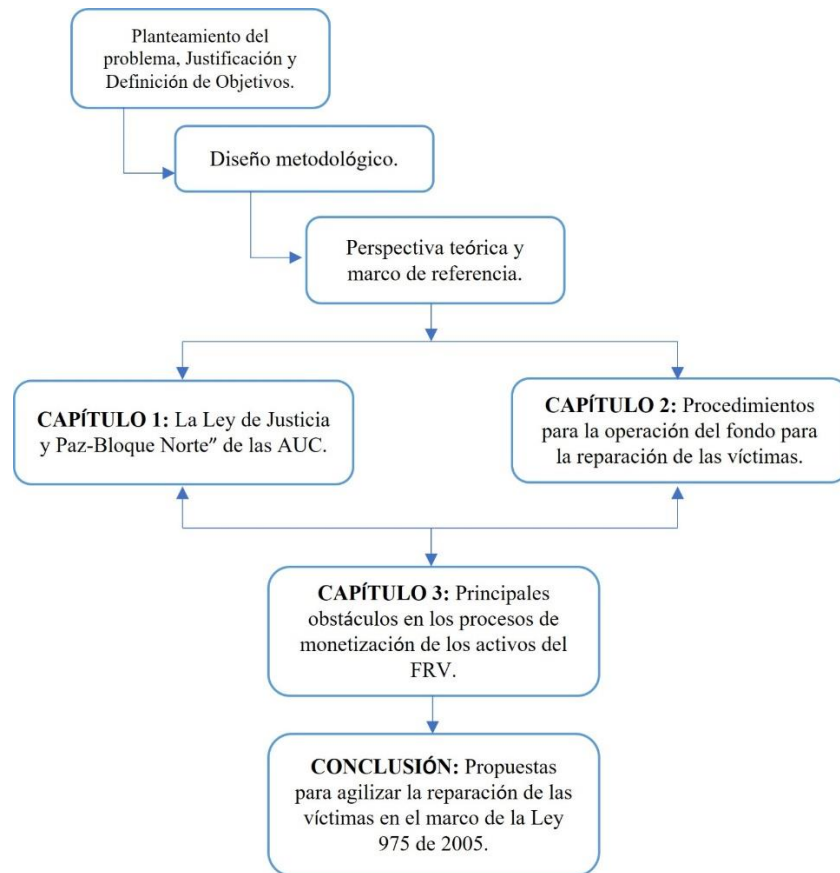
Esto, a su vez, permite tomar como ejes la exploración del fundamento, el funcionamiento, el recorrido y el soporte de todo lo que se presenta como obstáculos a la hora de cumplir el fin para la cual fue creada la ley mencionada, específicamente en lo relativo a la indemnización de las víctimas del “Bloque Norte de las AUC”. Establecer tales relaciones de poder, usando los métodos sugeridos, permiten mostrar que la genealogía es, en este caso, inseparable de la arqueología, porque mediante la primera, identificamos los elementos que se ignoraban del proceso de construcción y funcionamiento de la ley, pero con la segunda, podemos analizar su ontología: Cómo los sujetos (funcionarios y víctimas) se constituyen a partir de la relación con su realidad (es decir, la construcción social de la realidad), para explicar cómo el FRV se constituye a partir de una ley, que *a su vez, constituye*

sujetos víctimas a las cuales reparar, pero, en un contexto en el que los victimarios (postulados) no cumplen con lo estipulado en ella, sino que se genera una serie de barreras prácticas que impiden alcanzar el objeto de la norma. En el enfoque metodológico esto significó una revisión no solamente de la norma que actúa sobre las acciones de otros, sino de la práctica concreta de los funcionarios del Fondo.

De manera simultánea, todo este ejercicio, como cualquier acción en derechos humanos, involucra la ética como tecnología (del yo), que analiza las relaciones del poder como estrategias y del saber-poder en tanto práctica, relacionando la historia política de la verdad y la raíz de la problematización de la ineficiencia en la implementación y aplicación de la ley de Justicia y Paz y los resultados de la presente investigación.

El trabajo se desarrolla por medio de tres capítulos , como se muestra en la Figura 2; cada uno de estos capítulos se asocian a los tres objetivos específicos. El primer capítulo consiste en analizar el impacto de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), la cual se convirtió en marco legal instaurado para facilitar la desmovilización de grupos armados ilegales, como las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC),y para ofrecer un proceso de justicia transicional con el objetivo de contribuir a la paz y la reconciliación en Colombia, En este mismo capítulo se detalla la estructura organizativa, operativa y las estrategias del “Bloque Norte” de las AUC durante el conflicto armado en Colombia.

Figura 2. Fases del proceso de investigación y capítulos



Fuente: elaboración propia

En el segundo capítulo se describen los procedimientos establecidos por la legislación nacional para la operación del Fondo para la Reparación de las Víctimas. Este análisis se desarrolló mediante el empleo de la técnica exploratoria (Hernández Sampieri, Fernández, & Baptista, 2014), a partir del análisis de las normas aplicables a este Fondo.

En el tercer capítulo se identifican los principales obstáculos que enfrentan los encargados de la administración y ejecución en los procesos de monetización de los activos a cargo del FRV. Se desarrolló mediante la realización de entrevistas a funcionarios y

contratistas del FRV, las cuales se realizaron con un instrumento previamente diseñado para ese fin.

Por último, y como desarrollo de las conclusiones se plantea la presentación de una propuesta de medidas orientadas a agilizar la reparación de las víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005. Este planteamiento se realizó a partir de los resultados de los tres capítulos señalados y mediante la búsqueda de la información (recopilación y análisis de datos), entrevistas (usando el enfoque del análisis conversacional) y la construcción del marco teórico de referencia. El ejercicio de análisis conversacional se basó en lo planteado por Martin Packer (2011), en cuanto a que éste “presta atención no tanto a *lo que dice* la gente sino a lo que *hace* al decirlo. También atiende a la manera en que los participantes en una forma de vida muestran su comprensión de lo que ellos y otros están haciendo” (p.13), para valorar esos elementos usando la propuesta de Garfinkel de *reflexividad*, referida “al carácter simultáneamente incorporado y constitutivo de las acciones, del habla y de la comprensión” (p.290) por quienes participan de una acción, en este caso, los funcionarios del FRV, debido a su interés en la iteración social y la interacción con las víctimas.

PERSPECTIVA TEÓRICA Y MARCO DE REFERENCIA

Este trabajo expone, en primer lugar, los antecedentes investigativos que se han desarrollado sobre el tema de la reparación a las víctimas. Posteriormente, incluye un marco teórico de referencia, en el que se desarrollan los conceptos de: *agencia*, tomado de la Teoría del Actor-Red (TAR) según Bruno Latour (2008), para señalar la forma como la ley 975 de 2005 se constituye en un **agente** que actúa para llevar a cabo un conjunto de movimientos en el interior de las instituciones estatales; *redistribución* en el sentido de la crítica que hace Nancy Fraser (2011) al filósofo del derecho John Rawls, usando otras nociones como *representación, reconocimiento e identidad*, sobre todo cuando las víctimas más vulneradas pertenecen a grupos de mujeres, de indígenas, afrodescendientes y campesinos y sufren discriminaciones económicas.

Todo ello, para relacionarlo con los desarrollos sobre el significado de la *reparación integral*, que han aportado a lo largo de las últimas tres décadas los órganos internacionales de derechos humanos; por ejemplo, la definición de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, donde acentúa que,

...el derecho de reparación tiene una doble dimensión en derecho internacional: a) una dimensión sustantiva que debe traducirse en la obligación de reparar el daño sufrido, mediante restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y, si procede, garantías de no repetición; y b) una dimensión procesal como medio para garantizar ese resarcimiento sustantivo. La dimensión procesal se subsume en el concepto de la obligación de proporcionar “recursos internos efectivos”, explícito en la mayoría de los instrumentos de derechos humanos (OACNUDH, 2008:6).

Adicional a lo anterior, en el tema 3 de la agenda *Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales*, incluido el derecho al desarrollo, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, en su 51° período de sesiones del año 2022, estableció que los Estados son garantes y subsidiarios en la materia de reparaciones, toda vez que, *existe una responsabilidad internacional del Estado por actos cometidos por actores no estatales con la aquiescencia del Estado o cuando éste no actúa con la diligencia debida* (Consejo de Derechos Humanos, 2022:4). Es decir, cuando estos actores no estatales (organizaciones de la sociedad civil, grupos armados ilegales, bandas criminales, entre otros) actúan con consentimiento o en colusión con el Estado o existe omisión estatal en el control de las acciones de sus funcionarios(as) para prevenir los acontecimientos que conllevan a la violación de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

En consecuencia, estos actores no estatales, posteriormente, en diferentes instancias, pueden ser objeto de rendición de cuentas legítimamente, en el contexto de la justicia de transición. En efecto, estos conceptos, desde el programa de Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto se requieren para el desarrollo de los objetivos del presente trabajo.

Para analizar el escenario de la indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), en el proceso de Justicia y Paz, utilizaré como referentes cuatro conceptos tomados de las ciencias sociales. El primero, es la noción de la “teoría del actor-red” (TAR), desarrollada por Bruno Latour (2008), toda vez que esta teoría permite interpretar directamente la noción de actor con

objetos, como, por ejemplo, las leyes. Ese sería el caso de la Ley de Justicia y Paz (ley 975 de 2005), porque, a partir de esta teoría se puede reseñar la forma como esta ley se constituye en un agente que actúa para impulsar a otros(as) a llevar a cabo un conjunto de movimientos o acciones en el interior de las instituciones estatales encargadas de realizar las funciones pertinentes para enmendar la violación de los derechos humanos a las víctimas del conflicto armado interno en Colombia:

(...) Además de “determinar” y servir como “telón de fondo de la acción humana”, las cosas podrían autorizar, permitir, dar los recursos, alentar, seguir, influir, bloquear, hacer posible, prohibir, etc. (Latour, 2008:107).

Al respecto, debatiré la presunción de que esta norma concibió facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, conocidos como paramilitares (aunque posteriormente también acogió a guerrilleros), garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

Aunado a esto, apoyaré la hipótesis de que los problemas en la administración y monetización de los bienes por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), en especial las del “Bloque Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia, en el período 2005 a 2022, no permitieron -en la práctica- dar cumplimiento efectivo a la indemnización económica por vía judicial a las víctimas del conflicto armado, relativas al proceso de Justicia y Paz. Ello configura la incorporación de diferentes actores humanos y no humanos (la norma) al constituirse, inicialmente, como *actantes*, que, posteriormente y siguiendo a Latour, se convierten en *actores*, porque plantean cómo se forman las redes (institucionales,

de personas y colectivos) que impiden que las víctimas accedan, finalmente, a la reparación por vía judicial en el proceso de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005).

Como segundo referente, tomaré las nociones de identidad, redistribución y reconocimiento, desarrolladas por Nancy Fraser (2011), sumadas al concepto de representación. Estos conceptos proponen la condición “igualitaria” de la justicia social, al hablar de la necesidad de una “redistribución” de los recursos económicos en principio disponibles por el Estado, esto ligado como una reforma prototipo en el conflicto político, que pasa de estar basado en la clase y la redistribución, a considerar la identidad y el reconocimiento de los sujetos victimizados. Se expone, así, cómo los grupos que se sienten relegados o excluidos por su nacionalidad, etnia, raza, género o sexualidad reclaman el reconocimiento de su diferencia como una forma de justicia, lo que permite evidenciar los retos y desafíos de este tipo de luchas políticas, similares, aunque en contextos diferentes, a las que deben afrontar las víctimas del conflicto armado en Colombia; es decir que estas disputas no pueden deducir ni solucionarse desconociendo la dimensión de la redistribución económica, que es una fuente de injusticia y desigualdad enquistada en la sociedad colombiana, en particular en la cuestión de la tenencia y uso de la tierra.

A partir de esta teoría podríamos entender, en nuestro caso, hablando del FRV, que la redistribución se refiere a una cuestión tributaria y se relaciona directamente con los recursos económicos que el Fondo debe entregar y redistribuir por vía judicial a las víctimas del conflicto armado interno, debido a la violación de sus derechos humanos.

Es decir, que dicha *redistribución* se realiza bajo varios parámetros, que dependen de los recursos provenientes del presupuesto nacional y de donaciones en dinero o en especie

(de los propios postulados o incluso de la cooperación internacional), y del resultado de la administración y monetización de los bienes entregados o, denunciados, cuando no se entregan voluntariamente, forzados por la Fiscalía a perseguirlos para su devolución por las personas o grupos armados organizados ilegales, a que se refiere la ley 975 de 2005.

Así mismo, el concepto de *reconocimiento* se aplica según la norma, pero, para efectos prácticos tal reconocimiento ha sido -hasta ahora- inadecuado, pues limita a las víctimas para alcanzar la reparación integral, generando nuevas formas de opresión y discriminación contra las mujeres, los pueblos étnicos y otros grupos afectados en sus derechos humanos.

La *representación*, por su parte, se encuentra limitada a los modelos estatales y sociales de los modos como se efectúa la representación de las víctimas, partiendo del hecho de que el Estado es el garante de la indemnización judicial (según el Derecho Internacional de los Derechos Humanos) y, concretado en la representación por medio de delegados de dichas víctimas de diversos “hechos victimizantes” (violaciones de derechos humanos), contemplados en la ley de Justicia y Paz. Estas personas que actúan como representantes, se encuentran incorporadas en las denominadas “Mesas efectivas de participación de las víctimas del conflicto armado interno”; las que, a su vez, terminan siendo cuestionadas por su debilidad en la representación *real* de tales víctimas, puesto que al hacer parte de ellas, muchas personas que se autoproclamaron o fueron propuestas para representar a grupos o colectivos de víctimas, terminarían hallando en las formas de participación con retribución económica y acceso a garantías, una forma de vida, que las distanciaría de los sujetos a quienes dicen representar.

En este sentido, cabe recordar que, en la práctica, el Estado se ha esforzado muchísimo más que los postulados o perpetradores, al efectuar los pagos por indemnización judicial a las víctimas, en una proporción del 97 % con recursos del presupuesto general, frente al 2.3% de dineros originados como recursos propios, con la monetización de bienes administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) respectivamente (ver tabla N° 2). Es decir, con los recursos del público se está pagando a las víctimas de la violencia situación que ni siquiera se compensa con los disponibles en el FRV. Sin embargo, dadas las características burocráticas y políticas involucradas en este tema, los pagos para la indemnización a todas las víctimas del conflicto armado podrían tardar hasta 80 años, con el agravante de que en el RUV siguen incluyéndose nuevas victimizaciones.¹

Tabla N° 2

Ejecución histórica indemnizaciones judiciales 2012-2020

AÑO	N° GIROS	# PERSONAS	RECURSOS PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN	RECURSOS FISCO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
2012	954	802	\$ 22.091.821.957,90		\$ 2.053.640.047,62	\$ 24.145.462.005,52
2013	1172	950	\$ 21.811.471.880,63		\$ 1.584.339.563,96	\$ 23.395.811.444,59
2014	1207	1114	\$ 18.790.544.558,35	\$ 200.455.705,66	\$ 808.225.357,86	\$ 19.799.225.621,87
2015	1259	1073	\$ 4.488.424.774,68	\$ 2.565.930.918,13	\$ 587.656.972,39	\$ 7.642.012.665,20
2016	593	499	\$ 11.526.312.844,02	\$ 161.992.196,84	\$ 1.880.585.718,64	\$ 13.568.890.759,50
2017	4432	4057	\$ 87.815.873.389,10	\$14.465.293,94	\$1.328.332.754,75	\$89.158.671.437,79
2018	3222	3066	\$ 64.670.051.245,91	\$17.657.827	\$158.635.472,62	\$64.846.344.545,53
2019	3835	3708	\$ 77.693.212.436,33	\$64.106.691,31	\$748.881.313,70	\$78.506.200.441,34
2020	3661	3437	\$ 87.146.853.851,00	\$4.706.646	\$99.095.076,21	\$87.250.655.573,21

¹ Décimo informe de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras 24082023 (CSMLV)- PDF (www.procuraduria.gov.co).

TOTAL	20335	18.706	\$ 396.034.566.937,92	\$3.029.315.278,88	\$9.249.392.277,75	\$408.313.274.494,55
--------------	-------	--------	-----------------------	--------------------	--------------------	----------------------

Fuente: Fondo para la reparación de las víctimas s.f.

Es evidente que, por la dinámica basada en intereses más personales y familiares que de los colectivos de las víctimas, se requiere una transformación en los modelos sociales de representación, interpretación y comunicación de las necesidades *reales* de estas víctimas, de manera que se logre modificar el sentido que cada cual tiene de sí mismo(a) y del colectivo, encadenado a la totalidad de los actores victimizados, que se agrupan mediante el término genérico del *reconocimiento*, asunto que no es el objeto del presente trabajo.

De otro lado, empleo en esta investigación, la afirmación de que “los derechos humanos están siendo utilizados discursiva e instrumentalmente en circunstancias totalmente antagónicas y contradictorias”, planteada por Manuel Gándara Carbadillo (2019), que servirá para estudiar el tercer concepto que ilustra cómo los derechos humanos, a pesar de que han tomado fuerza en el último siglo y de tener un amplio desarrollo doctrinal y teórico, deben inspeccionar los discursos sobre la materia según el pensamiento crítico occidental y también el latinoamericano.

Gándara desarrolla la idea de que los derechos humanos están siendo utilizados de modo ambivalente, como resultado de su fundamentación en la Modernidad, puesto que se trata de derechos pensados en los siglos XVIII y XIX desde las metrópolis europeas, con pasado colonial, que proponen una libertad para sí mismas, de difícil concreción en las periferias coloniales, ya que los “civilizados” europeos siempre tuvieron conflictos en reconocer los derechos para las personas en regiones como América Latina.

Ese pasado colonial, en nuestro medio, es el que legitimó las opresiones y discriminaciones históricas en contra de personas pobres, de origen étnico (indígenas o afrodescendientes), de lugares rurales, o de género femenino, lo cual es, de cierto modo, “arrastrado” hasta la actualidad, en una sociedad que mantiene los privilegios basados en la concentración de la riqueza económica. (Gándara Carbadillo (2019),

Con lo anteriormente mencionado, se evidencia en el caso en estudio que, por un lado, se busca con un discurso de una ley de desmovilización, desarme y reincorporación (DDR) de actores armados, el rescate de los derechos humanos de las víctimas, a la par que la reivindicación de los victimarios, por sus faltas contra la sociedad y el restablecimiento del papel del Estado. Pero, por otro, estos discursos de derechos humanos siguen siendo utilizados para legitimar la opresión y las discriminaciones dadas por el tipo de regulación contenida en la Ley 975 y las circunstancias en el proceso de administración y monetización de bienes entregados o perseguidos en el proceso de Justicia y Paz.

Por tal motivo, Gándara nos ofrece argumentos tomados de las teorías críticas en derechos humanos a partir de pensadores de América Latina y de Europa para, con fundamento en ellos, crear una teoría crítica de los derechos humanos propia, que nos permita mostrar, en nuestro ejemplo, la realidad de las víctimas del bloque norte de las AUC, en cuanto a la ausencia de una reparación integral, pese a transcurridos casi 20 años de la ley.

El cuarto y último referente que sirve para fundamentar este trabajo de grado se refiere a la teoría de poder planteada por Michel Foucault en “Defender la sociedad” (2001). Esta teoría admite una mejor comprensión crítica del raciocinio binario del poder (de la Modernidad) y propone un abordaje de los diferentes mecanismos y dispositivos de las

“tecnologías de la gubernamentalidad” que “enredan” a la sociedad con el discurso, la historia, la ley y las fronteras preestablecidas.

Evidentemente, la vida se halla propensa al aumento de la incertidumbre, los conflictos y los imprevistos, perfilados a justificar la relación existente entre las estructuras sociales, las formas como se ejerce el poder y una verdad impuesta. Es decir que, volviendo a nuestro estudio, la realidad, el poder y el accionar del Estado, los grupos al margen de la ley y la realidad en la administración de los bienes destinados para la monetización y posterior indemnización de las víctimas, puede verse afectada por los instrumentos propios, legales, de la “estructura de poder del Estado” que busca legitimarse, pero, simultáneamente, este análisis deja de lado los conflictos, los imprevistos y la incertidumbre de cómo realizar los derechos humanos para las víctimas, basados en las redes de relaciones de poder que constituyeron estas normas, tomando en cuenta la necesidad de desarrollar y reglamentar una ley de DDR.

Con relación a lo anterior, Michel Foucault (2001) desarrolla analiza las relaciones entre hegemonía, territorio y política. En palabras del propio autor,

en una sociedad como la nuestra (...) múltiples relaciones de poder atraviesan, caracterizan, constituyen el cuerpo social; no pueden dissociarse, ni establecerse, ni funcionar sin una producción, una acumulación, una circulación, un funcionamiento del discurso verdadero. No hay ejercicio de poder sin cierta economía de los discursos de verdad que funcionan en, a partir y a través de ese poder. El poder nos somete a la producción de la verdad y sólo podemos ejercer el poder por la producción de la verdad. Eso es válido en cualquier sociedad, pero creo que en la nuestra esa relación entre poder, derecho y verdad se organiza de una manera muy particular. (Foucault, 2001: 34).

En efecto, la teoría de Foucault analiza los *micropoderes* que circulan en *redes* dentro del orden social. Por ello, afirma que todo saber implica poder y todo poder, un saber específico. En otras palabras, todo discurso está atravesado por relaciones inherentes de poder.

En suma, los planteamientos desarrollados por las teorías del actor-red, en Latour; la representación, redistribución y reconocimiento de identidades, en Fraser; la percepción discursiva e instrumental de los derechos humanos, en Gándara y la teoría de poder, en Foucault permiten transitar por varios aspectos para efectuar un estudio crítico de las intenciones y realidades de la Ley de Justicia y Paz, desde el punto de vista de quienes ejercen la función pública y enlazar los intereses intrínsecos que tuvo su creación, como desarrollaré en este trabajo.

Tabla No 3

Bloques y personas desmovilizadas colectivamente, 2002-2010 que se acogieron a la Ley 975 de 2005.

DETALLE	Autodefensas Unidas de Colombia (AUC)	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC)	Ejército Revolucionario Guevarista (ERG)	TOTAL
Bloques Desmovilizados Colectivamente	37	3	1	41

Personas Desmovilizadas Colectivamente	31671	101	38	31.810
--	-------	-----	----	--------

Fuente: Perfil de Coyuntura Económica No. 15, agosto 2010, pp. 67 © Universidad de Antioquia Ley de Justicia y Paz,

un balance de su primer lustro

Tabla No 4

Desmovilizados postulados a la Ley 975 de 2005

(Cifras a julio de 2010)

CONDICIÓN DEL DESMOVILIZADO	NÚMERO
Miembros AUC Postulados	2.916
Comandantes AUC Postulados	25
Miembros AUC privados de la libertad postulados	1.008
Miembros AUC desmovilizados individuales postulados	45
Postulados grupos subversivos (FARC-EP, ERP, ELN, EPL y ERG)	352
Total	4.346

Fuente: Oficina del Alto Comisionado para la Paz. Ley de Justicia y Paz. Avances en el Proceso de Justicia y Paz. Bogotá

D.C. julio de 2010

ANTECEDENTES SOBRE REPARACIÓN INTEGRAL

En este apartado se presentan investigaciones previas en que diferentes autores, en distintos momentos de la historia reciente del país han analizado desde diversas perspectivas la Ley de Justicia y Paz.

Ambos (2010) escribió desde Alemania un extenso estudio en el que se presentan los resultados de un proyecto que ejecutó la Agencia de Cooperación Técnica Alemana GIZ y que fue financiado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Alemania. El objetivo de ese estudio consistió en analizar el proceso de justicia y paz definido mediante la Ley 975 frente al principio de complementariedad del artículo 17 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Específicamente buscó establecer si ese proceso se ajusta a las obligaciones que se derivan de ese principio.

De acuerdo con las conclusiones de ese trabajo, el marco normativo de la Ley de Justicia y Paz cuenta con múltiples reglamentaciones que evidencian la insuficiente preparación y planeación del sistema administrativo y judicial y las víctimas participan de forma determinante respecto de la materialización del derecho a la verdad, justicia y reparación. Sin embargo, la individualización tanto de los actores como de los hechos punibles depende notoriamente de la discrecionalidad de los desmovilizados postulados, debido a la insuficiencia tanto de recursos como capacidad investigativa. Al mismo tiempo, las extradiciones de comandantes paramilitares afectaron el ritmo de las audiencias de versión libre y dificultaron su presencia en las audiencias judiciales de Justicia y Paz, al igual que sus testimonios ante la justicia ordinaria. También registra que el Estado colombiano se mostró dispuesto a investigar y enjuiciar a los responsables de crímenes internacionales.

Entre tanto, Rúa, Duarte y Gómez (2018) señalan que el primer intento de justicia transicional en Colombia se materializó con la Ley de Justicia y Paz, como resultado del denominado Acuerdo de Ralito entre el gobierno de entonces y las Autodefensas Unidas de Colombia. Posteriormente, se expidió la Ley 1592 de 2012 que posibilitó que miembros que no cumplieran las condiciones definidas en la Ley 975 o que no incumplieran compromisos adquiridos al someterse a dicha legislación, se pudieran excluir de ella y seguir siendo investigados y juzgados por la jurisdicción ordinaria. Durante el gobierno de Juan Manuel Santos se elaboró el denominado Acuerdo de Paz entre las FARC, que dio origen a la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, que supuestamente juzga los delitos cometidos durante el conflicto armado. En su artículo, estos autores se propusieron evaluar la posibilidad que tienen los exintegrantes de grupos paramilitares que, tras postularse a la Ley de Justicia y Paz y ser excluidos por no cumplir con algunos de sus requisitos o por incumplir sus compromisos, se puedan someter a la JEP; el análisis lo realizaron a partir de la construcción de escenarios en casos icónicos de ex paramilitares.

Rúa, Duarte y Gómez (2018) concluyen que no es posible presentarse ante la Jurisdicción Especial para la Paz como un actor armado, cuando el excombatiente no ostenta la calidad de integrante de una organización paramilitar, sino un financiador de las AUC como narcotraficante, por lo que debe continuar siendo investigado y juzgado por la jurisdicción ordinaria. No obstante, si el procesado se presenta como civil financiador de grupos al margen de la ley en medio del conflicto, podría ser admitido por la JEP. Adicionalmente, si la persona se compromete a construir la verdad histórica, confesar sus crímenes y reparar a las víctimas, también podría ser admitido en la JEP, por haber sido un cabecilla de las AUC. Igual condición se da en relación con la creación de bandas criminales

emergentes, a las que califican como una evolución de los grupos paramilitares, las que continúan siendo una parte involucrada en el conflicto armado.

Entre tanto, en el departamento del Putumayo, Calderón (2018) analizó el caso de mujeres víctimas de violencia sexual respecto de su derecho a la reparación en el marco de la Ley de Justicia y Paz en la Inspección El Placer entre 2010 y 2015. La autora encontró que durante el proceso las víctimas tendrían tres garantías, como son el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a que no haya impunidad. Sin embargo, concluyó también que “en la Inspección El Placer las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual en su mayoría no han sido reparadas, que la transición entre la Ley de Justicia y Paz y la justicia transicional no ha reflejado sus frutos en la materia y que continúa la invisibilización de las víctimas”. Agrega que en la Ley de Justicia y Paz no se previó el reconocimiento a las víctimas de violencia sexual, lo que hizo que no se contemplara la reparación para esta clase de delitos; ese hecho llevó a la dilatación de la situación de esas mujeres, debido a que esos delitos se mantuvieron invisibilizados.

Por su parte, Gamba (2018) indagó sobre los discursos construidos alrededor del paramilitarismo a partir de la reconstrucción histórica del proceso por el cual se generó Justicia y Paz. Dentro de las conclusiones de ese trabajo se plantea que, en el proceso de Justicia y Paz, la norma logró la fracturación del movimiento paramilitar, lo que permitió establecer mecanismos de justicia transicional escasamente ajustada al derecho internacional y tendiente a legitimar el orden existente. También considera que, en el caso de la desmovilización colectiva del Bloque Calima, se evidenció escasa capacidad administrativa

para el procesamiento de la información para satisfacer la necesidad de verdad, justicia y reparación contemplada en la norma.

García y Perilla (2019), por su parte, también estudiaron esta Ley de Justicia y Paz, con la intención de identificar sus aportes a la experiencia de la JEP. En su trabajo señalan que, a pesar de la carencia de instituciones legales de la Ley de Justicia y Paz en lo relacionado con los elementos de la justicia transicional, durante la aplicación de esa norma por parte de los operadores judiciales de Justicia y Paz, se concretaron algunos de los fines de ese modelo de justicia en lo que tiene que ver con los derechos de las víctimas. Al mismo tiempo, recomiendan que esos logros se apliquen por parte de la JEP como elemento necesario para construir la paz, lo que requiere que se reconozca que ellas son o den ser el elemento central del proceso en la fase de transición desde el modelo de justicia penal hacia la justicia transicional.

Así mismo, Palacios, Palacios y Pérez (2021) adelantaron una evaluación de los procesos de justicia transicional de Ley de Justicia y Paz y la Jurisdicción Especial para la paz. Particularmente en lo que tiene que ver con la ley de Justicia y Paz y concretamente en relación con la fase de reparación consideran que las disposiciones diseñadas son defectuosas, en primer lugar, porque se condiciona esa reparación a que los victimarios tengan y entreguen bienes obtenidos de forma ilícita; agregan que esa reparación se centra en reparaciones simbólicas antes que en las reparaciones materiales o económicas. Según ese trabajo, las reparaciones simbólicas deberían ser complementarias. Agregan que, en su opinión, la voz de las víctimas está prácticamente ausente durante el proceso de reparación,

pues su participación se prevé solamente de manera marginal, además sin los mecanismos necesarios para su representación.

Como conclusión final, Palacios, Palacios y Pérez (2021) registran que, si bien la Ley de Justicia y Paz en su momento contribuyó tanto a la desmovilización como al desarme de grupos paramilitares, no fue suficiente para acabar con el conflicto generado por esos grupos. Señalan que en la actualidad persisten grupos paramilitares que mantienen su actividad criminal en el territorio nacional. Agregan que el Estado colombiano no estaba preparado para atender la acelerada desmovilización de los paramilitares, y eso explica en parte la falta de efectividad de la Ley de Justicia y Paz.

Alvarado (2021) estudió la reparación judicial en justicia y paz en Mampuján y Las Brisas; los hechos analizados se presentaron el 11 de marzo de 2000, día cuando los paramilitares ubicados en la vereda las Brisas, corregimiento de San Cayetano, Municipio de San Juan Nepomuceno en el departamento de Bolívar, perpetraron la masacre de 12 personas y el desplazamiento forzado de numerosas familias. Ese caso fue estudiado por los Tribunales de Justicia y Paz, de acuerdo con el funcionamiento definido en la Ley 975 de 2005. Después del respectivo análisis, concluye que las reparaciones ordenadas en los fallos no solamente deberían tomar en cuenta los casos fallados contra Colombia por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sino toda la jurisprudencia a través del cual ese tribunal interamericano ha sistematizado los estándares en lo relacionado con la reparación integral de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Además del caso particular, advierte que el proceso previsto en los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 975 establece garantías eficaces y expeditas sin que se haga necesario acudir a instancias diferentes que, en

lugar de ayudarles, pueden vulnerar nuevamente los derechos y genera nuevos episodios de victimización.

El artículo de Álvarez (2021) aborda el análisis del fenómeno de violencia sexual en el marco de la aplicación de la Ley 975 de 2005. Particularmente examina las disposiciones de esta ley en relación con documentos que conforman el denominado derecho internacional humanitario, así como con normas internas relacionados con la protección y garantía de los derechos de género; se enfoca en los mecanismos tendientes al establecimiento de la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de violencia sexual. En el mismo documento se identifican obstáculos que limitan el acceso de las víctimas de este tipo de violencia a la justicia y la reparación. Las conclusiones de ese trabajo plantan algunas alternativas orientadas a superar los obstáculos previamente identificados.

Igualmente, Henao y Muñoz (2019) realizaron un análisis crítico a la incorporación de la categoría víctima en la Ley de Justicia y Paz. Los autores señalan que esa ley marginó de la garantía de sus derechos a una parte del universo de víctimas, y a todas las personas o comunidades que recibieron daños directos por parte de fuerzas militares, debido a que durante la formulación de esa norma el Estado autoexcluyó como victimario, con lo cual desconoció evidencias que vinculaban a los paramilitares con miembros de dichas fuerzas. Al mismo tiempo, la norma incluyó como víctimas a integrantes de las fuerzas militares, además de que fueron excluidas de los procesos de reparación personas que no lograron demostrar legalmente su vinculación con la víctima directa.

García (2021) en su trabajo plantea que, en principio, realizar una reparación integral, quiere decir que la víctima del conflicto tiene derecho a que se le restituyan sus tierras, a

recibir una indemnización administrativa, una rehabilitación, y que se le garantice la no repetición de los hechos victimizantes. El autor se enfoca en la justicia transicional y la reparación de víctimas del conflicto con los paramilitares, con la intención de verificar si el gobierno ha cumplido con las medidas de reparación integral y la puesta en marcha de estas.

Concluye que uno de los mayores desafíos que Colombia enfrenta para la construcción de paz sigue siendo la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos en el marco del conflicto armado. Desde su creación, la Ley de Justicia y Paz generó expectativas entre las víctimas y fue presentada como un instrumento que aspiraba a reparar, pero también a transformar sus vidas y su situación.

Fundación Ideas para la Paz (FIP -2011). En este documento de la universidad de los andes denominado “sector privado y desplazamiento forzado interno (DFI) en Colombia” allí encontramos dos posibilidades, sector empresarial y desplazamiento forzado, donde se identifican las relaciones de clases, es decir las relaciones de poder entre propietarios de tierras y de bienes quienes han tenido la posesión de tierras y no la titularidad, pero además se determina como el desplazamiento forzado los empobrece y se presentan hechos determinantes afines con la violación de derechos humanos y el conflicto armado.

Quinche Roa, Perdomo Vaca, Vargas Reina (2018) En el trabajo “El despojo paramilitar en el Magdalena: el papel de las élites económicas y políticas” Plantean las relaciones con actores locales y despojo de tierras, allí se observa también secuencia que establece una línea de tiempo de las acciones presentadas. Por otra parte, adiciona un elemento fundamental con 4 casos que permiten ver las interrelaciones de ganaderos que posteriormente se convierten en paramilitares, adicional a lo anterior explica el vínculo de

las elites políticas, los terratenientes y el despojo de tierras, donde el papel de autoridades estatales, notarios y registradores juegan un papel fundamental en este proceso.

Uribe Larrota, Valencia Herrera, López Castro, Triana Ancinez, Lozano Valcárcel Peña Huertas (2020). El trabajo desarrollado por el Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria de la universidad del rosario; En el documento específico “los jueces y la propiedad rural: el eslabón perdido de la política pública sobre la tierra” Permite establecer la relación del campo y la metodología socio-jurídica, así como el papel de los jueces como actores en las políticas públicas.

Abril Bonilla, Valencia Herrera, Peña Huertas, Abondano Romero, Barrero Molina, Jiménez Nicholls, Lozano Valcárcel, Triana Ancinez, Uribe Larrota, (2019) Del Observatorio de Restitución y Regulación de Derechos de Propiedad Agraria, en el libro “Laberintos institucionales: Una mirada crítica a los programas de formalización de la propiedad rural en Colombia” esbozan asuntos relacionados con el reconocimiento y definiciones de los derechos de propiedad, la política, la adjudicación de baldíos, como un mecanismo de acceso a tierras, y la formalización, como una forma de regularizar derechos de propiedad sobre tierras privadas.

CAPÍTULO 1: LA LEY DE JUSTICIA Y PAZ

En 2002, el gobierno de Álvaro Uribe y El Alto Comisionado de Paz, iniciaron un proceso a nivel social y jurídico que posibilitaba a los grupos armados que actuaban fuera de la legalidad, reintegrarse en la sociedad. En 2003, el grupo Autodefensas Unidas de Colombia, acuerda con el gobierno una desmovilización masiva, presentado el ejecutivo un anteproyecto de ley que proponía una alternativa penal que beneficiaba al desmovilizado por entregar voluntariamente las armas (Echeverry, Ruiz, & Gutiérrez, 2018). La Ley, desde su presentación como proyecto, tuvo fuertes críticos de varios frentes, entre ellos grupos de derechos humanos y Naciones Unidas, que la interpretaban como un otorgamiento de impunidad.

En efecto, el debate del proyecto de ley 211 del 2005 fue bastante álgido, pues existieron, desde el inicio, presiones por parte de grupos activistas en derechos humanos que insistían en la inviabilidad de la ley, por vulneración de los derechos humanos de las víctimas (Espinoza, 2017). El proyecto de ley dispuso como centro de su debate en torno a los ejes de Verdad, Justicia y Reparación, por parte de la oposición, dando especial importancia al derecho de las víctimas, imprimiéndole un giro, al menos retórico al discurso con el que se venía tratando el tema.

Algo particular de este primer avance de la ley, está en que sólo se menciona la palabra “verdad” en cinco ocasiones durante casi 1500 palabras que tiene la exposición de motivos. A esto se suma que, en la mayoría de las ocasiones en las que se cita trae a colación el tema de la “verdad”, se hace bajo una fórmula sacramental de “verdad, justicia y reparación” y con el tiempo y avance de los debates, se va perdiendo el sentido de

individualidad de cada uno de los conceptos, así como sus significados no se tratan por ninguna parte externa al cuerpo de lo que será la norma.

Finalmente, se aprobó la Ley 975 de 2005, cuyo artículo 71 estableció que el delito de pertenencia a los grupos de autodefensas debería ser considerado como *sedición* (es decir, otorgaba carácter de *delito político* a la acción paramilitar). En un principio, la Corte Suprema de Justicia dispuso que el artículo 71 fuera aplicable y de hecho lo tomó en cuenta para resolver varios casos. Al respecto, por ejemplo, se puede ver la siguiente cita de una de sus providencias.

En el asunto que llama la atención de la Corte se hace necesario acudir a los antecedentes de la Ley 975 para comprender que fue la necesidad de adoptar procedimientos especiales con el objeto de propiciar y facilitar la reincorporación a la sociedad de los grupos armados al margen de la ley con miras a lograr la consecución de la paz, sin olvidar los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, la que llevó a adicionar el artículo 468 del Código Penal para incluir en esa hipótesis delictual a quienes conforman o hacen parte de grupos de autodefensa. (...) En consecuencia fue voluntad del legislador otorgarle al integrante de un grupo de autodefensa el mismo trato legal que el Estado le da al rebelde, aun cuando a una y otros lo animen propósitos distintos, esto es que le reconoce el carácter político al hecho de conformar o de hacer parte de una organización de ese carácter y a sus actos con todas las consecuencias jurídicas que se deriven de ese tratamiento. (Corte Suprema de Justicia, 2005).

Posteriormente mediante sentencia de 2007, la Corte Suprema dispuso que el delito de sedición en cuanto a los miembros de los grupos de autodefensa era un *imposible jurídico*, que la simple pertenencia al grupo era un *concierto para delinquir agravado*, descartó por completo la posibilidad de invocar el principio de favorabilidad respecto al artículo 71 de la Ley 975 de 2005. Al respecto dijo:

Es cierto que en el texto sancionado y promulgado de la Ley 975 se había previsto que los comportamientos desarrollados por los miembros de los grupos

paramilitares o de autodefensa, que interfirieran con el normal funcionamiento del orden constitucional y legal debían ser considerados como delito de sedición, es decir, como ataque al orden constitucional y legal vigente. (..) El artículo 71 es una norma contraria a la Constitución Política porque asimila indebidamente los delitos comunes con los delitos políticos. Tal presupuesto desconoce no sólo los fundamentos que guían la actuación de ambas clases de delincuentes sino los postulados de la Carta que permiten un trato diferente entre unos y otros (...) Debido a que los hechos delictivos cometidos por cuenta o en nombre de los paramilitares no fueron ejecutados con el propósito de atentar contra el régimen constitucional y legal vigente, con denunciado apoyo de importantes sectores institucionales y procurando obtener beneficios particulares, pretender que una norma identifique como delitos políticos conductas que claramente son señaladas como delitos comunes resulta contrario a la Constitución vigente, desconoce la jurisprudencia nacional y contradice la totalidad de la doctrina nacional y extranjera. (Corte Suprema de Justicia, 2007)

En noviembre de 2003, el entonces Alto Comisionado para la Paz estableció:

En la actualidad la legislación colombiana sólo concede indulto y amnistía para los llamados delitos políticos, que hoy podemos entender como aquellos cometidos al conformar grupos armados ilegales que disputan la autoridad del Estado, bien porque pretenden derrocarlo o porque pretenden suplantarlo de manera transitoria. Tenemos que reconocer como una realidad social que, en los últimos años, ciudadanos agobiados por no encontrar alternativas de seguridad básica, se han lanzado a apoyar grupos ilegales de autodefensas, creyendo encontrar por esta vía remedio a sus angustias. La oferta que hacen estos grupos armados en la mayoría de los poblados o barrios donde tienen presencia, es una oferta de recuperar la seguridad recurriendo a métodos ilegales, siendo en ocasiones aprobados por ciudadanos que por temor al desorden o a la acción de los grupos subversivos, terminan colocándose por fuera del Estado Legítimo.

Posteriormente, en fallo del 18 de mayo del mismo año, la Corte Constitucional condicionó varios apartes de la ley y declaró inexequibles otros. En su fallo la Corte declaró que *"quienes se acojan a la ley deberán cumplir a cabalidad las resoluciones de la ley, como la confesión total de los delitos, la reparación y la verdad, y no volver a delinquir"*, a diferencia del proyecto de ley que pasó el gobierno y aprobó el congreso (Carvajal, 2019).

La Ley de Justicia y Paz -Ley 975 de 2005- quedó consagrada, entonces como el marco jurídico transicional que consagra los lineamientos, procesos y requisitos para que los desmovilizados de las AUC, se acogieran a la justicia y recibieran una pena de 8 años a cambio de sus confesiones y pago de perjuicios a sus víctimas.

Pero, a los miembros de base de dichos grupos armados organizados al margen de la ley, ni siquiera se les preguntó por su nombre verdadero, ni se identificaron las armas que trajeron para la entrega. Es decir, que los beneficiarios concretos de la Ley son, y siempre lo han sido, los jefes paramilitares; las marchas y contramarchas seguidas en el camino de su aprobación -incluyendo las voces de rechazo lanzadas por tales personas-, están indicando que se expidió pensando únicamente en ellos y no en los militantes de base, los que parece que no contaron para nada. Estas personas constituyen la cantera de donde se nutren los nuevos grupos armados ilegales, como las así mismas denominadas Águilas Negras, Los Rastrojos, Los Urabeños, el Ejército Revolucionario Popular Antisubversivo de Colombia (ERPAC), Los Paisas, la Oficina de Envigado, Los Machos y Renacer, hoy denominadas por las Autoridades de policía, el gobierno y las altas cortes como las Bandas Criminales (BACRIM) o, más recientemente, Grupos Armados Organizados (GAO). Por lo anterior, estos actores armados no institucionales son considerados por la política criminal del Estado, como delincuentes comunes y grupos armados organizados al margen de la Ley, a la par que las guerrillas.

Esta ley es uno de los elementos jurídicos en que se ve reflejada en buena medida, la forma como el Estado ha asumido posición frente al conflicto y a las mujeres víctimas, razón por la cual su análisis constituye en la misma medida un análisis de la posición del Estado.

Si bien ese objetivo de desmovilización se logró en buena medida, el proceso como un todo y la ley particularmente dejaron dudas en cuanto al nivel de justicia, de verdad, de reparación y de garantía de no repetición que permite lograr, por las razones que se analizan a continuación:

En cuanto a la aplicación de justicia. La ley establece una pena mínima de prisión para los beneficiarios de la ley que hubieran cometido actos atroces (cinco años, con una pena máxima correspondiente a ocho años, de acuerdo con el artículo 30 de la ley). Esto fue en su momento considerado por algunos como un logro, dado que en un principio los paramilitares se negaron enfáticamente a aceptar cualquier acuerdo de paz que implicara que irían a la cárcel siquiera por un día. De acuerdo con sentencia de la Corte Constitucional (Sentencia T-601, 1992), los beneficios de rebaja de pena por estudio y trabajo aplican en el caso de los delitos objeto de la ley de justicia y paz, lo que puede reducir aún más la pena mínima. Se computarán, adicionalmente, hasta 18 meses del tiempo pasado por el procesado en la zona de concentración de San José de Ralito, la que no ha tenido presencia o control militar o policial. La dosificación de la pena entre el tiempo mínimo y máximo establecidos, dependerá de los criterios de gravedad del delito y del nivel de colaboración con la justicia por parte del desmovilizado, lo que parece premiar a quienes más delitos graves han cometido y que más alto rango tienen en la organización armada, quienes más capacidad tienen de colaborar con la justicia mediante confesiones de delitos atroces y la delación de más miembros del paramilitarismo (Uprimny & Soffon, 2006).

- *En cuanto a la reparación.* La ley condiciona el deber de reparación de los victimarios al hecho de que tengan bienes, limitando el derecho efectivo de las víctimas a la reparación y poniendo en cabeza del Estado el deber de probar la existencia de tales bienes. La obligación de entregar bienes destinados a la reparación se refiere exclusivamente a los bienes obtenidos ilícitamente por los beneficiarios de la ley, restringiendo aún más el derecho de las víctimas a la reparación, dado que el deber de reparar surge del daño ocasionado y no del hecho de poseer bienes obtenidos ilícitamente.

En este aspecto la pregunta es: ¿Le corresponde acaso a la víctima probar el carácter ilícito del bien si quiere obtener la reparación por parte de los desmovilizados? Este cuestionamiento ha sido objeto de múltiples debates; para algunos, la forma como quedó

redactada la ley no establece claramente que la obligación general de reparar adecuadamente sea una obligación que competa al Estado cada vez que haya un daño causado por la acción u omisión de sus agentes (Reyes, 2021).

Adicionalmente, lograr probar el carácter ilícito de un bien es un proceso complejo, como lo evidencian los resultados que ha logrado la política de extinción de dominio de bienes provenientes del narcotráfico, a pesar de adelantarse en cabeza del propio Estado. Al respecto:

La Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha señalado que la obligación de indemnizar es una consecuencia jurídica derivada del hecho punible, que no tiene naturaleza de sanción. En este sentido ha dicho: La responsabilidad civil de la conducta punible surge del deber que tiene el responsable de restituir las cosas al estado en que se encontraban en el momento anterior a la comisión del ilícito, cuando ello fuere posible, y de resarcir los daños y perjuicios ocasionados a la víctima. (Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación, 2007).

Adicionalmente, las víctimas deben solicitar la reparación de sus daños, so pena de que éstos no sean reparados; toda víctima que decida solicitar reparación estará obligado a participar en una audiencia de conciliación, estando frente a frente con su victimario, por lo que es previsible que sean muy pocas las víctimas capaces de superar sus temores y participar directamente en los procesos de sus victimarios.

El Decreto 1290 de 2008 establece un mecanismo de reparación individual por vía administrativa para incluir aquellas reparaciones que exceden la reparación por vía judicial. A pesar de que ha sido reconocido como un paso adelante, algunos consideran que el decreto adolece de falencias importantes, como la discriminación de las víctimas por el victimario o

fundamentar la reparación en el principio de solidaridad en lugar de en el deber de garantía del Estado (Valderrama, 2019).

El panorama, entonces, en cuanto a las posibilidades reales que tienen las víctimas de recibir una reparación adecuada en el marco de esta ley, son limitadas. En el caso específico de la mujer, el asunto puede ser aún menos claro, pues, además de que en su caso la reparación por los daños de que ha sido víctima es más difícil de cuantificar y materializar, la ley ni siquiera hace una mención específica de la forma como serán abordados tales procesos de reparación. Si el proceso de reparación por daños en bienes materiales presenta las limitaciones citadas, en el caso de los daños causados a las mujeres dentro del conflicto, tienen, para empezar, la limitación de que ni siquiera tal proceso de reparación se considera dentro de la ley de manera expresa.

- *En cuanto a la aclaración de la verdad.* La ley optó principalmente por el esclarecimiento de la verdad a través del procedimiento judicial, aunque no excluyó la posibilidad de utilizar, a futuro, otros mecanismos de verdad, tales como comisiones extrajudiciales de verdad. La Fiscalía investigará su posible participación en crímenes de guerra y delitos de lesa humanidad y decidirá formularle o no unos cargos, que el desmovilizado podrá aceptar o rechazar. Si acepta los cargos, el desmovilizado recibe los beneficios de la ley, que pueden significar pasar de una pena de sesenta años de prisión por masacres y secuestros, por ejemplo, a una pena alternativa que no podrá exceder nunca los ocho años. Por último, no existe en la ley de justicia y paz ningún tipo de incentivo para que los desmovilizados suministren nueva información sobre los crímenes perpetrados por ellos de los cuales no tenga

conocimiento el Estado, lo que propiciará que muchos actos se queden por siempre en el silencio.

El proceso judicial, y específicamente las audiencias de versión libre, son la única oportunidad que las víctimas tienen para preguntar por sus hechos. La Comisión Colombiana de Juristas plantea la pregunta hasta qué punto la Fiscalía ha tomado las medidas para que la verdad que salga de estos procesos no sea la que les interesa a quienes se acogieron a la Ley 975. A su vez, la participación de la víctima en el proceso judicial es condición necesaria para acceder a la negociación de su reparación con el perpetrador. Si no puede indagar durante el proceso judicial sobre la responsabilidad de su victimario, no tiene tampoco posibilidad de acceder a esa negociación, que es la última fase del proceso judicial (Rúa, El campo de la justicia transicional, 2018).

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas se pronunció de manera casi inmediata, con respecto a la forma como la ley contempla el manejo de la verdad expresando que “al no incluir la confesión plena y la obligación de contribuir efectivamente con la justicia mediante el aporte de toda la información relacionada con los hechos en los que ha tenido participación el desmovilizado o su grupo, la verdad no queda garantizada” (PNUD , 2005).

En estas circunstancias, las víctimas de violencia no cuentan, en el marco de la ley de justicia y paz, con mecanismos especialmente orientados a atender de manera adecuada su condición particular, pues reciben un trato similar al de las demás víctimas, excepto por las limitaciones en cuanto a la publicidad y a la protección de su intimidad. De hecho, la ley prevé una sola audiencia para la formulación de la imputación de todos los delitos cometidos, así como una sola versión libre a la que asisten todos los interesados que esperan que el

victimario confiese espontáneamente los daños que les causó, lo que pone una gran distancia entre este proceso y el que se siguió en otros países, que en otro momento también buscaron el esclarecimiento de la verdad de los hechos sucedidos durante sus propios períodos de violencia.

El solo hecho de que el esclarecimiento de la verdad no sea, en el marco de esta ley, un objetivo suficientemente claro ni adecuadamente garantizado, deja poco margen para esperar que el proceso iniciado por esta ley conduzca a una verdadera justicia, reparación y garantía de no repetición.

– *En cuanto a la garantía de no repetición.* En el artículo 48 la ley se refiere a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, indicando que éstas deben incluir ocho elementos:

La verificación de los hechos y la difusión pública y completa de la verdad judicial. (...); la búsqueda de los desaparecidos o de las personas muertas y la ayuda para identificarlas y volverlas a inhumar según las tradiciones familiares y comunitarias; la decisión judicial que restablezca la dignidad, reputación y derechos de la víctima y las de sus parientes en primer grado de consanguinidad; la disculpa, que incluya el reconocimiento público de los hechos y la aceptación de responsabilidades; la aplicación de sanciones a los responsables de las violaciones (...); la sala competente del Tribunal Superior de Distrito judicial podrá ordenar conmemoraciones, homenajes y reconocimiento a las víctimas (...); la prevención de violaciones de derechos humanos y la asistencia a cursos de capacitación en materia de derechos humanos a los responsables de las violaciones.

Realmente ninguna de estas medidas constituye una garantía de que los actos juzgados no se volverán a repetir, pues ninguna de ellas genera efectos prácticos para quien llegase a reincidir en los actos por los que se le está juzgando.

En esta materia, por otra parte, en su artículo sexto la ley reconoce que el Estado tiene el deber de tomar todas las medidas destinadas a evitar la repetición de las violaciones. Más

adelante, en el artículo octavo, expresa que las garantías de no repetición comprenden, entre otras, la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados al margen de la ley, y en el artículo 70 se establece que, para la concesión y tasación del beneficio, el juez de ejecución de penas tendrá en cuenta el buen comportamiento del condenado, su compromiso de no repetición de actos delictivos, su cooperación con la justicia y sus acciones de reparación a las víctimas.

En el artículo 9 de la ley 975 de 2005 establece que:

Se entiende por desmovilización el acto individual o colectivo de dejar las armas y abandonar el grupo armado organizado al margen de la ley, realizado ante autoridad competente”. Adicionalmente, en los artículos 10 y 11 enumera los requisitos de elegibilidad para la desmovilización colectiva e individual, respectivamente; en este último caso establece como uno de esos requisitos “que entregue información o colabore con el desmantelamiento del grupo al que pertenecía.

El hecho de que se exima a los jefes de dichas organizaciones de la responsabilidad del éxito del proceso facilita, según opinan algunos, que muchos de sus miembros pueden permanezcan en la ilegalidad y mantengan relaciones con quienes se desmovilicen, con el riesgo, según opinan algunos, de legalizar, en lugar de desmontar, sus estructuras de poder (Uprimny & Soffon,2006).

Resulta pertinente mencionar que dentro de las garantías de no repetición establecidas por la Asamblea General de las Naciones Unidas se mencionan el ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad, la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajusten a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, el fortalecimiento de la independencia del poder judicial, la protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, la educación respecto de los derechos humanos, la

promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, la prevención, vigilancia y resolución de los conflictos sociales y la revisión y reforma de las leyes relacionadas con violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho humanitario o las permitan (PNUD , 2005).

Si se consideran hechos recientes como los relacionados con los denominados “falsos positivos”, se evidencia que no se cumple adecuadamente con el numeral a) de esos requisitos. Esta evidente debilidad en el nivel de control de algunos integrantes de las fuerzas armadas que se encuentran al servicio del Estado, para, entre otras cosas, combatir a las organizaciones insurgentes que hacen parte del conflicto, pone en evidencia qué tan lejos se encuentra el Estado colombiano de poder garantizar la no repetición de los actos de violencia ocasionados por los miembros de las organizaciones que se desmovilizan en el marco de la ley 975.

Por otro lado, algunos de los inconvenientes que se presentan en los procesos de restitución de bienes entregados por el Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia coinciden con las dificultades que enfrenta la Ley 1448 de 2011, cuyo objetivo es la restitución de tierras a los originales propietarios de las mismas; si bien se trata de bienes que tienen una destinación diferente a los que son recibidos por el FRV, los procesos que se deben adelantar presentan algunas coincidencias con aquellos. En el siguiente apartado se presenta un análisis de esas dificultades, dado que ese análisis puede servir de referencia para comprender mejor el problema objeto de la presente investigación.

1.1. “BLOQUE NORTE” DE LAS AUC

Los efectos de la violencia y los mecanismos de acción de esta clase de actores armados que hicieron presencia y que se desplegaron principalmente en el departamento del Magdalena, generaron el surgimiento del denominado “Bloque Norte” de las AUC.

De acuerdo con una sentencia del Tribunal Superior de Bogotá²,

La constitución del Bloque Norte es un ejemplo del proceso de consolidación de los grupos de autodefensa en Colombia. Entre los años 1980 y 1995, las “Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá”, dirigidas por Carlos Castaño y Salvatore Mancuso, incursionaron en la Costa atlántica colombiana al mando de Salvatore Mancuso bajo el supuesto exclusivo de combatir los Frentes “6 de Diciembre” y “José Manuel Martínez Quiroz” del E.L.N., y las células de las F.A.R.C. que operaban en la Serranía del Perijá y sus municipios aledaños, en el departamento del Cesar.

En total, el Bloque Norte estuvo integrado por 14 Frentes a saber: “Adalvis Santana”, “Bernardo Escobar”, “Contrainsurgencia Wayúu”, “David Hernández Rojas”, “Guerreros de Baltasar”, “Héroes Montes de María” (independizado en el 2001), “José Pablo Díaz”, “Juan Andrés Álvarez”, “Mártires del Cesar”, “Resistencia Chimila”, “Resistencia Motilona”, “Resistencia Tayrona”, “Tomas Guillen” y “William Rivas”. En su proceso de expansión y desarrollo, llegó a tener un número aproximado de 4.759 miembros (...) (Tribunal Superior de Bogotá, 2014:130)

Las AUC realizaron su incursión en el departamento del Magdalena a través del Bloque Norte, dirigido inicialmente por Salvatore Mancuso y, posteriormente, por Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40”; esta organización se desplegó por todo el departamento, a través de los diversos “frentes”, responsables de un conjunto de violaciones de derechos humanos y crímenes de Lesa Humanidad, que dejaron múltiples víctimas y que se presentó desde el

² Contra Salvatore Mancuso y otros, 31 de octubre de 2014, Magistrada Ponente Alexandra Valencia.

año 1997, hasta el año 2006, cuando se registró su desarme, desmovilización y reinserción (DDR).

Este grupo, con la justificación de realizar una batalla en contra de la subversión, usó los derramamientos de sangre de civiles como mecanismo para desalojar a las guerrillas; por ende, fomentaron violaciones de derechos humanos como desplazamientos internos, desapariciones forzadas y asesinatos, problemáticas que presentaron cifras elevadas durante el periodo 1998-2004.

Este bloque consiguió su cimentación y robustecimiento por los vínculos con sectores políticos y económicos de la región, que le dieron su apoyo, tanto social y político como financiero a cambio de que este bloque les brindara seguridad.

En la sentencia mencionada antes, el Tribunal Superior de Bogotá recoge otras decisiones judiciales que ratifican estos hechos:

Por otra parte, resulta de particular interés el proceso de consolidación del Bloque Norte en la región donde operó, en la que llegó a infiltrarse en importantes sectores de la Administración Pública y en organismos de seguridad como el otrora Departamento Administrativo de Seguridad (D.A.S.), -en virtud de la cual Rafael García Torres, ex director de informática, fue condenado por los delitos de falsedad material en documento público; destrucción, ocultamiento y supresión de documentos; fraude procesal; concierto para delinquir; lavado de activos y enriquecimiento ilícito-. Así mismo, se han conocido sentencias emitidas por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y Jueces Penales del Circuito Especializados, en contra de congresistas y ex gobernadores de la Costa Norte por sus vínculos con el Bloque Norte de las AUC, a lo cual se ha denominado “parapolítica””. (Tribunal Superior de Bogotá, 2014:131)

Debido a este “servicio”, los diversos actores locales cancelaban cifras elevadas de dinero al bloque Norte de las AUC, y también les pagaban unas tarifas extorsivas. De igual

manera, este bloque tuvo más impulso a causa de que diversos ganaderos, comerciantes y políticos de la región, pese a esta demanda económica, se beneficiaran en sus negocios, lo que hizo que las AUC crecieran con estos apoyos y financiación, debido a que el origen de este bloque fue la solución empresarial, como opción diversos sectores económicos del departamento al sostener a estos actores ilegales, con el fin de lograr nuevas medidas de seguridad frente a los guerrilleros, conservar su posición política tradicional, y también beneficiarse de los actos delictivos paramilitares, como el despojo de tierras, la economía lucrativa del narcotráfico, etc. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

Al igual que estaba ocurriendo en otros territorios de Colombia, distintos organismos del Estado fueron esenciales para potenciar las actividades paramilitares, puesto que recibieron el respaldo de las Fuerzas Militares, a través de oficiales de niveles superiores, según lo señalan Salvatore Mancuso y “Jorge 40”, con el fin de que los grupos de Autodefensas pudieran ampliarse en diversos territorios, tanto en lo militar como en lo político. Así, la fuerza pública brindaba información clave al Bloque Norte acerca de civiles que asesinarían, y datos con relación a los operativos, tanto militares como de policía que llegaran a efectuar en contra suya (Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, 2015). En esta relación intervenían factores como: La retribución recibida por integrantes de la fuerza pública en compensación por su respaldo y la coincidencia de intereses de los dos actores por perseguir la insurgencia.

Fuera del narcotráfico, el apoyo financiero de los paramilitares se basó en diversas ocasiones en el respaldo, a menudo voluntario, y en otras oportunidades forzado, de los sectores tanto ganaderos como empresariales, el robo tanto de ganado como de gasolina, y

las extorsiones a comerciantes y empresarios, etc. (Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, 2015). Se financiaron, asimismo, con dineros públicos obtenidos de porcentajes de participación en la contratación pública, a causa de los vínculos que surgieron con autoridades locales en los municipios donde tenían presencia (Quinche, Perdomo, & Vargas, 2018).

Los paramilitares tenían tácticas de financiación aparentemente legales, como la creación con la fundación Mujeres de Provincia, entidad “sin ánimo de lucro”, cuya misión era lograr contratos que tenían que ver con el cobro del impuesto predial y de otros asuntos relacionados con el área de la salud, de donde extraían recursos en complicidad con las administraciones locales de los diversos municipios bajo su control.

Las alianzas con los múltiples actores y sus distintas fuentes de financiación le posibilitaron a estos paramilitares conseguir nuevos mecanismos de ejercer poder, no únicamente para poner en marcha su batalla contrainsurgente, sino también con el fin de robustecerse como actor armado dentro del entorno social, político y económico de todos los habitantes, por medio de la cooptación de administradores de toda la función pública, para captar rentas de las entidades del Estado y despojar de tierras a los campesinos. (Quinche, Perdomo, & Vargas, 2018).

1.1.1. Relaciones con actores locales

El “Bloque Norte” de las AUC tuvo vínculos con varios actores locales, los cuales jugaron un papel esencial dentro del desarrollo del conflicto por diversas causas. Dichos vínculos con las autoridades rurales del departamento se pueden ejemplarizar con lo cimentado por Rodrigo Tovar Pupo alias “Jorge 40”, quien provenía de una familia adinerada

del Cesar y llegó a formar parte de las filas del paramilitarismo en los años 1990, después de llegar de Bogotá, donde estaba estudiando su carrera universitaria.

De acuerdo con Dudley (2016), el mismo “Jorge 40” señalaba que él era un *orientador* en el área, ya que la conocía a la perfección, debido a las negociaciones que realizaba con ganado; y esto le permitió conocer diversas zonas rurales que era, precisamente, donde estaba ubicada la guerrilla. De igual manera, señalaba que él efectuaba una labor *socializadora*, y ésta se aumentaba a causa de la simpatía que generaba que las autodefensas fueran cada vez más activas contra las guerrillas; y cuando la comunidad comenzó a conocer de los actos militares realizados por las Autodefensas, comenzaron a tener una actitud de mayor esperanza de alcanzar un territorio en paz. De esta forma, manifestaba que la función del grupo tendía a extenderse, ya que la “comunidad” (es decir, los ganaderos y sectores económicamente poderosos) buscaba informarse más profundamente sobre la labor que realizaban; por lo tanto, estas mismas personas lo buscaban para poder conseguir contacto con los paramilitares, a fin de solicitarles que llegaran a la zona donde eran requeridos, para protegerse de la insurgencia. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

En el año 1997, alias “Jorge 40” formaba ya parte de la lista paramilitar de las AUC, y en 1999, se convirtió en el comandante del Bloque Norte de las AUC (Vicepresidencia de la República, 2006, pág. 11). Diversos ganaderos y dueños de tierra de dicha área reclamaban la presencia de estos paramilitares en sus terrenos; por ejemplo, Saúl Severini, ganadero y accionista de la Cooperativa de Productores de Leche de la Costa Atlántica, le pidió a alias “Jorge 40” que mantuviera a integrantes de Bloque Norte de las AUC en el municipio de Pivijay y otras zonas cercanas al centro del departamento, siendo una de las áreas donde éste

se extendería. A raíz de su solicitud, para el año 1999, alias “Jorge 40” implantó al “Frente Pivijay”, con el fin de que se encargara de controlar los municipios de Salamina, Ciénaga, Remolino, Plato, Sitio Nuevo, Cerro de San Antonio, Piñón, Concordia y Sabanas de San Ángel (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

En cuanto al caso de Saúl Severini, la Fiscalía, como entidad del Estado le ha atribuido cargos por integración de grupos ilegales, concierto para delinquir, homicidios y desplazamiento forzado; de igual manera, ha sido vinculado con el despojo de tierras dentro del departamento. A pesar de que Severini presentó la solicitud de ser catalogado como “desmovilizado”, jamás se sometió al proceso de la Ley de Justicia y Paz, y fue aprehendido en el año 2006 y dejado, posteriormente, en libertad en el año 2007, después de que presentara un recurso de apelación por vicios de forma en su captura; aunque no es solamente Severini el que está relacionado con el paramilitarismo del Bloque Norte, existen otros ganaderos distinguidos de la región que integran la lista de financiadores y testaferros de tierras de este grupo paramilitar (Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, 2015).

Estos paramilitares alegan que fueron requeridos o llamados por los ganaderos, lo cual les permitió alcanzar un enorme vínculo con las familias de mayor influencia política y económica, tanto de los municipios bajo su control, como del departamento; esto les dio el poder que les permitió realizar acciones violentas en diversas áreas en contra de los civiles, apropiarse de recursos públicos, tener injerencia en la política tanto local y regional como nacional, sin llegar a recibir, de manera oportuna, ninguna clase de castigo o pena por parte de las autoridades del Estado.

Las acciones que realizaban estos paramilitares fueron principalmente masacres y asesinatos selectivos, llevados a cabo en contra de personas que estaban inculpadas de conformarse como “ayudantes de las guerrillas”. De igual manera, determinaban el camino tanto político como electoral de todas las autoridades de las distintas localidades, a través del fomento de la suscripción solemne de convenios como los “pactos” de Chivolo y Pivijay, de donde formaron parte diversos políticos, quienes definieron, de forma autoritaria y arbitraria a las personas que ellos seleccionaban para que ocuparan los cargos de elección popular y la manera como se repartirían las votaciones en los distritos electorales, situación que quedó registrada en actas de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC) del año 2009. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

El financiamiento del Bloque Norte también se facilitó por ciertos políticos que se encargaron de respaldarlo *socialmente* (Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, 2015). El vínculo singular que había con personalidades tanto políticas como de autoridades públicas fue fundamental para posicionar y ampliar el despojo de tierras en diversos municipios del departamento; operación que llevaban a cabo a través de hostigamiento, la agresión, el desplazamiento forzado y la corrupción de agentes del Estado, situación que no únicamente favoreció a los paramilitares, sino también a ganaderos, dueños de tierras y políticos de la región (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

1.1.2. Despojo de tierras en el Departamento del Magdalena

Este departamento fue el foco de despojo de tierras por parte de este “bloque”, a través de mecanismos que mezclaron la agresión, la violencia y el acceso a las entidades del Estado, gracias a su connivencia con los políticos. El despojo de tierras no se llevó a cabo por fallas

de la acción social o institucional, sino por la intervención de diversos ganaderos, políticos y empleados que integraron, respaldaron y fomentaron a los paramilitares, que fueron una *estrategia* de aumentar su poder en la región; de igual forma, formaron parte directa e indirecta de este proceso de despojo y legalización cuando se requería.

Como resultado de estos hurtos -el despojo de tierras y el uso de dineros públicos- se encuentran el incremento en el acaparamiento de la tierra y la profundización de la disparidad agraria; e, igualmente, la victimización de diversos campesinos e indígenas a los que les habían vulnerado sus derechos. Existieron múltiples casos de despojo de tierras de los cuales no se sabe realmente su cantidad total; pero, de acuerdo con los datos de solicitudes de restitución de tierras brindados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) del año 2016, existirían 7.113 solicitudes de reclamantes. Estos despojos se presentaron entre 1997 y 2004; pero, se destaca que el número más elevado de casos de despojo administrativo se presentaron en el año 2003, con cerca de 134 casos, donde instituciones como el INCORA – posteriormente INCODER - derogó o dejó sin efecto títulos de campesinos beneficiarios de reforma agraria y efectuó posteriores designaciones de uso de esas tierras a nuevos propietarios, varios de los cuales eran *desmovilizados y testaferros* paramilitares(Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

La gran mayoría de despojos que ocurrieron se presentaron con la misma sucesión de hechos, en donde las tierras no eran restituidas a los campesinos sino a terceros vinculados con los paramilitares o los políticos que los apoyaron. Como primera medida, y según fuese el municipio, entre los años 1997 y 2000 llegaron los paramilitares al área y ejecutaron distintos hechos de violencia como fueron: masacres, homicidios y amenazas. En ciertas

ocasiones, estos actos estaban respaldados con el hurto de semovientes y demolición o quema de casas campesinas o indígenas; pero, también, se presentaron casos en los cuales se sumaba la violencia sexual contra las víctimas; después de haber realizado estos actos, se llevaban a cabo reuniones con la comunidad para exigirles que dejaran sus tierras, mediante actos de hostigamiento y amedrentamiento que produjeron desplazamientos masivos vinculados con diversas formas de despojo, ya que, muchas de las acciones llevadas a cabo por los paramilitares, buscaban -principalmente- adueñarse de las tierras de sus víctimas. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

Si estas tierras contaban con títulos de propiedad, dentro de los mecanismos que utilizaban, obligaban a los dueños a vender, efectuaban compras de tierra a precios irrisorios o bastante bajos y solemnizaban las escrituras ante Notaría, coaccionando a los propietarios. Si las tierras eran propiedad de campesinos que eran beneficiarios de reforma agraria, procedían a realizar despojos administrativos, por medio de la revocatoria de sus títulos, proceso efectuado por los propios empleados del INCORA (INCODER), y casi siempre, y con posterioridad, los terrenos le eran entregados a paramilitares y testaferros, algunas de las cuales posteriormente fueron utilizadas por grandes empresas de teca, palma de aceite y banano, mientras que otras quedaron abandonadas. En otros casos, con los terrenos los paramilitares efectuaron diversas negociaciones, como, por ejemplo, múltiples terrenos fueron englobados, inscritos en Notaría, a través unas nuevas cédulas catastrales, que fragmentaron una propiedad y le dieron diferentes nombres, para lavar y legalizar estos despojos. Por último, quienes se quedaban con las tierras eran paramilitares, ganaderos, testaferros, amigos de alcaldes y políticos del área, etc.

Hurtar estos terrenos y adueñarse de ellos corresponde a una tarea con unos costos elevados y demanda unas habilidades tanto militares como tácticas y políticas que posibiliten a los actores apropiarse legal e ilegalmente de las tierras, y después de que las consiguen, poder sacarles provecho.

1.1.3. Entes políticos y entidades del estado implicadas en el despojo

Este despojo que se efectuó en el departamento del Magdalena llegó a tener tanta trascendencia debido a los vínculos generados entre los paramilitares del Bloque Norte de las AUC y las políticas realizadas a nivel local, en una alianza que también se respaldó en empleados(as) y autoridades que implementaron mecanismos varios para reglamentarlo. Dentro de estas entidades y los métodos que usaban estaban las que se señalan a continuación.

- Alcaldes y concejales: Algunos de los empleados o personas que representaban la autoridad política de los municipios eran al propio tiempo terratenientes y ganaderos; esto les posibilitaba ejercer el poder tanto político como económico en la localidad para adueñarse de las tierras y conservarlas bajo su posesión o dominio. Fuera del exdiputado Domingo Ortega, quien intervino en la venta obligada de tierras de campesinos(as) en el corregimiento Los Patos, está el caso de Jorge Salah Donado, accionista de la Cooperativa Coolechera y ex alcalde de Salamina, a quien tanto las víctimas como victimarios señalan que hurtó tierras y ordenó y efectuó asesinatos selectivos (Contraloría General de la Nación, 2013). Este accionista de Coolechera procede de una familia dueña de tierras y además cuenta con un aporte importante en la vida política del departamento, ya que su

tío era exdiputado y los primos de Salah fueron alcaldes en los municipios de Salamina y Pivijay.

Salah era beneficiario o heredero de unos de los inmuebles más grandes en el corregimiento de Salamina, siempre aspiró a ocupar también los playones Laura y Castro que limitan con su predio. En Colombia, dichos playones son considerados *humedales* bajo la Convención Ramsar, aunque la falta de tierras hizo que un grupo de campesinos los ocupara para subsistir. Antes de que llegaran los paramilitares, Salah no logró expulsar a quienes ocupaban estos playones, a pesar de que realizara inundaciones artificiales o utilizara al DAS o al Ejército para intimidarlos. A través del INCORA se le informó al señor Salah que estos terrenos *baldíos* no le pertenecían, aunque, luego de que el “Bloque Pivijay” efectuara la matanza en Guáimaro en el año 1999, Salah se encargó de correr la cerca y comenzar a efectuar labores que señalaban que él era dueño de dichos terrenos que, en la actualidad, están siendo requeridos en restitución. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

De acuerdo con las denuncias de las víctimas y lo manifestado por Javier Sánchez alias “El Calvo”, Salah, en compañía de otras personas de Salamina, suministraron la lista de las personas que serían asesinadas en la masacre de Guáimaro – casi todas estas muertes se efectuaron en contra de ocupantes de los Playones de Laura y Castro (Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla, 2015. Al 2018 Salah estaba libre y usufructuando estos terrenos. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

De igual forma, el ex alcalde de Pivijay, Ramón Prieto Jure, se *desmovilizó* de las filas del “Bloque Norte”, pero ejercer actividades políticas públicas no fue obstáculo para él participar en la venta de un inmueble de cerca de 300 hectáreas; en cambio, su posición le brindó protección al negocio, ayudado por comerciantes que después apuntarían a ser elegidos en cargos públicos.

De igual manera, existieron diversos concejales del departamento del Magdalena que fueron relacionados con los despojos de tierras de diversas formas. Dichos concejales actuaron también bajo un entorno de permisividad respaldada por los alcaldes. Existieron también exconcejales que no han dejado que se cumplan los fallos de las sentencias de restitución, porque aparecen como *opositores* en dichos procesos. Así mismo, otra modalidad del acaparamiento de tierras se refiere a que existieron diversos paramilitares y personas despojadoras que tuvieron vínculos a nivel filial con los alcaldes (Quinche, Perdomo, & Vargas, 2018).

- INCORA e INCODER: El papel de instituciones estatales responsables de la implementación de una política agraria demuestra que no estaba orientada a favorecer al campesinado, porque existieron despojos llevados a cabo a través de la expedición de Resoluciones Judiciales o Actos Administrativos, en beneficio de los despojadores. Para ello un seguimiento a los actos realizados por funcionarios del desaparecido INCODER, y antes del 2003, INCORA así lo ha demostrado la Fiscalía General de la Nación y las sentencias de los Tribunales de Justicia y Paz, como la citada anteriormente.

La adjudicación de tierras al campesinado pobre de la Costa de Colombia se efectuó dentro de los marcos establecidos para la reforma agraria, por medio de la adjudicación de terrenos *baldíos* y la parcelación de tierras privadas que, en un principio, adquiriría el INCORA a grandes y medianos dueños, para después ser entregados a bajos precios a las y los campesinos. Pero la reforma agraria se inclinó del lado del mercado de tierras, puesto que, con la Ley 160, de Reforma Agraria y Desarrollo Rural Campesino (1994) se empezó la reestructuración de la política y la institucionalidad agraria, que estribaba en que el Estado les ofrecía a los campesinos un subsidio del 30% para que ellos pudiesen comprar terrenos, mientras que el 70% restante lo podían conseguir a través de préstamos otorgados por el Banco Agrario. (Quinche, Perdomo, & Vargas, 2018).

Existían comités encargados de entregar tierras a los campesinos pobres. En el departamento del Magdalena, la escogencia de los beneficiarios era efectuada por un comité de la región integrado por el Gerente Regional del INCORA, el jefe jurídico, el Procurador Agrario, un delegado de los campesinos y de las asociaciones de usuarios campesinos; eran ellos quienes estaban encargados de manifestar si el campesino o campesina había sido escogido para adjudicarle el terreno. Así mismo, la ley creó un mecanismo de amparo de tierras que no les permitía a los que estaban afiliados al INCORA (campesinos que eran beneficiados con la política agraria) enajenar las tierras antes de 15 años, a no ser que tuvieran el aval de dicha entidad.

De esta forma, los campesinos tenían el deber de ocuparse de cancelar los créditos con los cuales pudieron acceder a sus terrenos; así mismo, estos perderían la

propiedad, así como sus beneficios, si la dejaban y salían de ella sin una causa justa. (Gutiérrez & Garcia,2016).

Esos despojos administrativos estribaban en dejar sin efecto los otorgamientos de tierras a los campesinos que habían sido beneficiados con la reforma agraria, a través de la *revocatoria directa de una resolución*, por medio de declaraciones de *caducidad* o de *nulidad*. Al tramitar estas revocatorias, en diversas oportunidades, se aducía el *incumplimiento* de los compromisos adquiridos por los campesinos (sin tener en cuenta que habían sido *desplazados* por fuerza mayor); después se efectuaban nuevas adjudicaciones de estos terrenos, pero eran realizadas a paramilitares, testaferros, políticos de la zona o familiares de éstos.

Por lo tanto, los empleados del INCORA e INCODER efectuaron actuaciones en contra de las víctimas, en muchas oportunidades señalando que había incumplimiento de los compromisos que habían sido adquiridos por parte de los adjudicatarios, según lo señala el artículo 20° del Acuerdo 23 del INCORA (1995). Dentro de las causales señaladas en este acuerdo estaban, por ejemplo, el abandono del predio por un plazo mayor a 30 días, el traspaso del dominio, posesión o tenencia de éste, o no realizar la explotación del predio a través de su trabajo y el de su familia. Por obvias razones, las personas que sufrían desplazamientos forzados por el accionar paramilitar no podían cumplir con estas cláusulas, frente a lo cual los funcionarios se aprovecharon para actuar en favor del despojo por parte de políticos, autoridades locales y los paramilitares. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

Entre febrero y marzo del año 2003, el INCORA solemnizó 137 nuevas adjudicaciones sobre predios que habían sido revocados, otorgándose predios a nuevos propietarios, entre los cuales estaban paramilitares, sus familias o testaferros. No todos los empleados del INCORA eran cómplices o estaban de acuerdo con estos procesos, por supuesto, pero los paramilitares se encargaban de amenazarles e intimidarles para que colaboraran, y también existieron funcionarios que se resistieron y fueron víctimas de asesinatos.

- Notarios y registradores de oficinas de registro de instrumentos públicos: -
Legalización de escrituras públicas viciadas: El rol que tienen los notarios en la legitimación de los despojos se efectuó por medio de diversos mecanismos; el más habitual fue la legalización de escrituras públicas con vicios de consentimiento por parte de los campesinos, quienes obligatoriamente debieron vender sus tierras y con precios mínimos. De igual forma, el apañamiento entre el notario y los actores armados se puede denotar en los tiempos y entornos de ocurrencia de hechos violatorios de los derechos humanos para realizar la firma de los documentos; por ejemplo, algunas víctimas realizaron acusaciones en contra del notario de Ariguaní, (quien al año 2018 aún ejercía el cargo), por permitir, de manera presunta, la firma de escrituras en entornos de presión armada. (Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).
- A nivel legal, los notarios no pueden solemnizar el negocio de un inmueble que esté ubicado en otro municipio, determinación que buscó respaldar a los despojadores que tenían el apoyo de un notario de otro círculo. Por ejemplo, el

paramilitar “Tuto” Castro, fuera de legalizar las compras efectuadas en el municipio de Chivolo a través del notario de Ariguaní, recurría al municipio de Cerro de San Antonio para distribuir en la zona escrituras falsas. De manera clara, las negociaciones que se efectuaban en otros municipios simbolizaban obstáculos para poder acceder a la información de la víctima; como, por ejemplo, una víctima de la zona de Los Patos, localizada en el municipio de Remolino, quien manifiesta que casi todas las negociaciones se efectuaron en Pivijay, con el respaldo del notario de la época, quien también negó de manera inicial la factibilidad de darle a las víctimas copia de las escrituras.

Lo que llevó a cabo la Notaria de Cerro de San Antonio, señora Aydeé Merino, al vender tierras sin tener en cuenta las quejas de la víctima; o lo realizado por Edgar Salazar, antiguo notario de Remolino, en el momento en que solemnizó ventas obligadas a un empleado del ex alcalde Prieto Jure, sin considerar lo manifestado por los perjudicados, deja ver otro acto que le permitió a los notarios legalizar el hurto de tierras: No registrar las medidas cautelares o de amparo sobre los inmuebles que eran de propiedad de las víctimas. Así mismo, está la omisión de las prohibiciones de venta o traspaso que tienen los inmuebles, como lo sucedido con el Lote Santa Martina que Cortina Calanche dice haberle escriturado a “Tuto” Castro, uno de los jefes paramilitares, por medio de un poder que no aparece registrado. Todos los actos de omisión efectuados por los notarios, entonces, iban en contra de los intereses de las víctimas.

- Englobes irregulares: Teniendo la nueva matrícula inmobiliaria que permite el englobe, se cambia el nombre de un inmueble y se crea un nuevo certificado de tradición y libertad; a raíz de lo cual, se enredan más las probabilidades de conseguir que los inmuebles despojados se restituyan; como lo ocurrido con el exalcalde Salah en Salamina con los Playones de Laura y Castro, inmueble donde corrió la cerca después de que los campesinos dejaran sus tierras por la masacre paramilitar, como se dijo anteriormente.

Toda esta problemática a nivel tanto institucional como política y social, requiere por parte del Estado deshabilitar todos los hechos resultantes de estas coaliciones de despojo que, tras haber cumplido las penas de la Justicia Transicional de la Ley de Justicia y Paz (de un máximo de ocho años), aún se encuentran fomentando procesos de destitución de tierras, ya que conforman un real riesgo para las víctimas y también su capacidad de poder ejercer sus derechos con las garantías que debe otorgar el Estado(Quinche, Perdomo, & Vargas,2018).

1.2. COMPLICIDAD CORPORATIVA Y RESPONSABILIDAD EMPRESARIAL EN TIEMPOS DE JUSTICIA TRANSICIONAL

La justicia transicional representa una respuesta a las trasgresiones constantes o frecuentes a los derechos humanos. Su propósito es reconocer a las víctimas y fomentar los esfuerzos de paz, reconciliación y democracia; no corresponde a una forma específica de justicia, sino a una justicia tendiente a brindar herramientas a comunidades o sociedades que realizan, ellas mismas, transformaciones para superar años de conflictos armados, con

posterioridad a que hayan experimentado transgresiones masivas, sistemáticas y permanentes a los derechos humanos.

La justicia transicional sigue siendo objeto de debate tanto académico como práctico. En determinadas oportunidades, entidades de la sociedad civil y diversas víctimas optan por llamar estos esfuerzos y marcos normativos como normas de verdad, memoria y reparación; entre tanto, otros grupos optan por utilizar ese término como medidas para “confrontar el pasado”.

En Colombia, fuera de ese contexto de justicia transicional y, especialmente para hacer frente a la puesta en marcha de los Principios Rectores de la ONU sobre las empresas y los derechos humanos, se han puesto en marcha medidas recientes, con preocupaciones las garantías de no repetición, que aún no se vinculan con la Justicia Transicional. Por tanto, es esencial tener claridad sobre la información pública referente al involucramiento de actores corporativos en épocas de represión y conflicto en el país.

Las élites -tanto políticas como económicas- de las regiones en Colombia se estructuraron para crear ejércitos de autodefensa que lucharon en contra de las amenazas y ataques de las guerrillas. El entorno del país posee unas particularidades que habitualmente son similares a países que sufren de vulneraciones a los derechos humanos, y que son fomentadas por actores económicos: La presencia de un conflicto armado, de elevados niveles de corrupción y una fuerte debilidad en las entidades públicas. Existieron diversas élites económicas en distintas regiones del país en formación, financiamiento y otros tipos de respaldo a grupos armados.

Con relación a las clases y motivaciones que generaron la participación e intervención de actores económicos en el conflicto armado, existe múltiple información. De una parte, una sucesión de estudios manifiesta hechos donde se puede denotar el interés por el provecho económico. De estos casos, existen análisis que dejan ver ese vínculo, como la que se presenta entre los empresarios que no conforman la organización armada, pero que compartieron financiación o respaldo material, a cambio de seguridad o ventajas competitivas. (Bernal& Marin,2018).

Existen otros estudios que permiten ver que, fuera de motivos económicos, hay otros casos donde se presentó un vínculo tanto político como ideológico que buscaba minimizar brotes de protesta social; por lo cual, la violencia se enfocó concretamente en contra de líderes sociales, sindicalistas, líderes de la comunidad, defensores de derechos humanos, estudiantes, etc. De igual forma, otros estudios analizaron determinados vínculos entre actores armados y económicos y hallaron un tipo de relación más complicada, enfocando su mirada en el desplazamiento forzado y el despojo de tierras. Gutiérrez y Vargas (2016) manifiestan que un sector de las élites económicas rurales estuvo vinculado estratégicamente a la unidad paramilitar por medio de la implicación de personal directivo de estas empresas a través de convenios entre el grupo armado y los directores de los gremios productivos.

Por otra parte, diversos informes de entidades sociales y de derechos humanos han manifestado por medio de casos representativos. (Moor & de Sandt,2014) e indagaciones, innumerables tipos de comportamiento de transgresiones a los derechos humanos impulsadas por actores económicos, dentro de los cuales, cabe señalar el informe del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2020) quienes determinan nueve patrones relacionados con

la transgresión a los derechos humanos por parte de empresas, los cuales se señalan a continuación:

- Confabulación o complicidad por parte de empresas de seguridad privada con transgresiones a los derechos humanos de líderes sociales o comunitarios.
- Privatización de la fuerza pública para brindar seguridad a proyectos minero-energéticos privados y su efecto en derechos humanos.
- Confabulación o complicidad empresarial con grupos paramilitares.
- Prácticas antisindicales en provecho de los intereses de actores económicos
- Daños al territorio y perjuicios ambientales por actos u omisión de actores económicos
- Prácticas de despojo territorial por entes corporativos
- Penalización o criminalización de la protesta social, el liderazgo comunitario y la estructuración social que pone en duda prácticas empresariales de democracia y transparencia.
- Sistemas de impunidad corporativa a través de programas de Responsabilidad Social Empresarial (RSE), que son más bien el lavado de marca por la utilización de los principios voluntarios de Naciones Unidas que, señalan que este tipo de transgresión a los derechos humanos surge debido a que las empresas han enfocado su discurso en RSE para eludir sus compromisos o responsabilidades éticos colectivos y se centran

más en compromisos o responsabilidades individuales y discrecionales, pasando por alto sus responsabilidades *legales* en temas de violaciones de derechos humanos.

Con relación a los vínculos económicos y el conflicto, éste proviene de la información aparece por medio de procesos judiciales, especialmente con base en confesiones de antiguos integrantes de grupos armados frente a tribunales transicionales. En fundamento a esta información, que es parcial, el estudio de Michalowski descubre algunas clases de involucramiento de actores económicos en el conflicto (Michalowski S. e., 2020) entre los cuales están los que se señalan a continuación:

- Los actores que intervinieron en el conflicto lo hicieron tanto a nivel individual como corporativo, información que tiene que ver con la frecuente familiaridad con la que se realizan negocios que están relacionados con la producción agrícola en zonas rurales del país (aunque también se refieren a hidrocarburos, minería, construcción y transportes). De igual manera, deja ver un interés por determinados actores de no permitir que sus actos dejen indicios que permitan concluir responsabilidades legales por parte de las empresas que representaban. En efecto, la gran cantidad de casos estudiados deja ver que los actores económicos realizaron sus actos especialmente como un *sistema de dominio* que permitió los actos armados de paramilitares y sacó lucro de ella. (Bernal& Marin,2018).
- Esta información permitió conocer que, tanto empresas nacionales como transnacionales, han estado relacionadas con esta violencia, aunque el estudio de estos procesos por Bernal y Marín (centrado en agronegocio) permite determinar que los

- integrantes de grupos paramilitares presentaron mayores estímulos para acusar vínculos con pequeños ganaderos y agricultores, que con entidades transnacionales.
- Con esta información se pueden ver vínculos permanentes y constantes en el tiempo: Estudiando las sentencias que emiten los tribunales, investigadores académicos, hallaron que en un 22% de los casos de complicidad, el vínculo entre los actores económicos y grupos paramilitares permaneció por más de un año. (Bernal& Marin,2018).
 - La complicidad con las empresas muestra un modelo territorial fuerte del conflicto armado.
 - Las confesiones que realizan combatientes desmovilizados del paramilitarismo dejan ver que distintos sectores económicos patrocinaron o sacaron provecho de la violencia que se generó por el conflicto armado. Estos temas determinaron negocios que tienen que ver con la actividad tanto agropecuaria, como minera y de extracción de recursos naturales (esmeraldas, oro, petróleo, etc.), comercio de bienes de consumo, transporte terrestre, juegos de azar y apuestas, seguridad privada, etc. (Michalowski & Sánchez León, Marín López, Jiménez Ospina, Martínez Carrillo, Domínguez Mazhari, Arroyave Velásquez.,2018).
 - Las narraciones dejan ver el vínculo existente por la complicidad empresarial con diversas clases de violaciones fundamentales de derechos humanos, dentro de las cuales están: El desplazamiento forzado y el despojo de tierras y propiedades, homicidio, desaparición forzada y amenazas a líderes sociales. (Sánchez, otros 2018).

Dentro de los mecanismos creados para fomentar la rendición de cuentas del sector privado en aplicación de la justicia transicional para el esclarecimiento, la verdad y la memoria por las atrocidades que se cometieron en las épocas de represión y conflicto; primordialmente en lo que tiene que ver con la complicidad empresarial, existen diversas iniciativas que se concentran en la verdad y la memoria.

Para Colombia, sobresale la experiencia que fusiona avances judiciales de un mecanismo de justicia transicional (los Tribunales de Justicia y Paz) con la coherencia de estudios hechos por entidades no gubernamentales y entidades de investigación académica, Con base en las indagaciones efectuadas por la jurisdicción de Justicia y Paz que tiene el deber de enjuiciar a nivel penal a excombatientes que se acogieron a un proceso de desmovilización voluntario, integrado por un conjunto de líderes armados que admitieron ante la justicia sus crímenes. (Sánchez, otros 2018).

En determinados casos, las confesiones abarcaron relatos relativamente pormenorizados de actores económicos que estuvieron vinculados con las acciones violentas realizadas por esta clase de grupos, primordialmente, los paramilitares. La competencia que tenían los tribunales transicionales de justicia y paz únicamente les incumbía para judicializar excombatientes; la información sobre terceros fue, en ciertas ocasiones, enviada a otras entidades estatales para que les fuese efectuada la indagación (lo que se denomina “compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación). Sin embargo, no existe a la fecha mucho progreso judicial con relación a estos casos. En otras oportunidades, la información brindada por los excombatientes sobre actores económicos fue sencillamente ignorada. Considerando que esta importante información no se encontraba sistematizada, estudiosos académicos y de

sociedad civil, realizaron el procesamiento de estos casos para comprender la responsabilidad de las empresas con el paramilitarismo del país. (Bernal& Marin,2018).

Los mecanismos de justicia transicional deben tener la capacidad y competencia para indagar y enjuiciar las diversas responsabilidades de violaciones graves de derechos humanos. La sistematización de la información permite ver que, el hecho de complicidad empresarial fue bastante extenso y permanente y que los mecanismos de justicia y aclaración se encuentran en deuda con las víctimas de esta clase de transgresiones. (Bernal& Marin,2018).

Por otra parte, en cuanto a la responsabilidad penal corporativa, existen casos judiciales en tribunales nacionales, los cuales han sido representativos en la lucha contra la impunidad. En Colombia existe bastante información relacionada con el involucramiento de actores económicos en los diversos tiempos de conflicto que ha enfrentado el país. Conforme a datos publicados por la Fiscalía General (2019), la información suministrada por excombatientes acerca de las complicidad y participación de civiles generó por lo menos 16.772 alusiones que se convirtieron en “compulsas de copias”.

Dentro de estas menciones o alusiones, la Fiscalía determinó por lo menos 311 terceros civiles involucrados en diversos delitos, que se encontraban en procesos penales; el término terceros civiles hace alusión a empresarios, comerciantes, profesionales y empresas de diferentes actividades económicas, con especial hincapié en los sectores de la ganadería, a nivel agropecuario y de hidrocarburos, Casi todos los casos se encuentran en fase preliminar, por lo tanto, la información pública que existe sobre estos casos es deficiente.

Existen tres casos representativos donde se han notificado determinaciones judiciales de penalización o condena, y tienen que ver con: La minera estadounidense Drummond Ltda. El Fondo Ganadero de Córdoba y la Empresa de Palma de Aceite Urapalma, los cuales se explican enseguida:

- *Caso Drummond Ltda.:* En el cual se presentan cargos en contra de directivos y empleados de la entidad por respaldar, tanto a nivel financiero como logístico, a grupos paramilitares; también se les acusa de realizar pagos para ir tras los sindicalistas de la mina de carbón en el departamento del Cesar y asesinarlos. En el año 2013, la justicia penalizó a causa de estos sucesos a Jaime Blanco Amaya, comerciante que realizaba subcontratos para alimentación con la entidad, quien confesó haber participado en el esquema de violencia. En el mes de diciembre del año 2020, la Fiscalía General de la Nación culpó de manera oficial al actual presidente de la compañía en Colombia, José Miguel Linares, así como a su expresidente Augusto Jiménez; dentro del acta de acusación, la Fiscalía, en el informe de imputación, señala 3.382 víctimas de delitos en hechos de: Asesinato, desaparición forzada y secuestro que fueron perpetrados en contra de trabajadores de la entidad por paramilitares en complicidad con la empresa. (Sánchez, otros 2018).
- *Caso Fondo Ganadero de Córdoba:* Está vinculado con la violencia y el despojo de tierras experimentado por habitantes de la región del Urabá en el noroccidente de Colombia, en los departamentos de Antioquia y Córdoba, a partir del vínculo realizado entre un grupo de paramilitares y empleados de la entidad. Los

paramilitares comenzaron a amenazar y desplazar a unas 130 familias, para que, después, el Fondo les comprara sus tierras a precios ínfimos. El exgerente del Fondo, el señor Benito Osorio, confesó estos hechos, y con base en esta confesión las autoridades judiciales relacionaron dentro del caso a otros empleados, dentro de los cuales estaban también accionistas y directores ejecutivos de la entidad. En el mes de septiembre del año 2015, un tribunal dictó sentencia por diez y seis años de prisión, la cual fue apelada ante la Corte Suprema de Justicia de Colombia, entidad que ratificó la culpabilidad en el mes de agosto del año 2018. (Sánchez, otros 2018).

- *Caso Urapalma*: La justicia de Colombia sentencia, en el año 2014, a 15 personas entre hombres y mujeres por su intervención dentro del agresivo desplazamiento forzado de comunidades afrocolombianas del departamento del Chocó realizado por paramilitares, que se presentaron en los años 1990 en medio de la “Operación Génesis” del conflicto armado, afectando territorios colectivos afrocolombianos. Diversos empleados y exempleados de la empresa de aceites fueron penalizados y algunas de estas condenas llegaron hasta los diez años de prisión. La justicia penalizó igualmente a estas personas a cancelar multas y efectuar reparaciones a las víctimas. (Bernal,2017).

En temas de persecución penal, estos casos dejan ver la trascendencia que tienen las indagaciones sobre casos que sean procesados basándose en el estudio integral de las diversas responsabilidades de los hechos de violencia; entre más haya unidad entre las investigaciones acerca de responsabilidades de actores armados y estatales con los poderes económicos que

podieran estar implicados, mayor será la factibilidad de que las indagaciones lleven a una mayor transparencia tanto en participaciones como en responsabilidades, y estos procesos deben ser unificados con el fin de rechazar la impunidad. (Sánchez, otros 2018).

Las afectaciones de derechos humanos no solamente se refieren a la acción violenta de los grupos paramilitares, sino al entorno que estos favorecieron para la ampliación de la frontera agrícola, el cambio de usos del suelo y la expansión del agronegocio, que conllevan una pérdida de acceso al derecho humano al agua, como sucede con plantaciones industriales de banano y de palma de aceite, en municipios como Zona Bananera, en Magdalena (CINEP, 2018)

1.3. RETOS EN LA IMPLEMENTACIÓN DE PROCESO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA LEY 1448 DE 2011

La expedición de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras establece mecanismos de naturaleza administrativa y judicial para lograr la reparación integral de las víctimas en Colombia; la experiencia del Estado y de la sociedad con la aplicación de esta ley aporta experiencias respecto del manejo que debe darse en el caso de los actores armados no institucionales.

Se destacan aspectos como: 1. La agrupación en un solo texto legal las medidas de asistencia, atención y reparación a víctimas; 2. El establecimiento de un andamiaje institucional para fortalecer la capacidad estatal y regional en aras de la efectividad de la atención; 3. La incorporación de mecanismos para avanzar en la restitución de tierras; 4. La introducción de criterios importantes en materia de atención a la víctima en los procesos judiciales, tales como asistencia judicial, asesoría y apoyo, presunciones e inversión en la

carga de la prueba; 5. Se ha estructurado una política integral en la medida en que compromete a distintas instancias del aparato gubernamental y responde a las decisiones judiciales y administrativas que se han tomado. 6. La normatividad definida para la implementación de la política es amplia y suficiente.

Sin embargo, la complejidad normativa del esquema de actuación plantea enormes desafíos en la consecución de los objetivos propuestos por la Ley: lograr el goce efectivo de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición de las víctimas del conflicto armado interno.

La política pública de atención y reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia tiene cinco componentes, y cuatro ejes transversales. Los componentes son: 1) Asistencia y Atención; 2) Reparación Integral, 3) Prevención y Protección, 4) Verdad y 5) Justicia. Los ejes transversales son: 1) Registro Único de Víctimas y Red Nacional de Información, 2) Retornos y Reubicaciones, 3) Articulación Nación territorio y en el interior del Gobierno Nacional; y, 4) Lineamientos de participación. En cada uno de estos componentes y ejes se han identificado aspectos problemáticos como lo señala el informe de los órganos de control en agosto de 2012. (Procuraduría General de la Nación, 2012).

La figura diseñada para la implementación de la política es el denominado Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, SNARIV, conformado por 37 entidades de los niveles departamentales y municipales. En el Sistema, la máxima instancia es el Comité Ejecutivo que, a su vez, se vale de 9 Subcomités Técnico Operativos y entre sus funciones se destaca: el establecimiento de los lineamientos para la construcción de

protocolos, metodologías y procesos que se requieran para la efectiva implementación de las medidas de atención, asistencia y reparación consagradas en la Ley 1448 de 2011.

En los territorios, la planificación y ejecución de política de reparación integral recae en los Comités Territoriales Justicia Transicional (departamentales y municipales) con sus respectivos Comités Técnicos, incluido el subcomité de restitución – art. 173 Ley 1448-. Sin embargo, el Decreto 599 de 2012 estableció que el espacio ejecutor de la restitución de tierras en los territorios son los Comités Operativos Locales de Restitución.

Algunas de las preocupaciones manifestadas por los órganos de control que conforman la Comisión Legal de Seguimiento y Monitoreo de los Órganos de Control a la Ley 1448 de 2011 –COSOC- se lee que los niveles de coordinación entre las instituciones encargadas de la restitución de tierras no están siendo óptimos, así como entre éstas y las instituciones encargadas del resto de componentes de la reparación integral.

Como se ha desarrollado a lo largo de este trabajo, estos temas de la reparación están directamente relacionados con problemas derivados del despojo de tierras que no fueron abordados por los actores estatales debido a la complicidad de funcionarios/as públicos mediante arreglos de fiducias, hipotecas, ventas fraudulentas con apoyo de notarios y otras autoridades y actores políticos.

Por estas razones, estas víctimas verían retrasadas sus expectativas debido a que, por aspectos procedimentales, probatorios y técnicos, sus derechos no fueron reconocidos en esta sentencia; seguidamente, la Jueza ordenó la revocatoria de los actos administrativos que dieron lugar a la inclusión de sus predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y, en su defecto, en la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras.

El Despacho solicitó al Ministerio Público, a través de su delegado, se sirva disponer lo de su resorte, para evitar que conductas como estas se sigan presentando, entorpeciendo la efectividad del derecho este Despacho solo por esta vez, con las esperanza de que situaciones como esta no pueden volver a ocurrir, no compulsará copias, sino que en la parte resolutive hará una seria advertencia a las siguientes entidades : Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, (INCODER), Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Superintendencia de Notariado y Registro, y su Oficina de Registro de Cartagena, Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas a cumplir con las disposiciones de la ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios 4800 de 2011 y 3011 de 2013

Las condiciones de inseguridad en los territorios, como se explica en este trabajo, impiden que se consolide la restitución material a las tierras, y que se propicien retornos seguros de las víctimas. Los desafíos de restituir en medio del conflicto llevan a iniciar procesos en comunidades donde los niveles de vulnerabilidad son altos, con presencia de grupos ilegales al margen de la ley, situaciones de discriminación, pobreza extrema y una institucionalidad débil.

La Oficina de las Naciones Unidas para la Coordinación de Asuntos Humanitarios (OCHA) en su *Boletín Humanitario N. 16*, del 1 al 31 de mayo de 2013, llama la atención sobre que la situación humanitaria en Colombia no estaba siendo tratada en los diálogos de La Habana y había perdido visibilidad, pese a que su impacto no había disminuido y los niveles de violencia permanecen estables.

Incluso la imposibilidad de prevenir y brindar soluciones duraderas al fenómeno del desplazamiento forzado en el país, pese a los esfuerzos, visibilidad y respuestas a algunas víctimas, es un hecho de suma preocupación.

A pesar de los avances estatales en materia de defensa y seguridad, la presencia de actores armados no estatales como las guerrillas y las denominadas BACRIM (ahora Grupos

Armados Organizados, GAO, o Grupos Armados Residuales) en importantes áreas del territorio nacional, así como su capacidad para ejercer sistemáticamente violencia contra la población civil no combatiente, se encuentra entre los principales obstáculos que impidieron que las reformas legales e institucionales introducidas por el Gobierno en materia de prevención y reparación a las víctimas erradicaran el desplazamiento y generaran garantías óptimas para llevar a cabo retornos y restituciones en el corto plazo. Estas dificultades están siendo avizoradas por los jueces y en algunas de las decisiones ya se ha empezado a optar por la compensación.

Este contexto también debe leerse a la luz de la agenda y avances del proceso de negociación que se adelantaba en La Habana entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las FARC-EP, puesto que, pese a que este proceso conduciría a un escenario distinto donde se tendría a un actor armado ilegal menos, mucho se ha dicho que esto no significó que los índices de criminalidad bajasen y que, por el contrario, se produjera una escalada de la violencia, en especial durante el segundo mandato de Santos y el de Duque. Al respecto las estrategias para combatir la criminalidad organizada propia de escenarios posconflicto mantiene desafíos importantes dentro de la actual política gubernamental de Paz Total.

La agencia mencionada de Naciones Unidas en este Boletín cita el informe del *Norwegian Peacebuilding Resource Centre* (NOREF) y el Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria (IECAH), que señala que *“cualquiera de los escenarios previsibles a corto y medio plazo en Colombia pueden suponer agravamientos en los impactos humanitarios sobre ciertas poblaciones y representan importantes retos para las organizaciones humanitarias”* (Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción

Humanitaria,2013,2) tampoco es clara la forma en que las BACRIM serían desmontadas, o neutralizada su capacidad de engendrar desplazamiento y amenazar las restituciones, solo a partir de la implementación de la política criminal del Estado, como lo muestra la capacidad de reciclaje y reestructuración con que cuentan, a pesar de los golpes propinados.

Y tampoco es clara la forma como las *nuevas víctimas* en un escenario de desmovilización de las FARC y de auge de fenómenos de crimen organizado serán reconocidas y atendidas; al respecto, los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (Principios Deng) y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sentencia T-025 de 2004 reconocen que el desplazamiento forzado interno también encuentra origen en hechos violatorios de los derechos humanos y en contextos de violencia generalizada.

Los desafíos desarrollados para la implementación del proceso de restitución de tierras también están presentes en los actuales desafíos para la implementación de los fallos de los jueces y magistrados especializados en restitución de tierras, y que su presencia o ausencia guardan una estrecha relación definitiva con las perspectivas de sostenibilidad de la restitución como medida preferente de la reparación integral para las víctimas.

Siendo un poco más puntuales, el término “verdad” se usa en varios sentidos, cosa que no inmediatamente lleva a pensar en dos posibilidades: o la ley fue realizada sin la preparación técnica suficiente, o la falta de precisión y transparencia se hizo adrede. Dentro de los múltiples significados, es posible traer a colación la del artículo primero de la Ley, en la que el término “verdad” se asocia con un derecho de carácter subjetivo por parte de las víctimas; mientras en el artículo octavo del mismo estatuto establece “(...) La satisfacción o compensación moral consiste en realizar las acciones tendientes a restablecer la dignidad de

la víctima y difundir la verdad sobre lo sucedido (...)” con esto se establece que la satisfacción del derecho a la verdad es secundario, o en la mejor de las situaciones, consecuencial al pago de las indemnizaciones civiles.

Se debe mencionar que la Corte Suprema de Justicia (Corte Suprema de Justicia, 2010) en concepto provocado por el requerimiento de Estados Unidos de un postulado a la Ley de Justicia y Paz, afirma y aclara los siguientes conceptos, que pueden ayudar a aclarar el concepto de verdad en el marco de la Ley de Justicia y Paz:

De otra parte, ha de tenerse en cuenta que las víctimas tienen derechos fundamentales en orden a garantizar (i) la efectiva reparación por el agravio sufrido, a que existe una (ii) obligación estatal de buscar que se conozca la verdad sobre lo ocurrido, y a un (iii) acceso expedito a la justicia, pues así se prevé por la propia Constitución Política, la ley penal vigente y los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad. Tal perspectiva de la víctima solamente se puede entender cuando se acepta, como tiene que ser, que ella ha quedado cubierta por un sistema de garantías fundado en el principio de la tutela judicial efectiva, de amplio reconocimiento internacional y con evidente acogida constitucional a través de los artículos 229, 29 y 93 de la Carta. Este principio se caracteriza por establecer un sistema de garantías de naturaleza bilateral. Ello implica que garantías como el acceso a la justicia (Art. 229); la igualdad ante los tribunales (Art. 13); la defensa en el proceso (Art. 29); la imparcialidad e independencia de los tribunales (Arts. 209 y 13); la efectividad de los derechos (Arts. 2º y 228), sean predicables tanto del acusado como de la víctima. Esta bilateralidad ha sido admitida por esta Corporación al señalar que el complejo del debido proceso, que involucra principio de legalidad, debido proceso en sentido estricto,

derecho de defensa y sus garantías, y el juez natural, se predicán de igual manera respecto de las víctimas y perjudicados.

Se observa que la Corte antepone el derecho de justicia de las víctimas como un elemento primordial y como tal ha de ser una obligación que debe cumplir el Estado a través de la tutela efectiva de derechos.

De otro modo no se cumpliría el ideal de paz que sirvió para expedir la Ley 975 de 2005, por cuanto la extradición, además de impedir el relato de los crímenes del postulado a través de su versión libre, dejaría huérfanas de protección a las víctimas y sus familiares, al diluirse el aseguramiento de la reparación de los daños, además del conocimiento de lo que sucedió, cómo ocurrió, etc., máxime cuando en delitos de esta estirpe la sola reparación o indemnización pecuniaria no basta (...) (Corte Suprema de Justicia, 2010).

Como se observa, en la línea de pensamiento de la Corte, extraditar a los postulados a la Ley de Justicia y Paz, vulneraría el espíritu de la Ley y marcaría como impunes los delitos cometidos en Colombia. Por tanto, la Corte estima relacionada la justicia con el castigo. En tal sentido la Corte deniega la extradición alegando lo siguiente:

1. Se vulnera el espíritu de la Ley 975 de 2005
2. Se desconocen los derechos de las víctimas
3. Se traumatiza el funcionamiento de la administración de justicia colombiana.
4. La gravedad de los delitos cometidos por el ciudadano pedido en extradición es menor respecto de los delitos que se le imputan en Colombia.

La Corte cambia la línea jurisprudencial que seguía y decide dar vía libre a la extradición, como se menciona en la literalidad de la Corte

Como quedó visto, Éder Pedraza Peña ni ha prestado ni está prestando una real, eficiente y sincera contribución para conocer la verdad, para que se imparta justicia y se concreten los derechos de las víctimas y de la sociedad colombiana, fines últimos asignados a la expedición a la Ley 975 de 2005 (Corte Suprema de Justicia, 2010).

La Corte advierte que los postulados no están participando de buena fe en las exigencias y obligaciones emitidas por la Ley de Justicia y Paz a los postulados, en tal sentido, considera procedente la extradición. Si bien, para quien escribe no identifica que de no cumplir con las exigencias de la Ley 975, no procede la extradición sino el inicio de proceso por diferentes delitos penales.

La Corte asumió que, dado su reciente postulación a Justicia y Paz, ‘Ramón Mojana’ todavía no ha participado "de manera efectiva, en el proceso de justicia transicional" ni está "ayudando al Estado colombiano en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de lucha contra la impunidad frente a delitos de lesa humanidad”.

Si bien es cierto que Éder Pedraza Peña en este momento y desde el seis (6) de abril último se encuentra postulado al trámite de justicia y paz, también lo es que este hecho no implica ni garantiza, por sí solo, su efectiva participación en él. (Corte Suprema de Justicia, 2010).

En el ámbito teórico es importante resaltar pronunciamientos de autores que hayan teorizado al respecto para llegar a un punto común, entre lo práctico y lo científico. Al

respecto de este tema de la extracción, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, 2018) al desarrollar el Marco Jurídico contra el Terrorismo sostuvo que el alcance del principio *aut dedere aut judicare* (o extraditar o juzgar) se puede entender mejor si se desglosa en cuatro elementos. En primer lugar, la decisión de no extraditar es un requisito previo que supone la obligación del Estado de hacer que el caso sea sometido a juicio en las instancias del país; el segundo elemento es el sometimiento a juicio, en la que se debe tener en cuenta que no necesariamente la acusación que se estudia deba implicar acción judicial, a no ser que así esté establecido en el marco constitucional y legal del país. En tercer lugar, no deben establecerse excepciones, lo que quiere decir que

Un Estado no estaría obligado a prestar su cooperación en un asunto que pudiera poner en peligro su tranquilidad interna al causar alteraciones al orden público o afectar a la moral pública. En el contexto del terrorismo, sería el caso de un Estado requerido que se negara a cooperar por temor a que un grupo terrorista tomara represalias en contra de sus nacionales o sus intereses si concediera la extradición. (UNODC, 2018)

Por último, el cuarto elemento consiste en la toma de la decisión siguiendo los mismos criterios que se aplican en cualquier delito grave, dado que, los instrumentos jurídicos que se emplean para enfrentar el terrorismo han establecido con claridad que los Estados cuentan con autonomía tanto en los casos de terrorismo como en cualquiera otro delito de carácter, en la forma prevista por su legislación.

Es probable que la falta de efectividad de los mecanismos de reparación previstos en la Ley de Justicia y Paz (Ley 975, 2005) y en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011) se pueda explicar con base en lo que Latour (2008) denomina la Teoría del Actor-Red – TAR. De acuerdo con esa teoría, en una oficina del gobierno se encuentran

funcionarios, edificios, un espacio y unos tiempos organizados, una estructura organizacional, usuarios, computadores, aparatos, carteleras, normas, procedimientos burocráticos, objetivos y tareas, normas de comportamiento y de vestuario, archivadores, formatos, sistemas de identificación de los empleados, relaciones interdepartamentales, entre otros. En apariencia, toda esa red de elementos ensamblados funciona como una unidad, si se analizan bajo la perspectiva de unidades con funciones propias que actúan de forma integrada. No obstante, afirma Latour, cuando se estudian de forma detallada los pormenores de esa maquinaria, ese conjunto pareciera diluirse en una serie de eventos que resultan mutuamente inconmensurables, lo que hace que, al final, la efectividad o la eficacia de esas agencias pueda resultar insuficiente frente a la misión que se supone que debe cumplir.

De acuerdo con esta propuesta teórica de Latour, es probable que los retos de estas normas para la reparación a las víctimas por parte del FRV desborden la órbita de su gestión interna o que se deban a fallas internas. En el primer caso, el diagnóstico debería hacerse por fuera del FRV, mientras que, en el segundo escenario, se requeriría una capacidad de autocrítica suficiente para cuestionar su diseño y sus procedimientos, entre otros aspectos.

Ahora bien, tal vez no sea suficiente con un diagnóstico interno de los funcionarios del FRV cuando se intenta hacer un análisis crítico de la efectividad de los mecanismos de indemnización de las víctimas de un fenómeno histórico de violencia, como es el caso de las Autodefensas Unidas, AUC, en Colombia; quizás se deban tener en cuenta también reflexiones filosóficas como las de Boaventura de Sousa Santos, (2014). en relación con la importancia de una perspectiva amplia y contextualizada de los derechos humanos, que vaya

más allá de la mera legalidad y aborde las condiciones sociales, económicas y políticas que los afectan.

La Ley 1448 de 2011, conocida como la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras en Colombia, establece un marco legal para la reparación integral de las víctimas del conflicto armado y la restitución de tierras a aquellas personas que fueron despojadas o forzadas a abandonar sus tierras debido a la violencia. El objetivo principal de esta Ley es reparar de manera integral a las víctimas del conflicto armado, lo que incluye medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. La restitución de tierras es un componente central de esta reparación integral. Por su parte Sousa Santos (2014), determina que aspectos como estos son esenciales para una comprensión integral de los derechos humanos, los cuales no se deben limitar a su proclamación formal, sino que exige su realización efectiva, es decir que se materialice la justicia transicional, la cual debe ir más allá de lo punitivo, incorporando la restauración y la reparación para construir una paz duradera" (de Sousa Santos, 2012).

De acuerdo con las reflexiones de Boaventura de Sousa Santos, sobre los derechos humanos destacan la necesidad de un enfoque más contextualizado, inclusivo y emancipador. Según Sousa Santos, "la universalidad abstracta de los derechos humanos a menudo ignora las particularidades culturales e históricas de las sociedades no occidentales. Es esencial contextualizar los derechos humanos para que sean verdaderamente inclusivos y representativos" (de Sousa Santos, 2009). Además, Sousa Santos enfatiza la importancia de reconocer y valorar las diferentes maneras en que distintas culturas y comunidades conciben y practican los derechos humanos, promoviendo un enfoque pluralista de estos derechos (de

Sousa Santos, 2010). Asimismo, introduce las "epistemologías del Sur" para subrayar la relevancia de los conocimientos y prácticas de las comunidades del Sur Global en la construcción de una concepción más inclusiva y justa de los derechos humanos (de Sousa Santos, 2014). Para él, los derechos humanos deben ser herramientas de emancipación y lucha contra la opresión, y no meros instrumentos legales (de Sousa Santos, 2015).

Desde el punto de vista de los derechos humanos gestión de la transición y posconflicto es oportuno incluir la Perspectiva Sousa Santos toda vez que tiene un enfoque crítico hacia los derechos humanos, cuestionando su universalidad desde una perspectiva eurocéntrica y promoviendo una visión más inclusiva y contextualizada de los derechos humanos. Sus obras desafían las concepciones tradicionales y ofrecen nuevas formas de entender y aplicar estos derechos en diversos contextos culturales y sociales; en ese mismo contexto como sociólogo y teórico del derecho, Sousa Santos ha introducido conceptos como las "epistemologías del Sur" y el pluralismo jurídico, que son fundamentales para comprender la diversidad jurídica y cultural en el mundo contemporáneo. Estos conceptos ayudaron a enriquecer el debate académico y práctico sobre cómo los derechos humanos pueden ser efectivamente implementados y protegidos y de esta manera iniciar el dialogo con los procesos de indemnización judicial de las victimas del bloque norte de las AUC, a causa de la violación de derechos humanos. Las reflexiones sobre la justicia transicional y los procesos de posconflicto son especialmente relevantes para países como Colombia, donde se enfrentan desafíos significativos en términos de reconciliación y reparación de víctimas después de

conflictos armados. Sus ideas pueden proporcionar marcos conceptuales y prácticos para abordar estos problemas complejos.

Del mismo modo y como puntos de encuentro Boaventura de Sousa Santos y Nancy Fraser coinciden en sus teorías sobre la sociedad, a pesar de que provienen de perspectivas teóricas y contextos diferentes. Por ejemplo, en cuanto a las críticas a las Estructuras de Poder, Tanto Sousa Santos como Fraser están comprometidos con analizar y criticar las estructuras de poder en la sociedad. Sousa Santos se centra en el pluralismo jurídico y la crítica a las epistemologías dominantes, mientras que Fraser aborda las injusticias sociales y las formas en que las desigualdades de género, clase y raza son mantenidas y reproducidas. En el mismo contexto ambos teóricos han contribuido a la discusión sobre la justicia social y el reconocimiento. Fraser desarrolla su teoría de la justicia como redistribución y reconocimiento, argumentando que ambos son necesarios para una justicia social completa. Sousa Santos, por su parte, también aborda la justicia social desde una perspectiva global y descolonial, considerando la diversidad de experiencias y conocimientos.

También se interesa Fraser en la definición de criterios que conduzcan a la sociedad a decidir quiénes serán considerados como “*sujetos relevantes*” para tener en cuenta al momento de realizar la distribución, en este caso, un elemento de interés respecto de los bienes que entregan los postulados de Justicia y Paz.

Para ella, la justicia es un asunto de *equidad* o *paridad en la participación*, lo que exige que se lleven a cabo acuerdos que garanticen la *representatividad*, en lo que se diferencia de Rawls, quien se centra en la construcción misma de una sociedad basada en el individuo, fuera del contexto, en lugar de enfocarse en la superación de los obstáculos de

carácter institucional y los factores como clase, etnia/raza y género, que impiden el verdadero ejercicio de la justicia. Al respecto plantea que “La superación de la injusticia significa dismantelar las barreras institucionalizadas que limitan a algunas personas a participar en paridad con otras como miembros de la interacción social” (Fraser,2010:15).

En opinión de Fraser, existen barreas económicas (producidas históricamente) que impiden la interacción de algunos grupos sociales como verdaderos *pares*, situación que conduce al establecimiento de *estructuras de clases* que orientan la distribución de la producción (y de los bienes producidos). Adicionalmente, están las estructuras jerárquicas, que también limitan la interacción de esa aparente igualdad proclamada por Rawls, debido a valores de orden cultural e inequidad de estatus, por ejemplo, a causa de la pertenencia étnica/racial y el género. Al ser un asunto de *representatividad*, la justicia se torna en un asunto político, en la medida en que es en el escenario político en donde se definen los criterios para definir quiénes son susceptibles de tener dicha representación.

Cuando las personas no tienen representación directa en los órganos que se encargan de impartir justicia y de tomar decisiones sobre los derechos “se convierten en sujetos de la caridad y la benevolencia, pero muy lejos de lograr ser partícipes de reivindicaciones sobre la justicia distributiva, se convierten en sujetos sin personalidad respecto a la justicia (Fraser, N., 2010, pág. 19). Esta reflexión la lleva a sostener que cuando en una sociedad no se garantiza la representación política de todos sus integrantes, no es posible la redistribución ni el reconocimiento.

La restitución de tierras en Colombia, aunque es un componente esencial del proceso de justicia transicional y reparación de víctimas del conflicto armado, enfrenta una serie de

desafíos y retos que complican su implementación efectiva. Entre ellos temas relacionados con la Seguridad y amenazas a las Víctimas y Líderes del bloque norte de las AUC, donde predominan los campesinos, pueblos indígenas, afrodescendientes, mujeres víctimas de violencia sexual entre otros hechos victimizantes, esto debido a la persistencia de Grupos Armados que a pesar de los acuerdos de paz, grupos armados ilegales, incluidos paramilitares y disidentes de las FARC, continúan operando en varias regiones, representando una amenaza para las víctimas y líderes comunitarios involucrados en procesos de restitución. Adicional a lo anterior pasado el tiempo y cumplimiento de las penas acordadas en un principio con los victimarios las víctimas se ven amenazadas toda vez que en algunos casos deben volver a convivir con el fantasma y presencia de quienes les causaron daño en el pasado.

Líderes y defensores de derechos humanos que promueven la restitución de tierras a menudo enfrentan amenazas, violencia y asesinatos, lo que disuade a otras víctimas de reclamar sus derechos. Aunado a lo anterior la complejidad y lentitud de los trámites administrativos y judiciales retrasan el proceso de restitución de tierras, generando frustración y desconfianza entre las víctimas, así como también la existencia de múltiples reclamaciones sobre las mismas tierras y la falta de claridad en la titulación de tierras y la falta de recursos financieros y humanos en la Unidad de Restitución de Tierras y otras instituciones responsables dificulta la implementación efectiva y oportuna del proceso.

En los casos cuando las víctimas que recuperan sus tierras, se ven expuestas a otras necesidades diferentes a las expuestas anteriormente y consisten en la necesidad de apoyo continuo para rehabilitar y utilizar sus tierras de manera productiva. La falta de programas

de apoyo técnico y financiero sostenibles es un reto significativo. A menudo, las tierras restituidas están en áreas remotas con acceso limitado a servicios básicos como agua, educación, salud y seguridad, lo que dificulta la reintegración y sostenibilidad de las comunidades.

Las comunidades Indígenas y Afrodescendientes enfrentan desafíos adicionales relacionados con el reconocimiento y respeto de sus derechos colectivos y territoriales, pues la implementación efectiva de consultas previas con estas comunidades, como lo exige la ley, es a menudo deficiente, lo que genera tensiones y conflictos adicionales, por ejemplo las tierras restituidas, a menudo son reocupadas ilegalmente por otros actores, lo que requiere acciones adicionales para garantizar la protección y seguridad de las tierras y sus propietarios legítimos.

El desenlace que enfrenta La Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) en Colombia, en un primer momento permite discernir que esta ley, fue diseñada para facilitar la desmovilización de grupos paramilitares y proporcionar justicia y reparación a las víctimas del conflicto armado, pero que en la práctica ha enfrentado críticas significativas en su implementación, en especial en delegar una responsabilidad que recae en el Fondo de Reparación de las Víctimas FRV, el cual ha enfrentado limitaciones significativas en la obtención de recursos necesarios para indemnizar a todas las víctimas, toda vez que las contribuciones de los desmovilizados han sido insuficientes para cubrir las necesidades de reparación.

CAPÍTULO 2: PROCEDIMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.

El Fondo de Reparación para las Víctimas (FRV) en Colombia es una entidad creada para gestionar y administrar los recursos destinados a la reparación de las víctimas del conflicto armado, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011). Los procedimientos clave para la operación del FRV consisten en su conformación y Administración del Fondo y su estructura. El FRV es administrado por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), se financia con bienes y recursos monetarios entregados por los desmovilizados, bienes decomisados, aportes del presupuesto nacional y donaciones de organismos internacionales y entidades privadas.

Los ex paramilitares debieron declarar todos los bienes adquiridos durante su participación en el conflicto, que serán destinados a la reparación de las víctimas, pero a su vez la Fiscalía General de la Nación y otras entidades investigan y recuperan y determinan medidas cautelares a bienes ocultos o no declarados por los desmovilizados, estos bienes identificados son embargados y decomisados para ser administrados por el FRV.

2.1. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL FONDO

La estructura del Fondo para la Reparación de las Víctimas se encuentra dirigida por un Coordinador que cuenta con un Equipo Asesor y ocho líderes, que se encargan de respectivamente de las áreas de Administración de Bienes, Gestión Predial, Equipo Jurídico, Sentencias, Gestión de la Información, Contratos, Equipo Financiero y Nuevas Fuentes.

(Ballen, 2021). La mayoría de los funcionarios que trabajan en esta entidad se encuentra vinculada mediante contratos de prestación de servicios; de acuerdo con su visión de futuro, en el 2027, se habrá logrado que las víctimas, reparadas integralmente, ejerzan su ciudadanía y aporten en la consolidación de la paz como resultado de la gestión efectiva y coordinada de la Unidad con los demás actores del Sistema (Unidad de Víctimas, 2016).

En total trabajan 124 funcionarios, y cerca de la mitad lo hacen en el área de Administración de Bienes (Ballen, 2021).

El Fondo se encuentra adscrito a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, entidad que se creó en enero de 2012 con fundamento en la Ley 1448 (2011) por la cual se dictaron medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. El propósito de la UARIV consiste en acercar al Estado con las víctimas, lo que incluye la promoción de acciones que generen su efectiva participación en el proceso de reparación.

De manera concreta, la UARIV coordina medidas de asistencia, atención y reparación que competen al Estado y servir de medio para que se articulen las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. Su nivel de competencia incluye todo el territorio nacional y goza de autonomía administrativa y patrimonial; pertenece al sector de inclusión social y la reconciliación, que es liderado por el Departamento de la Prosperidad Social –DPS (Colombia, 2017).

De acuerdo con el numeral 8 del Artículo 168 de la Ley 1448 de 2011, el Fondo para la Reparación Integral a las Víctimas es administrado por la UARIV. El origen legal del Fondo se encuentra en el artículo 54 de la Ley 975(2005), en donde se establece que es una

y/cuenta especial, sin personería jurídica, conformado por todos los bienes y/o recursos que a cualquier título sean entregados por personas o grupos armados organizados al margen de la ley, así como por recursos que provengan del presupuesto nacional, multas y/o condenas económicas que se impongan a favor del Fondo y por donaciones que se reciban tanto dentro como fuera del país, ya sea dinero o en especie.

La misión del Fondo consiste en la recepción, administración y disposición efectiva de los bienes con vocación de reparar a excombatientes, dentro de los procesos de reparación integral dispuesto en favor de las víctimas del conflicto armado; esas reparaciones corresponden a los programas administrativos de reparación tanto colectivas como individuales, al igual que los procesos de Justicia y Paz, como parte del modelo de justicia transicional.

Debe recordarse en este punto que, de acuerdo con la definición que se hace en el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, para los efectos de esa Ley se consideran víctimas a las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1 de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

El artículo 25 de la misma ley prevé que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva por el daño que sufrieron como consecuencia de las violaciones de que trata el artículo 3 previamente citado. Esa reparación abarca medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, y puede referirse a alcances individuales, colectivas, materiales, morales y

simbólicas; cada una de esas medidas se debe implementar a favor de la víctima teniendo como consideración la vulneración que se presentó en sus derechos, así como las características del hecho victimizante.

2.2. RECEPCIÓN DE BIENES OBJETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Por otra parte, el artículo 53 del Decreto 3011 (2013) reglamenta lo relativo al proceso de recepción de bienes objeto de medidas cautelares. De acuerdo con ese artículo, una vez se imponga la medida cautelar de embargo, secuestro y/o suspensión del poder dispositivo sobre el bien ofrecido, entregado o denunciado, el mismo se debe poner a disposición de la UARIV -Fondo para la Reparación de las Víctimas- y la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Estas entidades están facultadas para autorizar, conforme a la legislación correspondiente, a un operador que se encargue de la recepción y administración de esos bienes, los cuales tienen vocación reparadora. Las medidas de carácter cautelar sobre los bienes que cuenten con la respectiva solicitud de restitución están reglamentadas por el Artículo 54 del mismo decreto (Decreto 3011, 2013). Ese artículo establece que tales bienes serán objeto de medida cautelar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17B de la Ley 975 (2005) y en esos casos la Fiscalía solicitará la suspensión del poder dispositivo del respectivo bien al Magistrado con funciones de control de garantías y convocará a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas a la audiencia preliminar para la solicitud y decisión de la medida cautelar.

2.3. ALISTAMIENTO DE LOS BIENES

A su vez, el Artículo 58 del Decreto 3011 (2013) reglamenta el alistamiento de esos bienes, concepto que se refiere al diagnóstico y la preparación física, jurídica, social y económica de un bien ofrecido, entregado o denunciado por una persona postulada al procedimiento penal especial de justicia y paz. También aplica a aquellos bienes que la Fiscalía General de la Nación haya identificado a pesar de que hayan sido ofrecidos o denunciados para su eventual recepción, dependiendo de que cuenten o no con vocación reparadora; lo anterior de acuerdo con decisión que adopte el Magistrado que cumpla funciones de control de garantías durante la audiencia en la cual se decida sobre la imposición de medidas cautelares.

La UARIV - Fondo para la Reparación de las Víctimas- y la Fiscalía General de la Nación, en concordancia con otras entidades que posean información relevante, deben realizar de manera conjunta una actualización del alistamiento de esos bienes; junto con la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación concertaron el protocolo técnico en el que se detallan las responsabilidades de cada entidad para este proceso.

En virtud del Artículo 59 (Decreto 3011, 2013), la UARIV - Fondo para la Reparación de las Víctimas - debe participar en las diligencias de alistamiento de bienes ofrecidos, entregados, detectados oficiosamente o denunciados, que provengan de los postulados al procedimiento penal especial de justicia y paz o a miembros del bloque o frente; esa participación debe hacerse con orientación a establecer condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas que le permitan al Magistrado con funciones de control de garantías determinar

si el mismo tiene o no vocación reparadora. Esa función incluye los bienes que se entreguen a través de la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación, entidad que se encargará de garantizar la entrega del bien.

Cumplido ese proceso, se debe producir un informe de alistamiento, según lo prevé el Artículo 61 del Decreto 3011 de 2013. Informe de alistamiento de bienes; en ese informe se identifican e individualizan los bienes tanto en forma física, como jurídica, social y económica, además de que se determina su estado de conservación. Ese informe se constituye en el fundamento para definir la vocación reparadora, por lo que debe elaborarse de acuerdo con el protocolo técnico correspondiente, que incluye al menos siete aspectos, como son el análisis jurídico del predio, su descripción física, la descripción de los aspectos sociales relevantes, las obligaciones a cargo, el uso del bien, su situación económica y el estado de administración.

En el análisis jurídico del bien se estudia el folio de la matrícula inmobiliaria y los títulos necesarios para establecer su naturaleza jurídica, la tradición, las irregularidades en el registro, las limitaciones al dominio existentes y los posibles procesos de reclamación. Entre tanto, la descripción física del bien debe permitir conocer su localización y georeferenciación; en el caso de bienes inmuebles, se debe incluir su identificación de cabida y sus linderos, tal como consten en los títulos de propiedad. También incluye la descripción de su estado de conservación y de los elementos que constituyen el bien, en concordancia con la normatividad vigente expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El mencionado artículo 61 establece que la descripción de los aspectos sociales relevantes debe referirse especialmente a aquellos que puedan tener incidencia en la efectiva

reparación de las víctimas; a su vez, las obligaciones a cargo serán las que existan al momento de su alistamiento, y permitirán identificar el estado de cuenta, así como los valores de impuestos, servicios públicos domiciliarios, eventuales cuotas de administración, gravámenes y demás derechos constituidos sobre el bien. Así mismo el informe describirá el uso actual del bien y su condición frente a los usos permitidos, restringidos o prohibidos según la normatividad vigente.

La situación económica del bien que se incluya en el informe debe permitir su valoración a partir de la estimación realizada por técnicos de la Fiscalía General de la Nación, por la UARIV o de acuerdo con avalúo comercial vigente aportado por esta Unidad. En esta evaluación se debe tener en cuenta la proyección de sus ingresos, según las condiciones de productividad y las obligaciones a cargo del bien, sí como la dinámica del mercado. Igualmente, el estado de administración se refiere a su ocupación y a las condiciones actuales de explotación económica.

A lo anterior debe agregarse que, en cumplimiento del numeral 14 del Artículo 7 de la Resolución 41 del 22 de enero de 2018, el Fondo para la Reparación de las Víctimas debe asistir a las audiencias que se lleven a cabo en la Jurisdicción Penal Especial de Justicia y Paz, en las diferentes salas de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial. La participación del FRV en esas diligencias busca permitir que establezcan las condiciones físicas, jurídicas, sociales y económicas que se registrarán en el informe de alistamiento, que sirven, como se había mencionado, para determinar si el bien tiene vocación reparadora.

El equipo de administración de bienes del FRV se encarga de la recepción e inspección de los bienes, que consiste en la transferencia física de los bienes que tengan

medidas cautelares por parte de la Sub-Unidad Élite de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y la Paz, o cualquier entidad competente. Esta etapa también incluye la realización de las verificaciones necesarias para establecer la identificación física del bien, lo que sirve para establecer los cambios que se presenten desde la etapa de alistamiento y la recepción del bien.

La inspección de esos bienes tiene el propósito de realizar la identificación física de los bienes, sus usos, su situación de productividad, ocupación, así como establecer coordenadas con GPS, sus linderos, las rutas para acceso y demás información necesaria para la administración y la comercialización de los bienes.

El equipo de administración de bienes del FRV tiene como función tanto la custodia como el mantenimiento de los bienes desde que se produce su recepción hasta que se logra su comercialización, una vez cuenten con la necesaria medida de extinción de dominio.

El alistamiento, la recepción, la administración y la monetización de bienes en el marco de la Ley de Justicia y Paz ha demostrado ser un proceso lleno de retos que no permiten garantizar plenamente la indemnización a las víctimas del conflicto armado en Colombia. Dado que este es el primer contacto que se tiene en conjunto con los bienes y sus ocupantes, se genera una alerta que admite que durante el tiempo de imposición de medidas cautelares y la entrega oficial al FRV sucedan acciones como entrega en hipotecas, desvalijamiento entre otros problemas como la identificación, registro, administración, monetización y disposición de los bienes, se presentan entre los obstáculos que impiden una reparación efectiva y justa, subrayando la necesidad de reformas y mejoras en estos mecanismos para asegurar que las víctimas reciban la compensación adecuada y oportuna que merecen.

CAPÍTULO 3: PRINCIPALES OBSTÁCULOS EN LOS PROCESOS DE MONETIZACIÓN DE LOS ACTIVOS DEL FRV

Habiendo estudiado la naturaleza del FRV, en este capítulo desarrollaremos las principales barreras que enfrentan las personas encargadas de la administración del FRV en la ejecución y feliz término de los procesos de monetización de activos cuya finalidad es resarcir a las víctimas, en este caso, del Bloque Norte de las AUC.

Para ello, analizaremos los obstáculos de carácter legal y administrativo, incluyendo asuntos de estructura, funcionamiento, coordinación, seguridad y capacidades, a partir de la experiencia personal de quien escribe este trabajo y las entrevistas a colegas que ofrecieron sus puntos de vista para abordar estos temas.

La entrevista es el método más común de recolección de datos cualitativos. Como lo señala Martin Packer, sin embargo,

He sido crítico de la manera en que con frecuencia se usan las entrevistas como si fueran una ventana a la subjetividad, pero son una herramienta útil para explorar cómo un participante, posicionado en una forma de vida, está en complicidad ontológica, en el sentido de estar plegado, relacionado y ligado con ella. Ese aspecto de la constitución empezará a hacerse visible en el análisis detallado de la interacción al tiempo que las técnicas para formar “yoes” se vuelven evidentes, y las entrevistas continúan lo que han empezado los análisis de interacción. Una entrevista es un diálogo (...) entre los miembros de distintas formas de vida (...), [objetivado], y (...) su análisis debe ser una articulación de la poiesis (...) de una manera de ver el mundo que se desprende de una manera de ser en el mundo (...). La constitución de los participantes en una forma de vida se vuelve evidente en el momento en que articulamos sus perspectivas, que corresponden a las diferentes posiciones que ocupan y, por ende, a los diferentes intereses que tienen, en su orden. (Packer, 2018:553).

Con base en lo afirmado por Packer, la investigación cualitativa, se centra en comprender las experiencias humanas desde una perspectiva integral y contextual. Estos enfoques son particularmente valiosos para estudiar la indemnización judicial de las víctimas del bloque norte de las AUC, en el proceso de justicia y paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes, ya que permite explorar las complejas realidades y diversas perspectivas de las víctimas.

Aspectos relevantes según Packer, que se relacionan con esta investigación sobre la reparación de víctimas en el proceso de justicia y paz en Colombia, permiten involucrar el enfoque Holístico y Contextual, toda vez que este tipo de investigación cualitativa permitió describir la experiencia humana en su totalidad, considerando el contexto en el que ocurre, toda vez que Packer destaca la importancia de entender las experiencias dentro de sus contextos culturales y sociales (Packer, 2011). El enfoque cualitativo se centra en entender el significado de las experiencias y acciones de las personas encargadas de la administración y monetización de los bienes administrados por el FRV, lo que permite que las interacciones y relaciones entre las personas sean fundamentales para comprender las experiencias (Packer, 2011), dentro de un entorno Social y Cultural, el cual admite Comprender el contexto en el que se desarrolla la realidad de las operaciones y procesos de administración y monetización de bienes a cargo del FRV, son elementos que las víctimas consideran cruciales para desarrollar políticas de reparación adecuadas y efectivas (Packer, 2011).

Dado que se trata de una investigación cualitativa, las características de los entrevistados seleccionados, más que su cantidad, determina la calidad de la información obtenida.

Teniendo en cuenta que, en esta fase del trabajo, de lo que se trataba era de identificar los principales obstáculos en los procesos de monetización de los activos del FRV, desde la perspectiva de los funcionarios de esta entidad, se incluyeron dentro de los entrevistados tanto a personas que llevan más tiempo en la entidad, como a otros quienes llevan relativamente poco tiempo. Esta decisión se tomó tomando en consideración que los primeros han vivido más experiencias que les permiten tener mayor profundidad en sus planteamientos, mientras que los segundos pueden tener una visión más desprevenida y menos condicionada que los primeros, lo cual puede enriquecer los hallazgos.

Las preguntas que guiaron el desarrollo de las entrevistas se muestran en la tabla 2. Durante el desarrollo de las entrevistas como entrevistador tuve libertad de hacer preguntas adicionales, conducentes a precisar el alcance de las respuestas recibidas, por lo que se trató de un análisis conversacional con el planteamiento de packer, lo que permitió a los participantes exponer desde su rol y experiencia mostrar y exteriorizar lo que vivieron desde su posición laboral.

Como se señaló anteriormente la presente investigación utilizó el análisis conversacional que permitió transcribir detalladamente entrevistas con los actores involucrados. A través de estas transcripciones, se analizó el proceso de indemnización judicial de las víctimas del bloque norte de las AUC, así como también se identificaron los

obstáculos que se presentan a la hora de materializar esta medida de reparación integral y se evidencio una realidad poco conocida por las víctimas.

El análisis conversacional, tal como lo describe Martin Packer, ofreció una metodología robusta para explorar las interacciones y la construcción de significado en contextos de reparación de víctimas del conflicto armado en Colombia, especialmente en el proceso de justicia y paz pertenecientes al bloque norte de la AUC. Esta metodología admitió un examen detallado de los actores institucionales que construyen sus experiencias y expectativas, proporcionando valiosos aportes que pueden mejorar las políticas y prácticas de reparación.

Bruno Latour (2013), a través de su teoría del Actor-Red (ANT) y su enfoque ontológico pluralista, ofrece herramientas conceptuales valiosas para entender las complejas interacciones y redes que afectan a las víctimas del conflicto armado en Colombia, particularmente en el marco de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005). Esta ley busca proporcionar justicia y reparación a las víctimas del conflicto armado, incluyendo a campesinos, indígenas y afrodescendientes.

En este contexto Latour propone una ontología en la que los actores (tanto humanos como no humanos) forman redes que configuran la realidad social basada en actores y redes, donde todos los elementos, ya sean personas, objetos o ideas, son considerados actores que interactúan y forman redes complejas. Para el caso de investigación en del proceso de justicia y paz, los actores no humanos pueden se referidos a los documentos legales y políticas, como es el caso concreto de la Ley de Justicia y Paz y las sentencias judiciales. Por su parte los actores humanos son las víctimas, Incluyendo campesinos, indígenas, afrodescendientes,

desplazados y familiares de desaparecidos, así como también los victimarios, como los Ex paramilitares, guerrilleros desmovilizados, las ONGs, los tribunales de justicia y paz y las instituciones maniobradas por los Gobierno, como es el caso del fondo para la reparación de las víctimas desde donde funcionarios y contratistas se convierten en actores. Estos actores permiten identificar los obstáculos, pero también las propuestas para superar la ineficiencia en la indemnización judicial, vista desde una óptica palpable que permite comprobar y mostrar la realidad que afecta a los más afectados por el conflicto armado y que son las propias víctimas.

Tabla 5. Instrumento para las entrevistas a funcionarios del FRV

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
<p>1</p>	<p>Nombre: _____ Cargo: _____</p> <p>Profesión: _____ Tiempo en el FRV: _____</p>
<p>2</p>	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>_____</p>
<p>3</p>	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>_____</p>
4	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>_____</p>
5	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>_____</p>
6	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>_____</p>
7	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>_____</p>
8	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>_____</p>
9	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>_____</p>
10	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>_____</p>
11	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>_____</p>
12	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>_____</p>
13	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>_____</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
14	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>_____</p>
15	<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>_____</p>

Nota: elaboración propia

Las respuestas completas de las entrevistas se presentan en el Anexo de este documento, a partir de la página 167. Se analizan a continuación esos resultados.

En total, fueron entrevistados 12 funcionarios y funcionarias, que ocupan posiciones tanto de contratistas como de planta, en cargos como administradores de bienes inmuebles, abogados, profesionales especializados, coordinadores y líderes. Su formación disciplinar es variada e incluye a; administradores de empresas, administradores públicos, profesionales en producción agroindustrial, abogados, urbanistas, internacionalistas e ingenieros. Si se suman los meses de experiencia de estos entrevistados, el resultado es de 706 meses, con un promedio de 58, es decir, cerca de cinco años de experiencia.

3.1. SATISFACCIÓN CON LA EFECTIVIDAD

En la primera pregunta se planteó si consideran que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué. Como se muestra en el anexo, respondieron que se trata de una labor fundamental para la sociedad colombiana, aunque el público desconoce las dificultades que se deben enfrentar. Los procesos de

reparación económica tardan muchos años en contar con una medida de extinción del derecho de dominio, saneamiento económico, físico y jurídico, para luego proceder a la comercialización y entrega de una indemnización a la víctima.

Argumentaron los entrevistados que el Fondo no cuenta con la disponibilidad presupuestal que se requiere, lo que hace que los resultados sean poco satisfactorios frente a la demanda. Los bienes al FRV no son fáciles de monetizar y tienen, además, problemas jurídicos, por lo que los recursos no son suficientes para realizar el pago total reconocido en el fallo de los Tribunales respectivos de Justicia y Paz.

A lo anterior se agrega que no existe un proceso *integral* diferente a la reparación monetaria; no existe acompañamiento real y efectivo a las víctimas, posteriormente, para que puedan utilizar mejor el recurso. A nivel operativo, no existe una articulación entre el FRV y el resto de la Unidad de Víctimas y se presentan problemas de seguridad para los propios funcionarios y las víctimas, por la incapacidad del Estado de garantizar su intervención y presencia en la recuperación de los bienes ofrecidos por los postulados como reparación.

La falta de coordinación con entidades por fuera del objeto del FRV, como la fiscalía y otros operadores de la rama judicial, así como de la Sociedad de Activos Especiales, SAE, dificultan la correcta monetización de los bienes. El dinero anual destinado del Presupuesto General de la Nación es insuficiente para la cantidad de sentencias en que los recursos disponibles se deben distribuir. Como si fuera poco, la continuidad del conflicto armado en Colombia, pese a las dos leyes de Justicia Transicional que buscaban superarlo, no permite la correcta administración y monetización de bienes. Cuando se logra terminar los procesos,

el estado material de algunos bienes y su historial no los hacen interesantes para su arriendo o venta a potenciales clientes.

3.2. DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS EN LA LEY 975

La segunda pregunta se refirió al diseño de los procedimientos previstos en las Leyes 975 y 1448 y en los Decretos Reglamentarios para saber si las personas entrevistadas consideraban que ese diseño se ajusta la realidad de las circunstancias del conflicto armado, con una mirada específica en el que vivió el país, como consecuencia del accionar de las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC. Respondieron que aún se presentan muchos vacíos; los grupos armados ilegales (ahora bajo otras denominaciones), continúan ejerciendo actividades ilícitas y se necesita ofrecer por parte del Estado las garantías para que las familias puedan volver al campo, sin temores y que las indemnizaciones puedan darse mediante las mismas propiedades que han sido entregadas por los ex paramilitares para la monetización.

La implementación de la Ley 975 se debe modificar para superar las dificultades que se presentan, en mejoras del proceso y la creación de otras fuentes de recursos para la reparación económica de las víctimas. La realidad ha mostrado que los recursos no son suficientes para realizar el pago total reconocido en el fallo de Justicia y Paz; adicionalmente, la carga operativa es alta frente a los pocos contratistas y personal de planta del FRV para desarrollar los procesos de manera efectiva.

La evolución del conflicto en Colombia ha hecho, asimismo, que -en la práctica- no se produce la entrega efectiva de los bienes a las víctimas, al tiempo que se presentan penas irrisorias por los delitos cometidos, acordes con el sentido de la Justicia Transicional, pero esto ha hecho que los perpetradores estén de regreso, tras la máxima de ocho años, en los mismos territorios donde operaron. Por tanto, el grupo de personas entrevistadas sugirió establecer tope máximos de indemnización con base en el principio de *subsidiaridad*, porque, como lo señalan los hechos los escasos bienes entregados resultan siendo casi los únicos recursos existentes para la reparación de las víctimas, toda vez que los fondos propios entregados por los “Bloques” de Autodefensas son insuficientes. Cada día se conocen nuevos eventos y cada vez más víctimas del conflicto; en el marco de la legislación vigente se habla judicialmente de *macro casos*, con más de 13 mil víctimas, en una sola de ellas, razón por la cual la expectativa de pago a dichas personas o sus familias resulta muy alejada de la realidad práctica.

También manifestaron que el conflicto armado en Colombia presenta mutaciones que no permiten una implementación adecuada de Acuerdo Final de Paz con las FARC, con nuevos actores armados, tales como disidencias y nuevos grupos armados ilegales.

3.2.1. Problema legal y reglamentario o de diseño del FRV

Cuando se preguntó si ellos y ellas consideran que el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV, algunas personas manifestaron que es, sobre todo, de orden legal, concretamente, por demoras en fallos de extinción de dominio. Esos procesos excesivamente lentos hacen que se deba invertir gran

cantidad de recursos estatales en la administración de los bienes que están sujetos a su entrega a las víctimas. Por lo general, los inmuebles tienen algún problema de ocupación por otros terceros, de conflictos relacionados con el orden público (atentados, amenazas, presencia de grupos o personas armadas), pagos de pasivos pendientes (impuestos, obligaciones administrativas), a lo que se suma el hecho de que FRV no cuenta con facultades de policía judicial para hacer frente a las ocupaciones no autorizadas y exigir el retiro de personas que estén en ellas.

Sugirieron, de igual manera estas y estos funcionarios reevaluar el diseño del FRV, en torno a la realidad económica, social y estructural de los bienes inmuebles y muebles entregados para su administración, lo que implica una reglamentación y modificación de la Ley 975 de 2005. También recomendaron modificar el proceso de revisión de informes de inspección y recepción, porque ocupan demasiado tiempo en su elaboración, lo que impide ejecutar otras labores que ayudan a cumplir la misión del FRV.

Existe retraso importante en el marco legal para modificar y reconocer las dificultades de la normativa que se ha venido aplicando. Además, el diseño y capacidad del FRV es muy reducido para conseguir un resultado enfocado en el ser humano, es decir, en la víctima, y no desde el cumplimiento exclusivo de entregar informes a las autoridades sobre su uso del recurso asignado para la misión encargada.

Esta situación obedece, en gran medida, a la excesiva *tramitología* y a la dificultad que supone acudir a entidades tan complejas como Fiscalía y otras instancias de la Rama Judicial, en donde cada etapa resulta en años de pleitos y acciones dilatorias; todo eso conlleva a que estos procesos, que ya demoraron décadas en despachos judiciales de los

Tribunales de Justicia y Paz para declarar quiénes son las víctimas y los victimarios, se vean sometidos a más años para materializar el pago de lo ordenado por Magistradas y Magistrados de Justicia y Paz. Las resoluciones internas y los procedimientos engorrosos obedecen a los lineamientos previstos en las leyes que dieron origen a estas entidades.

3.2.2. Cambios a los procedimientos y a las leyes

El cuarto tema que se trató en las entrevistas buscaba identificar los *cambios* que las y los funcionarios consideran que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes en vigor, para adaptarlos a los desafíos prácticos que se presenta durante la monetización de esos bienes. Recomendaron, entonces, que el FRV pueda realizar la *enajenación temprana* del bien, tal y como lo puede realizar la SAE; que los funcionarios o contratistas del FRV tengan facultades de policía judicial, pues eso permitiría recuperar los predios de una manera más oportuna.

Sugirieron, por otro lado, establecer un procedimiento de *evaluación* cualificada de la vocación reparadora de los bienes, antes de ser entregados al Fondo, con lo cual se evitaría recibir bienes que, de acuerdo con la experiencia que ya tienen los funcionarios, no van a servir como auténticos medios de reparación. Además, que los bienes sean entregados *sin ocupación* de otras personas, cuando pasen a manejo del Fondo e introducir *revisiones* al proceso de extinción de dominio para evitar demoras. Uno de los entrevistados propuso diseñar un mecanismo *contractual* que permita administrar y recibir los recursos monetarios de los bienes de manera pronta, con su soporte legal respectivo y reevaluar la entrega de bienes inmuebles con grandes pasivos, así como establecer un proceso judicial más efectivo para aquellos inmuebles con ocupación no autorizada.

Consideraron que, desde la magistratura, se establezcan parámetros realistas sobre los bienes a los que se les impondrá la respectiva *medida cautelar*. El Estado debe reconocer la dificultad de la administración de los bienes, establecer otras fuentes de generación de recursos, más allá de la administración o la venta de bienes o, tal vez, identificar alternativas para responsabilizarse -estatalmente- de los bienes, como espacios para prestar algunos de los servicios que le ordena la Constitución Política.

Advirtieron también que la coordinación con la Fiscalía y con la SAE se hace necesaria para agilizar procesos, además de una mayor intervención de la Fuerza Pública y servicios sociales del Estado para brindar seguridad en los territorios. Así mismo, los procesos de arrendamiento se deben modificar para imprimirles mayor celeridad, de acuerdo con el perfil de cada solicitante. Reiteraron la necesidad de otorgar facultades de policía judicial a la UARIV o al FRV, para llevar a cabo las diligencias que requieren intervención policial y poder sanear ocupaciones no autorizadas.

3.2.3. Situaciones recurrentes que impiden el avance de los procesos

Al preguntar por situaciones recurrentes que impiden el avance de los procesos, las personas entrevistadas mencionaron la presencia de predios “invadidos” (ocupados) por víctimas del conflicto armado, que alegan no contar con vivienda y trabajo, así como “invasiones masivas” por asociaciones de víctimas. Como, también se presenta control de las zonas donde están los bienes por grupos al margen de la ley, además de que no se legalizan los contratos de arrendamiento y menos aún se restituyen esos bienes, estos actores armados intimidan o amenazan a los delegados de la entidad que analizamos aquí.

Los postulados o personas relacionadas con los procesos de Justicia y Paz continúan ejerciendo poder sobre los inmuebles, los que se localizan en regiones con problemas de orden público y dificultades de acceso. Las ocupaciones no autorizadas se presentan desde el momento mismo en que se reciben los bienes inmuebles por parte del FRV. También sucede que los bienes que administra la SAE no son objeto de entrega formal, especialmente en el área rural o en lugares demasiado apartados, que no tienen construcciones o que se encuentran deteriorados, por lo que son difíciles de monetizar, además de que para lograr su correcta administración generan costos que no son sostenibles. Todo eso sucede en un entorno limitado por directrices legales poco flexibles.

Así mismo, estas personas entrevistadas reconocieron que, en el interior del FRV, existen áreas que requieren de mayor apoyo de personal capacitado, y manifestaron que se registra la divulgación de información *falsa* por parte de algunos medios de comunicación. Se hace necesario contar con los recursos suficientes, bien sea de los provenientes de la administración de los bienes entregados por los postulados condenados o bien en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1448 – condenas en subsidiaridad, así como recursos del Presupuesto General de la Nación,

Uno de los entrevistados manifestó que las víctimas *nunca han sido las beneficiarias directas* del FRV y eso ha generado que no se piense en ninguno de los factores que las afectan. Esto se explica porque la gestión se enfoca *en los bienes* más que en las víctimas, lo que se ve agravado por la inexistencia de seguridad para las personas intervinientes en estos procesos. Dentro de las respuestas recibidas, también se hizo mención, como ya dijimos a la

demora en procesos internos del FRV, así como la nula *planificación* de las actividades y la ausencia de *indicadores de gestión*.

3.2.4. Condiciones de seguridad necesarias desde el punto de vista de las víctimas

Para ahondar en el asunto de la grave situación de derechos humanos en contra de los liderazgos sociales y de derechos humanos, como se muestra en el Anexo, se preguntó a los entrevistados si, desde el punto de vista de las víctimas, sienten que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos. Todos manifestaron que, en sus interacciones con las personas victimizadas, estas consideran que las medidas actuales no son suficientes y se deben de reforzar; las disidencias de las extintas FARC, por ejemplo, que no se acogen a procesos de DDR pretenden continuar con sus actividades ilícitas; los antiguos paramilitares toman otros nombres y regresan a estas regiones, por lo que la historia muestra que los problemas de violencia no se terminan, solo se trasforman.

Como los bienes que los postulados ofrecieron para indemnizar a las víctimas no cuentan con las condiciones de seguridad para que el Fondo los recupere y siguen habitados por personas (muchas de ellas al margen de la ley), que impiden el retorno de la población desplazada, el panorama es muy complejo. El Estado, por consiguiente, debería brindar a las víctimas plena seguridad, pues los procesos de restitución o entrega de bienes reparadores se dan en torno a una realidad social conflictiva con orden público alterado. Varios entrevistados agregaron que se pone en riesgo la vida *también* de los servidores públicos que están laborando en los territorios afectados, pues los antiguos poseedores (o mejor, “invasores”, cuando se trata de personas al margen de la ley) quieren volver a apoderarse de las tierras y

continuar con sus actividades ilícitas, lo que lleva a que las víctimas experimenten un alto riesgo de revictimización o ya están inmersas en esa situación.

3.2.4.1. Condiciones de seguridad necesarias desde el punto de vista de los funcionarios del FRV

El conflicto armado interno ha tenido efectos negativos no solamente sobre las víctimas directas de las violaciones de derechos humanos, sino también en personas dependientes de instituciones públicas, como Personerías, órganos de control del Estado, de la Rama Judicial. Por ello, en la siguiente pregunta se indagó si, desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos de reparación a través de bienes entregados por los paramilitares.

Expresaron quienes respondieron a estas entrevistas que no existen dichas condiciones, y menos aún para funcionarias y funcionarios que están bajo la figura de contratistas, quienes ni siquiera tienen póliza de vida ni garantía laboral, sumado a la alta rotación de personal que genera reprocesos y demoras. “Trabajar en el FRV es siempre un riesgo para las personas: intimidaciones o amenazas por administrar bienes”.

No existe, en el momento, seguridad para poder realizar la recuperación de los bienes inmuebles, dado que se presentan amenazas de muerte contra estas personas por hacer presencia en el territorio y cumplir con las órdenes de la Magistratura de Justicia y Paz. Las condiciones de orden público son precarias. Uno de los entrevistados manifestó que “Me

ocurrió, en varias ocasiones, tener que salir de determinado municipio debido a que siguieron el vehículo [en el que me movilizaba]”.

Ello significa que falta más articulación del FRV con la fuerza pública en algunas ocasiones. Los funcionarios son vistos como los *causantes* de todo trámite que se realiza contra los bienes que en algún momento pertenecieron a dichos grupos al margen de la ley, y que las sentencias judiciales ordenan sean entregados a las víctimas de estos grupos ilegales. Por tanto, el riesgo que corren los funcionarios es *altísimo*. Los colaboradores de siempre del FRV estarán involucrados en estos temas y van a recibir los bienes, “a quitarlos” o “arrebatarlos”, como dicen los adversarios de la decisión judicial, en compañía de la fiscalía y la fuerza pública, que a menudo tampoco reaccionan positivamente para proteger esos bienes y a las personas del FRV. En conclusión, no existen las garantías de seguridad para las y los funcionarios del FRV.

3.2.4.2. Modificaciones a las normas para facilitar expropiaciones y monetización de bienes

Hemos visto a lo largo de este trabajo que las leyes -como construcción social- responden a los intereses de quienes las hacen y tienen el poder decisorio sobre ellas, y su alcance y eficacia se halla también en el entramado normativo existente en un determinado contexto histórico y las relaciones asimétricas entre las víctimas y los perpetradores. En el caso colombiano, las normas y las *instituciones civiles* juegan un papel victimizador o reparador.

Por ello, se preguntó a continuación si, como personas adscritas al FRV, consideran que deberían modificarse las normas sobre *legalización de bienes* en la Superintendencia de Notariado y Registro, para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes. Al respecto, los entrevistados expresaron que se requiere que las víctimas reciban una respuesta oportuna; se debe fortalecer en la rama judicial a las y los profesionales designados para los procesos de extinción de dominio, y al grupo de persecución de bienes de Justicia y Paz en la Fiscalía, para que los procesos sean más rápidos. También hubo manifestaciones contrarias a la *expropiación administrativa* debido a posibles vulneraciones de los derechos de los terceros de buena fe.

Pero, también anotaron que se necesita que todo este asunto sea un proceso más ágil, en el que no solo está el Sistema de Notariado y Registro (SNR), sino también la Magistratura y la Fiscalía General de la Nación; al fin y al cabo, son bienes *especiales* (objeto de una decisión judicial) y deben tener un trato como tales, por lo que se debe aprovechar la experiencia de todos estos años para hacer cambios a los procesos; desde la fase de alistamiento se debe dejar *la anotación* en la VUR (Ventanilla Única de Registro Inmobiliario) y, de esta manera, se bloquean, preventivamente, movimientos de compraventa de los bienes por parte de los postulados. Otro entrevistado consideró que el inconveniente no está en las oficinas del SNR, sino en la *tipología de bienes* que son catalogados con *vocación reparadora*, la que al final no se alcanza por todo lo explicado aquí.

3.2.4.3. Riesgos de las modificaciones propuestas

Las asimetrías de poder entre víctimas y victimarios siguen siendo enormes. Y afectan también a quienes ejercen la función pública de recuperar esos bienes para garantizar el derecho a la reparación integral de esas víctimas. Las dos normas que establecieron el régimen de Justicia Transicional en Colombia aún siguen formulando preguntas sobre su eficacia y si cumplen con el objetivo de alcanzar la paz, así como las posibilidades de fortalecer el acceso a la justicia de las víctimas de violaciones de derechos humanos, en esos tribunales especiales o en el Sistema Judicial Ordinario.

Por esa razón, se indagó también por los riesgos podrían tener esas modificaciones a los mecanismos de reparación, respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas. Hubo propuestas de las y los entrevistados, en el sentido de que, quienes en su presunta actuación de *buena fe* adquirieron bienes, una vez cumplidos los términos sin incidente de oposición, sean autorizados por la justicia para que el FRV pueda dar avance a su proceso de expropiación y monetización.

El riesgo de modificar las normas de extinción de dominio en estos casos es vulnerar derechos reales de adquisición de bienes por compradores de buena fe o, en nuestro ejemplo, de víctimas de violaciones de derechos humanos, por un mal proceso de investigación sobre los bienes a secuestrar.

No obstante, si el bien es adquirido legalmente no tendría ningún inconveniente, y la víctima debe ser reparada por otro medio o bien diferente. Los riesgos contra los terceros de buena fe adquirientes de dichos bienes son altos. El riesgo de posibles maniobras por los tenedores o propietarios cuando se les notifica de un proceso de expropiación debe ser

reducido con *acciones previas* que no permitan afectación a dichos inmuebles. Tales acciones deben realizarse antes de cualquier noticia de advertencia a los propietarios o tenedores. El riesgo específico consiste en que, si se anuncia con anticipación que se realizará la acción del Fondo, los predios pueden quedar nuevamente en manos de actores ilegales o que en estos procesos pasen de mano en mano hasta perder trazabilidad, y que los reclamantes legítimos jamás los recuperen.

3.3. CAMBIOS A LA ESTRUCTURA DEL FRV

Las instituciones creadas dentro de los marcos de la Justicia Transicional han significado diversos problemas tanto en su estructura como en su capacidad de funcionamiento. Al continuar con las entrevistas a los funcionarios y funcionarias sobre qué cambios recomiendan hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia, las sugerencias incluyen ajustar las funciones de cada cargo y, nuevamente, ampliar sus capacidades de actuación con *funciones de policía judicial*, así como permitir la *enajenación temprana*. También consideran necesario contar con más personas para la administración de los bienes y hacer que prime la seguridad de las y los funcionarios en las visitas de campo que deben efectuar.

A nivel legal, se sugiere modificar las facultades del FRV para contar con más herramientas *policivas*, así como modificar la legislación para que se contemplen *otros tipos de reparación* aparte de la monetización de los bienes, es decir, ir más allá de la indemnización, aunque este no es un aspecto directamente relacionado con el FRV, sino con el modelo de atención y reparación integral a las víctimas de violaciones de derechos

humanos según la Ley 975. En el equipo del área financiera, se propone su fortalecimiento mediante personal encargado del *seguimiento de la cartera* de los bienes inmuebles *arrendados*, así como fortalecer el tema de los *líderes de cuadrantes* que se encuentren en el nivel central, apoyándose por grupos territoriales, con el fin de lograr una distribución *equitativa* de bienes a administrar.

Propusieron, asimismo, diseñar un mecanismo *contractual* que permita administrar y recibir los recursos monetarios provenientes de los bienes vendidos o arrendados de manera pronta, así como reevaluar la entrega de bienes inmuebles con grandes pasivos y establecer un proceso judicial más efectivo para aquellos inmuebles con ocupación no autorizada. Desde la Magistratura, establecer parámetros realistas sobre los bienes a los cuales se les impondrá *medida cautelar* y determinar la entrega solamente cuando se trate de inmuebles monetariamente rentables.

Los entrevistados también sugirieron la asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, pues ello permitiría que se realizaran más pagos de indemnizaciones. Un entrevistado recomendó contratar personal al que le apasione trabajar por las víctimas, así como mejorar procesos los operativos como la cancelación o pago oportuno de los honorarios a los trabajadores y las trabajadoras del Fondo.

Para que los resultados sean mejores, es necesaria la integración entre las diferentes entidades involucradas, ya sea mediante mesas semanales de trabajo, o contando con funcionarios(as) de otras entidades que puedan estar trabajando dentro del FRV para que reducir demoras innecesarias. Todo lo anterior puede implicar la reestructuración de los manuales de funciones y procedimientos y vincular personal idóneo y con experticia.

3.4. OTRAS ENTIDADES QUE DEBERÍAN REFORMARSE

De acuerdo con el instrumento que se diseñó previamente, se indagó sobre cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos; señalaron a la FGN, de forma que la entrega de los bienes se haga cuando estén saneados desde el inicio de la diligencia de secuestro, de manera que se evite la entrega de predios con ocupaciones irregulares, con afectaciones ambientales por actividades de minería ilegal y con pasivos por conceptos como impuestos prediales, servicios públicos y en algunos casos deudas de administración de propiedad horizontal.

Más que reformas, dijo un entrevistado, lo que se requiere, sin embargo, es *articular* el trabajo armónico entre entidades. En cada intervención se debe procurar que se facilite el trabajo a las demás entidades. Por ejemplo, la Fiscalía al terminar su proceso en la entrega del predio al FRV, podría procurar que el inmueble tenga la menor cantidad de problemas en cuanto a ocupación o saneamiento. También habría necesidad de hacer modificaciones en la SAE y en la Unidad de Restitución de Tierras.

Los reconocimientos de indemnización Judicial que se prueban en los procesos penales de justicia transicional de los Tribunales de Justicia y Paz son muy altos, lo que impide que se realice el pago total de las indemnizaciones reconocidas en las correspondientes sentencias. También sugieren considerar reformas en los procedimientos de los entes de control y en la rama judicial, así como en la Superintendencia de Notariado y Registro y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. También hubo respuestas en el sentido

de que no se necesita reformar entidades, sino dar mayor manejo al FRV, mediante un marco legal que garantice mejores resultados.

3.5. OTRAS RAZONES DE ORDEN SUPERIOR QUE RETRASAN LOS PROCESOS

Se indagó con los entrevistados sobre la expectativa de que los cambios sugeridos logren una mejora notable, o la posibilidad de que existan razones de orden superior que son los que en realidad hacen que estos procesos no avancen. Contestaron que los cambios harían que se evidenciara una mejora en la agilidad para establecer esquemas de administración, se gastarían menos recursos en procesos jurídicos para la recuperación de los bienes y en pagos de despensas o reparaciones locativas por daños ocasionados por terceros.

Sin embargo, manifestaron que, efectivamente, pueden existir intereses superiores que impidan el avance de los procesos, pero con un trabajo armónico entre entidades puede alcanzarse una mejora significativa en el beneficio de las víctimas; también expresaron que se evidencia el problema de amenazas en los territorios y corrupción en autoridades locales, que impiden la administración correcta de los bienes. Un entrevistado manifestó que, al ser pioneros en este tipo de procesos, es normal que se presenten los errores observados, por lo que no cree que existan razones de orden superior para evitar que avancen estos procesos.

En cambio, en opinión de otro de los funcionarios, sí existen intereses adicionales, sobre todo de origen político partidario, de las empresas y de los actores armados aliados que prefieren que dichos espacios se mantengan dentro del *statu quo*. Las razones superiores son los actores a quienes no les beneficia que se restablezca el orden; siempre existirá la sombra

de grupos con sus diferentes intereses, incluso de la institucionalidad pública. A pesar de ello, los cambios normativos obligan a la entidad a fortalecer sus procedimientos y procesos, con lo que se impedirían influencias externas al FRV.

3.5.1. El papel de los intereses políticos

La décimo tercera pregunta se refirió a la posibilidad de que existan intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos; reconocieron que existen factores e intereses políticos en regiones en las que se busca cumplir sus propósitos a través de la desinformación, la incentivación y la provocación o incitación a las poblaciones para invadir inmuebles, con el fin de buscar legalizar terrenos para captar futuros votantes.

Es necesaria la *voluntad política* para mejorar los procesos administrativos y misionales en las entidades concernidas, y en teoría éste es un trabajo técnico que debe ser independiente de intereses partidistas. En la realidad, en la historia de Colombia siempre se han evidenciado la ambición y los conflictos por la propiedad de la tierra, apoyada con las acciones de grupos al margen de la ley, e incluso de la Fuerza Pública, en defensa de intereses privados. Un entrevistado afirmó que “las directrices impartidas carecen de empatía con las víctimas”, además de que los cambios de gobiernos y de planta de personal dificultan la continuidad de los procesos. Otro de los funcionarios manifestó que “los intereses políticos y económicos nunca permitirán un desarrollo completo de políticas públicas en pro de las víctimas”; la experiencia en estos años debe servir para promover una retroalimentación que genere opciones de mejora.

Por la misma presión ejercida por los intereses políticos partidarios fue que inició este flagelo y estos siempre existirán en mayor o menor grado. Intereses no solamente políticos-partidarios, sino territoriales, en inmuebles estratégicos para el desarrollo de actividades al margen de la ley, para la ampliación o establecimiento de proyectos económicos, entre otros factores.

3.6. RECOMENDACIONES FINALES DE LOS FUNCIONARIOS

Para terminar, se les pidió agregar cualquier otro aspecto que consideraran relevante, ante lo cual reiteraron la necesidad de realizar ajustes a la ley, apoyando las labores del FRV, en pro de la monetización y las indemnizaciones judiciales por vía administrativa, mejorar las condiciones de las y los funcionarios que están al frente de esta labor, en cuanto a garantías de seguridad del personal, ya que -al desarrollar la misión del Fondo, exponen su integridad física y su vida.

También insistieron en evaluar la vocación real de reparación de los bienes entregados al Fondo, la viabilidad de monetización y de auto sostenimiento de los bienes en tanto obtienen la extinción de los inmuebles. También hicieron referencia a la necesidad de mejorar los canales de comunicación en las áreas del FRV hacia los usuarios. La misión del FRV debe tener más apoyo institucional. El pago de indemnización a las víctimas de violaciones de derechos humanos por vía judicial es presupuestalmente imposible, manifestó un entrevistado; a la fecha, menos de \$90.000 millones de pesos colombianos (unos 22.5 millones de dólares de Estados Unidos) se disponen para tal fin por el Presupuesto General de la Nación año; pero, los bienes pueden sumar solo 1.2 billones y la deuda puede ascender a los 3.5 billones, por lo que la expectativa de pago a víctimas es casi improbable de lograrse

por parte del Estado. A lo anterior se suma que los cambios constantes en el personal del FRV generan retrasos debido a la curva de aprendizaje.

CONCLUSIÓN: PROPUESTAS PARA AGILIZAR LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL MARCO DE LA LEY 975 DE 2005

El análisis del impacto de la ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005), y el proceso la estructura organizativa, operativa y las estrategias del “Bloque Norte” de las AUC durante el conflicto armado en Colombia, permitió desarrollar el contexto en relación con los obstáculos de origen legal para la administración de los bienes del FRV, como los relacionados con las contradicciones en el contenido y el propósito inicial de la Ley 975 de 2005, y respecto de sus consecuencias, por la ambigüedad que la caracterizó, tanto por sus limitaciones en cuanto al alcance como en la materialización de su componente de reparación, que no quedó establecido claramente, como explicamos en este trabajo.

Se hace necesario aquí retornar a uno de los conceptos citados anteriormente; me refiero a la Teoría del Actor-Red, desarrollada por Bruno Latour (2008), y la tesis de que la ley de Justicia y Paz es un *actor* que se comporta como un agente interviniente de manera trascendental y como “telón de fondo” para la implementación de la reparación a las víctimas, pero que, aun así, requiere de más actantes (humanos y no humanos, es decir reglamentaciones y procedimientos) para maniobrar.

Esto guarda relación con métodos en los que actúan una afluencia de agentes entrelazados (en red), mediante correlaciones que pueden ser recíprocas, pero no lineales, las cuales complejizan los procesos administrativos y de acceso a la justicia para las víctimas. Es decir que, esta teoría pone atención en las redes que se establecen en el desarrollo y la puesta en práctica del cumplimiento de la ley, hechos que permiten destacar que nadie actúa solo y que hay un gran número de actantes involucrados, haciendo, de esta manera, que se

observen los modos como opera su participación, a través de instrumentos, como las normas, las relaciones entre instituciones que ejercen diversas formas de poder, generando las diferencias entre los postulados en la norma escrita, por un lado y la práctica legal, por el otro; pero, sobre todo, las intenciones y los *intereses* que van constituyendo modos de ser víctimas o postulados, según el marco del FRV, en el que actúan, además las y los funcionarios del Fondo y otros actores institucionales

Desde la promulgación de la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) existieron, por una parte, quienes consideran que esta ha sido un instrumento eficaz para lograr la desmovilización del paramilitarismo y, por otra parte, quienes consideran que, en la práctica, ha consagrado la impunidad para los autores (materiales y morales) de algunas de las masacres más terribles de la historia de Colombia.

Las intenciones expresadas en el texto de la ley pretendían garantizar la verdad, la justicia y la reparación, pero, sus efectos solo han permitido conocer inexactitudes y acceder a verdades a medias, sin garantizar el resarcimiento a las víctimas por parte de sus victimarios.

Es claro, entonces, que la Ley de Justicia y Paz no reunía los elementos jurídicos suficientes para garantizar los derechos de las víctimas, acordes con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Inicialmente, se puede señalar que esta ley fue uno de los primeros esquemas en Colombia que introdujo a su ordenamiento jurídico un conjunto de dispositivos en la forma de mecanismos de justicia transicional. Ello exigió un proceso de adaptación institucional y para las propias víctimas que, añadido a los vacíos del texto de la Ley, conllevó a una

aplicación despaciosa por parte de jueces y fiscales de Justicia y Paz, lo que, entrelazando el prototipo reactivo de persecución penal, admite que se dilaten los procesos de forma relevante, teniendo como efecto la insatisfacción de los derechos de las víctimas, debido al producto, los resultados y las consecuencias finales de toda la evolución normativa ocurrida en los últimos diecinueve años de su implementación, en la medida en que esta ley sigue vigente, en paralelo a otras normativas relativas a las víctimas.

Cabe recordar que la Ley 975 fue aprobada en julio de 2005, con múltiples promesas, incluyendo el fin del paramilitarismo, la superación de la impunidad, la revelación de la verdad y la consolidación de la paz en el país. Para alcanzar ese objetivo se permitió que todos los miembros de los grupos armados al margen de la ley que desearan abandonar las armas y reincorporarse a la vida civil se postularan para recibir los beneficios punitivos previstos en esa ley. Esos beneficios consistían, fundamentalmente, en una pena alternativa, que no podía ser menor de cinco ni mayor a ocho años de prisión, por todos los delitos cometidos durante su pertenencia al grupo. A cambio de ese beneficio, los postulados deberían cumplir dos obligaciones: contar toda la verdad de lo ocurrido y contribuir a la reparación de las víctimas.

En la actualidad, nos enfrentamos a una realidad que demuestra el incumplimiento y la imposibilidad de materializar esas promesas, que pretendían resarcir de alguna manera la violación a los derechos humanos causados a las víctimas del conflicto armado interno. Este incumplimiento, como se señaló en esta investigación, ratifica los planteamientos de Manuel Gándara Carbadillo, respecto de que los derechos humanos están siendo utilizados discursiva e instrumentalmente en circunstancias totalmente antagónicas y contradictorias.

Por otra parte, desde los inicios de la implementación de Ley, se estableció que los postulados podían entregar *cualquier* clase de bienes, con el fin de ser incorporados en el proceso de Justicia y Paz y así proyectar la reparación por vía judicial a las víctimas de determinado bloque o frente. Es claro que, al comienzo se entregaron por parte de los postulados toda clase de bienes, pero en ruina y deterioro, sin interés legítimo para ser monetizados; es decir, que realmente no cumplía ningún propósito para reparar las víctimas, según los estándares internacionales. O sea que, nuevamente nos enfrentamos a una situación en la que el concepto *reconocimiento* planteado por Nancy Fraser y que, según la norma estudiada, puede ser aplicado queda sin fundamento, o no tiene razón de ser, porque, en términos coloquiales, los propósitos de la ley no se alcanzarían; sería como “un amor que nació muerto”, para mostrar cómo -presuntamente- la finalidad reparadora de los bienes que entregarían los paramilitares pudo verse afectada al no cumplir con el propósito para él fue creada la norma, debido a una variedad de circunstancias o problemas, como acabamos de explicar, puesto que los funcionarios del FRV debían recibir dichos bienes, independientemente de las *condiciones* materiales en las que se encontraran, como señalaremos más adelante.

Como solución a este problema de la obligación impuesta por la norma, de tener que recibir bienes que no eran aptos para una reparación, posteriormente, casi después de 7 años, el gobierno incorporó la Ley 1592 de 2012, que modificó el artículo 7° de La Ley 975 de 2005, con un nuevo artículo (el 11C), que utilizó el concepto y los parámetros de “vocación reparadora de los bienes entregados, ofrecidos o denunciados”.

Este presupuesto normativo tenía la presunta intención de garantizar que los bienes pudiesen monetizarse; para ello se determinó que la competencia para definir si un bien tiene “vocación reparadora” en adelante recaería en el Tribunal de Garantías de Justicia y Paz, con base en el informe que presentasen, en conjunto, la Fiscalía General de la Nación (FGN) y la Unidad de Atención y reparación integral a víctimas (UARIV). Si este tribunal determina que el bien no tiene vocación reparadora, este no podrá ingresar al FRV, bajo ningún concepto.

De allí se desprende que, antes de solicitar la medida cautelar sobre un bien, la FGN y la UARIV deben preparar un informe en el que se explique cuál es el fundamento para determinar la vocación reparadora del bien. Dicho documento se conoce como “informe de alistamiento”. Posterior a la elaboración y entrega de este informe que es el insumo para que el Tribunal decida la vocación reparadora, se procede a programar la diligencia de secuestro y entrega del bien al FRV. El procedimiento para materializar la de entrega o diligencia de secuestro de los bienes (generalmente inmuebles) se tarda en promedio entre uno y tres años, tiempo que facilita que se generen alertas de intervención a los ocupantes, propietarios, o vecinos, entre otros, que aprovechan este lapso para que los comercialicen, desvalijen, hipotequen y deterioren, pese a que se encuentre en curso la aplicación de una medida cautelar.

Sumado a lo anterior y, en la diligencia de materialización de entrega y recepción de bienes por parte de la FGN y la UARIV, continúan apareciendo otros obstáculos, toda vez que, obligatoriamente, el FRV *debe* recibir el bien, independientemente de las características

y situación en la que se encuentre en esos momento, como dijimos antes y *no puede* negarse a hacerlo, ya que se ve expuesto a una sanción por *desacato*.

Cabe anotar que el tiempo de administración de los bienes y la comercialización dependen de la celeridad con la que avance el proceso de *extinción de dominio*, que, en experiencias concretas, un número importante de bienes aún no presenta esta condición, incluso con bienes entregados desde el inicio de la promulgación de la Ley hasta la fecha (19 años), tiempo durante el cual se *deben* administrar los bienes, pero que, en últimas, no se tiene certeza si terminarán beneficiando a las víctimas que están bajo el régimen de Justicia y Paz. Esto se corrobora, por ejemplo, con lo afirmado por medios de comunicación como el espectador lo sucedido con alias *La Barbie*, Huget Manuel Rodríguez, según fuentes judiciales, fue “uno de los ganaderos más poderosos del Cesar, conocido por sus nexos con los paramilitares y su amistad con alias *Jorge 40*” (perteneciente al Bloque Norte de las AUC, objeto de este estudio)³. Este paramilitar inició una batalla jurídica en la que, finalmente, José Ramiro Guzmán Roa, un Juez de Circuito especializado en *extensión de dominio* de Bogotá, favoreció al condenado financiador de paramilitares y le devolvió casi 10.000 hectáreas de tierra, avaluadas en miles de millones de pesos. Hechos como estos evidencian la debilidad en la administración de bienes en Justicia y Paz y la falta de garantías por parte del Estado para ejercer su labor de modo eficaz.

³Rodrigo Tovar Pupo, alias *Jorge 40*, es un excomandante paramilitar del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), que operaba principalmente en los departamentos de Cesar, Magdalena, La Guajira, Atlántico y Santander y es responsable de asesinatos, masacres y secuestros; confesó alrededor de 600 crímenes o hechos de violencia mientras estuvo sometido al proceso de Justicia y Paz.

En ese mismo contexto y como se señaló anteriormente, una vez programada la diligencia de recepción de bienes entre las dos entidades encargadas (FGN y FRV) para materializar la diligencia de la medida cautelar, impuesta por un juez de la república designado para tal fin, se procede a hacer una visita de terreno al lugar donde se encuentra el bien y, así, pasar a caracterizar dicho bien y realizar un “Acta de secuestro”, donde constan las condiciones según las que -en ese momento- se encuentre el bien. Para ello, el FRV delega a personal técnico del área de Gestión Predial, el cual debe emitir un documento nuevo, detallando las características topográficas, los linderos, la extensión y los componentes técnicos y propios del bien.

Por su parte, desde las áreas Administrativa o Jurídica (según corresponda), se delega a una persona (líder administrativo o jurídico) para que determine las condiciones reales de tipo administrativo en las que se recibe el bien, relacionadas con su administración, ocupación actual, estado de pago de impuestos y servicios públicos y otros aspectos, los cuales deben ser plasmados en el *acta de secuestro* firmado por las partes. Este documento es muy importante, porque los líderes que consignan los hallazgos técnicos y los datos administrativos no siempre acceden a la información necesaria, y suele ocurrir que, por ejemplo, el impago de impuestos y servicios puede, en ocasiones, superar el propio valor del inmueble que el FVR estaría recibiendo, por lo cual no hay, en la práctica ninguna “vocación reparadora”, en lo referente a los vacíos administrativos y jurídicos en los que se encuentre el bien.

En efecto, una vez recibido el bien (en las condiciones que se encuentre) y formalizada la diligencia, el FRV es quien, a partir de este momento, se convierte en el

responsable de éste; de ese modo, se inicia el proceso *formal* para tratar de *implementar* un sistema de administración para lo cual, los delegados del Fondo deben realizar *nuevo informe* de “recepción de todos los bienes recibidos”, con un proceso de verificación efectuado por todas la áreas de la institución involucradas, con el fin de confrontar la información entregada, para asegurar la veracidad de los hallazgos, solicitar que se cree un *código* e incorporar el bien al *inventario* del FRV; así mismo, proceder a realizar las acciones pertinentes para *legalizar* la respectiva comisión del trabajo de campo, para que se reembolsen los gastos incurridos por los funcionarios.

Una vez realizado este proceso, el FRV asigna a un(a) líder o administrador(a) *de cuadrante*, para que inicie todo el procedimiento administrativo, jurídico y técnico del bien, con el fin de informar a quien entrega el bien acerca del estado de impagos u otros problemas encontrados durante este proceso. Esta persona debe delegar, según quien sea responsable de *cuadrante*, para que elabore los contratos de arrendamientos, comodatos, reporte de ocupación por terceros o cualquier otra condición que permita implementar *sistemas de administración*.

Esta persona líder debe responsabilizarse, además, del seguimiento, implementación o reporte de las novedades que le sucedan al bien en adelante, que, para efectos prácticos, debe realizarse con cada uno de los bienes asignados que, en la mayoría de los casos, superan los 200 bienes por funcionario(a). Frente a dichos bienes, en teoría, debe estar permanentemente dispuesto(a) a dar seguimiento, y en estas personas recaen responsabilidades dentro de la función pública que le corresponde, bajo el supuesto de que cuenten con la capacidad idónea y con la autonomía para tomar decisiones; pero, tampoco

este funcionario o funcionaria cuenta con las herramientas ni estructura necesarias para realizar la labor de manera eficaz y eficiente.

De otra parte, en varias zonas del país existen *personas de apoyo* en el territorio, pero precisamente, por vivir en las zonas a afectar, tener a sus familias en el lugar y vínculos no solamente con sus vecinos, sino con los victimarios, no pueden realizar plenamente su misión de actuar como “administradores en el territorio”, porque su accionar se ve restringido, toda vez que son identificados y conocidos por la comunidad y pueden ser objeto de retaliaciones por integrantes de grupos al margen de la ley, que tienen control del sector y, por ende, pese a su voluntad de servicio, deben someterse muchas veces a las exigencias que imponen estos actores violentos, lo que les impide desarrollar bien la labor asignada.

A esto se suma la constante rotación de personal, debido a que su vinculación con el FRV se da bajo la modalidad de *contratistas a término fijo*, impidiendo la curva de aprendizaje de todos los procedimientos que implica la administración de los bienes. Asimismo, estos contratistas y funcionarios, en general, no cuentan con la autoridad ni la autonomía para la toma de decisiones en terreno, respecto de un bien, conforme a los obstáculos que hemos ido identificando arriba.

Esa responsabilidad que se atribuye en su contrato de Orden de Prestación de Servicios (OPS), a quienes administran, puede acarrear problemas jurídicos por demandas ante los entes de control del Estado por presunta *omisión* en el desempeño de las funciones para las que se creó el FRV. Ello entraña una injusticia, toda vez que cualquier funcionario público no recibe del Estado las garantías y herramientas necesarias para llevar a feliz término el cumplimiento de la ley, como lo hemos explicado anteriormente, además de

tratarse de una ley que nació con evidentes debilidades y vacíos, por lo que se hace preciso su reforma.

Para mí, lo más grave es que el postulado dice que va a entregar un bien, por ejemplo, una finca y logramos ubicarla en el mapa. Pero, no conocemos los antecedentes de la propiedad de dicho bien. Por eso, en la fase de alistamiento, debemos hacer una investigación en el catastro del municipio, para entender a nombre de quién está la propiedad. Testimonio 1, 20 de octubre de 2023.

Como se ha señalado en transcurso de esta investigación, hemos explorado la indemnización judicial de las víctimas del bloque norte de las AUC, en el proceso de justicia y paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes. Para ello se tomó como referente los aspectos teóricos y metodológicos de Bruno Latour, Michel Foucault, Martin Packer Nancy Fraser, Manuel Gándara Carbadillo y Boaventura de Sousa Santos, destacando la relevancia de cada uno para entender las dinámicas subyacentes y las posibles soluciones.

En los fundamentos de la Teoría del Actor-Red, Latour desarrolló una propuesta que desafía las distinciones entre humanos y no humanos, destacando cómo los actores y las redes de actantes (humanos y objetos) co-construyen la realidad social. Por su parte, Michel Foucault abordó enfoques metodológicos clave como la arqueología, la genealogía y la ética, que son fundamentales para entender lo que él denominó la “ontología del presente”.

Las arqueologías refieren a su método de análisis histórico. La genealogía se enfoca en las relaciones de poder y conocimiento y la ética implica una reflexión sobre cómo los

individuos pueden transformar sus prácticas y relaciones con el poder para alcanzar formas de vida más libres y autónomas.

En su abordaje de la Teoría Crítica y Justicia Social, Fraser propuso una teoría crítica que examina las injusticias sociales a través de la lente de la redistribución, el reconocimiento y la representación, criticando las formas contemporáneas de capitalismo y patriarcado, mientras que el planteamiento de Martin Packer se centró en el análisis crítico de la investigación en Ciencias Sociales y Humanas, aportando cuestionamientos a enfoques de análisis del discurso y los estudios culturales para entender y transformar las estructuras de poder y las prácticas culturales que configuran nuestras identidades y nuestras experiencias sociales. Su trabajo invita a reflexionar sobre cómo los discursos y las prácticas pueden ser utilizados para promover la justicia social y la equidad, mediante el reconocimiento de la “complicidad ontológica” entre quien investiga y a quienes se investiga.

Para el componente del enfoque ético, nos aportó Boaventura de Sousa Santos, quien propuso un enfoque crítico y reflexivo en el campo de los derechos humanos, proponiendo un marco teórico y práctico que desafía las concepciones dominantes y busca exclusividad y justicia global, diciendo cómo la crítica debe reconocer los “espejismos” del universalismo, especialmente contenido en leyes cuya finalidad está inscrita en los intereses políticos hegemónicos y, por tanto, propone rescatar las luchas contrahegemónicas.

Con esos referentes, el análisis del impacto de la Ley de Justicia y Paz, responde a la necesidad de asimilar las experiencias pasadas para mejorar los mecanismos de justicia transicional en Colombia. Esto incluye fortalecer la independencia judicial, determinar herramientas para cumplir a cabalidad con el principio de reparación judicial, mejorar la

protección de los derechos de las víctimas y promover un enfoque integral de reconciliación que abarque la verdad, la justicia y la reparación.

En resumen, la Ley de Justicia y Paz ha sido un paso significativo en el proceso de paz de Colombia, pero enfrenta desafíos continuos en términos de garantizar la justicia efectiva, la reparación integral y la construcción de una paz duradera y equitativa para todas las partes afectadas por el conflicto armado.

Por su parte el “Bloque Norte” de las AUC desarrolló una estructura organizativa altamente centralizada y jerárquica, con una cadena de mando clara y una distribución de roles y responsabilidades bien definida. Esta estructura permitió una coordinación eficiente de sus actividades y una rápida adaptación a los cambios en el contexto del conflicto armado, implementando una estrategia de control territorial mediante la ocupación y dominación de áreas estratégicas, con la complicidad y participación de actores institucionales, políticos y sectores económicos de poder que lo hicieron posible. Utilizaron tácticas de intimidación y violencia para consolidar su presencia y expulsar a actores rivales, asegurando el dominio sobre rutas de narcotráfico y recursos económicos.

La financiación del “Bloque Norte” dependió en gran medida del narcotráfico, la extorsión, apoyos financieros empresariales y otras actividades ilícitas. Este flujo constante de ingresos permitió financiar sus operaciones militares y mantener la lealtad de sus combatientes, estableciendo relaciones con actores políticos, económicos y sociales locales, así como con fuerzas de seguridad, lo que facilitó su operación y expansión. Estas alianzas les permitieron influir en decisiones políticas y mantener un control efectivo en sus áreas de operación.

Las estrategias del “Bloque Norte” tuvieron un impacto devastador en la población civil, incluyendo desplazamientos forzados, asesinatos selectivos y violaciones de derechos humanos. Estas acciones fueron utilizadas como tácticas de guerra para infundir miedo y asegurar el control territorial.

La implementación de la ley 975 de 2005, y la desmovilización del “Bloque Norte” de las AUC, revelaron aciertos y desaciertos. Si bien muchos combatientes se desmovilizaron, la reintegración efectiva y la reducción de la violencia posterior al conflicto siguen exhibiendo obstáculos significativos, incluyendo el surgimiento de grupos sucesores y la persistencia de economías ilícitas.

En síntesis, el desarrollo organizativo, operativo y estratégico del “Bloque Norte” de las AUC durante el conflicto armado en Colombia, demuestra una combinación de eficiencia estructural, tácticas de control territorial agresivas y una capacidad notable para financiar y sostener sus operaciones, basada en la inequidad existente en el país. Su impacto negativo en la población civil y las dificultades en el proceso de desmovilización y reintegración destacan los desafíos persistentes aún en la búsqueda de una paz duradera y equitativa en el país.

A pesar de los esfuerzos institucionales, la implementación de la indemnización judicial ha sido desigual y a menudo insuficiente. Muchas víctimas del “Bloque Norte” han reportado demoras significativas en el proceso de indemnización y han enfrentado barreras administrativas y legales para acceder a las reparaciones. Entre los principales desafíos se encuentran la identificación y valoración adecuada de las víctimas, la recuperación de bienes y tierras despojadas, y la superación de la impunidad. Además, la persistencia de la violencia

y la presencia de grupos armados sucesores han dificultado la implementación efectiva de las políticas de reparación.

La indemnización judicial a las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC ha representado una ineficiencia significativa a pesar del esfuerzo por parte del Estado para abordar las consecuencias del conflicto armado y proporcionar justicia y reparación a las víctimas. Es de anotar que son escasos los recursos provenientes de los postulados, debido a la debilidad jurídica, estructural a la hora de administrar y monetizar los bienes entregados o perseguidos y que generan una expectativa que es incierta para reparar las víctimas en justicia y paz, esto debido entre otras a la ineficiencia en establecer extinción de dominio, la inseguridad, problemas estructurales y la lentitud en los procesos judiciales que impiden cumplir cabalmente con la indemnización.

Con el fin de describir los procedimientos establecidos por la legislación nacional para la operación del Fondo para la Reparación de las Víctimas y para agilizar la reparación de las víctimas en el marco de la Ley 975 de 2005, según el diagnóstico realizado en desarrollo del presente trabajo, se pueden adoptar las medidas que se plantean a continuación:

En primer lugar, se deben modificar algunos procedimientos y normas legales, de manera que se permita al Fondo de Reparación de Víctimas (FRV) realizar la enajenación temprana de bienes, similar a lo que hace la SAE, además de otorgarle facultades de policía judicial a funcionarios del FRV para facilitar la recuperación de predios.

También se requiere contar con un procedimiento de evaluación real de la vocación reparadora de los bienes antes de su alistamiento y entrega al Fondo, a fin de asegurar que

los bienes que se reciban sean apropiados para esa función, al igual que la revisión del proceso de extinción de dominio para reducir las demoras que actualmente presenta.

Otro grupo de medidas tiene que ver con la estructura y los recursos de que dispone el FRV: es necesario incrementar su capacidad de gestión con la vinculación de personal y la adopción de medidas que permitan la efectiva garantía de su seguridad cuando tengan que desplazarse a los territorios a realizar visitas de inspección y verificación. Igualmente, se sugiere que introduzcan modificaciones a las facultades con que cuenta el FRV de manera que se incluyan atributos policivos, independientemente de que se establezcan otras modalidades de reparación adicionales a la monetización de bienes entregados.

Así mismo las respuestas de los funcionarios responsables de esa gestión hacen pensar en la necesidad que aumente significativamente el monto de recursos provenientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, si es que realmente se aspira al aumento de las indemnizaciones contempladas en la Ley 975. Una medida adicional puede ser la integración de las entidades involucradas en esta gestión en reuniones de trabajo periódicas; como medida alternativa, se puede pensar en tener funcionarios de otras entidades trabajando dentro del FRV para mejorar la velocidad de los procesos, lo cual puede suplirse mediante facultades extraordinarias a los funcionarios del Fondo para cumplir las responsabilidades que actualmente cumplen funcionarios de las demás entidades involucradas en estos procesos.

Como se observó, un asunto crítico es el relacionado con las condiciones de seguridad, por lo que se hace necesario que se articule mejor al FRV con la fuerza pública para poder garantizar la seguridad de los funcionarios y contratistas cuando realizan procesos

de recuperación de bienes. En este mismo sentido, se hace necesario dotar de medidas adecuadas a los territorios en los que hace gestión el Fondo de manera que se facilite el retorno seguro de la población que ha tenido que desplazarse, lo cual hará que se evite su revictimización.

También se necesita modificar normas relacionadas con la legalización y monetización de bienes; tales normas incluyen fortalecer los procesos judiciales y de persecución de bienes que se realizan en la Fiscalía General de la Nación y en la magistratura de manera que sea más expeditos los procesos de extinción de dominio, con lo cual se evitaría vulnerar los derechos de terceros de buena fe que se han visto involucrados en negocios con estos bienes. Así mismo, se podría establecer una Ventanilla Única de Registro Inmobiliario, como medida tendiente a impedir que se lleven a cabo negocios de compraventa de bienes que se encuentren sometidos a procesos de investigación.

Estas recomendaciones se resumen en la Tabla 3 y están diseñadas para mejorar la eficacia y eficiencia del proceso de reparación a las víctimas, garantizando que los recursos y procedimientos sean manejados de manera justa y oportuna.

Tabla 6. Medidas para agilizar los procesos de reparación

Tipo de Medidas	Descripción
Modificación de Procedimientos y Leyes	Permitir que el Fondo de Reparación de Víctimas (FRV) realice la enajenación temprana de bienes, similar a lo que hace la SAE.
	Otorgar facultades de policía judicial a funcionarios o contratistas del FRV para facilitar la recuperación de predios.
	Establecer un procedimiento de evaluación real de la vocación reparadora de los bienes antes de su entrega al Fondo, evitando recibir bienes inapropiados.

Tipo de Medidas	Descripción
	Introducir revisiones al proceso de extinción de dominio para evitar demoras.
Estructura y Recursos del FRV	Ampliar las capacidades del FRV mediante la contratación de más personal y garantizar su seguridad durante las visitas de campo.
	Modificar las facultades del FRV para incluir más herramientas policivas y contemplar otras formas de reparación más allá de la monetización de bienes.
	Asignar recursos adicionales por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para aumentar los pagos de indemnizaciones.
	Integrar diferentes entidades mediante mesas semanales de trabajo o tener funcionarios de otras entidades trabajando dentro del FRV para reducir demoras innecesarias.
Condiciones de Seguridad	Mejorar la articulación entre el FRV y la fuerza pública para garantizar la seguridad de los funcionarios y contratistas durante la recuperación de bienes.
	Proveer seguridad adecuada en los territorios para facilitar el retorno seguro de la población desplazada y evitar la revictimización.
Modificación de Normas	Fortalecer los procesos judiciales y de persecución de bienes en la Fiscalía y en la magistratura para agilizar la extinción de dominio y evitar vulneraciones a los derechos de terceros de buena fe.
	Implementar un mecanismo en el VUR (Ventanilla Única de Registro Inmobiliario) para bloquear movimientos de compraventa de bienes bajo investigación.

Nota: elaboración propia

Tal vez todas esas medidas se pueden resumir en una sola necesidad y es la de mayor interés que se requiere para alcanzar la efectiva solución de la situación de las víctimas por parte de todos los responsables, en cabeza del gobierno nacional. Todas las instituciones que participan de estos procesos reportan a las diferentes ramas del Estado y especialmente a la rama ejecutiva, por lo que se necesita una mayor sensibilización y decisión política hacia la necesidad de resolverles la situación a esas personas, como un requisito que la sociedad tiene para volver a confiar en el futuro en promesas de paz.

Con estas conclusiones se da respuesta a la pregunta de investigación planteada sobre las razones por las que se registran ineficiencias en los procedimientos de administración y monetización de los bienes entregados para mejorar el proceso de la indemnización judicial a las víctimas del “Bloque Norte” de las AUC en proceso de justicia y paz, desde la perspectiva del FRV.

Estos hallazgos permiten confirmar los supuestos teóricos planteados inicialmente en el sentido de que los problemas en la administración y monetización de los bienes que maneja el Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV) en el caso del “Bloque Norte” de las Autodefensas Unidas de Colombia, en los últimos 15 años, no permiten dar cumplimiento efectivo a la indemnización económica por vía judicial a las víctimas del conflicto armado vinculadas en el proceso de Justicia y Paz.

Los principales obstáculos que enfrentan los encargados de la administración de los bienes del FRV y la ejecución de los procesos de monetización de los activos constituyen una gran complejidad administrativa al gestionar y monetizar los bienes del FRV.

La identificación, valoración y administración de estos bienes requieren un proceso meticuloso y detallado, de riesgo, lo cual consume mucho tiempo y recursos, y frecuentemente resulta en demoras en la implementación efectiva de las reparaciones. Por una parte, la burocracia y los extensos trámites legales son barreras significativas.

Las regulaciones y procedimientos legales son complejos y lentos, complicando la rápida monetización y distribución de los bienes, os procedimientos judiciales para la expropiación y transferencia de propiedades pueden prolongarse, retrasando la disponibilidad de recursos para las víctimas, al mismo tiempo que la falta de recursos financieros y humanos

adecuados es un obstáculo crucial. Los funcionarios a menudo trabajan con presupuestos limitados y carecen garantías y de personal capacitado para manejar la administración compleja de bienes, lo cual impacta negativamente la eficiencia del proceso sumado a la a capacitación insuficiente en aspectos legales y administrativos agrava el problema.

Igualmente, la procedencia y la inseguridad en regiones donde se encuentran muchos de estos bienes es un desafío importante, los funcionarios y contratistas pueden enfrentar amenazas y presión por parte de grupos armados ilegales que tienen interés en esos bienes, así con las ocupaciones no autorizadas, y la oposición a las medidas cautelares en algunos casos, dificulta su gestión adecuada y pone en riesgo la seguridad de los trabajadores encargados del proceso.

La corrupción y la falta de transparencia en el proceso de administración y monetización de bienes son obstáculos significativos, la corrupción en diferentes esferas puede desviar el propósito de la administración y monetización de los bienes y por ende los recursos destinados a las víctimas, lo que genera desconfianza en las instituciones encargadas de la reparación, para ello es fundamental implementar y reforzar mecanismos de control y supervisión para asegurar la integridad del proceso.

La falta de coordinación efectiva entre las diferentes instituciones y el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (SNARIV) en relación con la atención y reparación a las víctimas del conflicto armado y la institucionalidad involucradas en la administración y monetización de bienes del FRV es otro desafío, la falta de comunicación y colaboración entre entidades como la UARIV, la Fiscalía, la Procuraduría y

otras agencias gubernamentales puede resultar en duplicación de esfuerzos, ineficiencias y retrasos.

Las limitaciones en la Gestión de Bienes Rurales y Agrícolas requieren de conocimientos especializados y puede verse afectada por conflictos de tenencia de tierras, disputas legales y la necesidad de inversiones significativas para hacerlos productivos o hacerlos llamativos a la hora de comercializar o arrendar.

Implementar medidas de seguridad y protección para los funcionarios, y establecer protocolos de actuación en áreas inseguras para garantizar que puedan realizar su trabajo sin riesgo de amenazas o violencia puede ser salidas efectivas para superar obstáculos, así como el mejoramiento y coordinación entre las diferentes instituciones involucradas mediante la creación de comités interinstitucionales y la implementación de plataformas de comunicación y colaboración efectivas.

En conclusión, superar los obstáculos en la administración y monetización de los bienes del FRV requiere un enfoque multifacético que aborde la complejidad administrativa, reduzca los trámites burocráticos, se generen las garantías y herramientas necesarias, se mejore la seguridad de los funcionarios donde no arriesguen sus vidas ni la de sus familias y fomente la coordinación interinstitucional, permitiría establecer las medidas esenciales para garantizar la captación de recursos para que el FRV los utilice de manera eficiente y lleguen a las víctimas de manera oportuna y justa.

Como ex contratista de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de Víctimas, Fondo para la reparación a las víctimas (FRV) y estudiante de la Maestría en derechos humanos, gestión de la transición y el posconflicto considero que una verdadera reparación

de las víctimas del conflicto armado en el proceso de justicia y paz en Colombia, es un desafío complejo que requiere un enfoque integral e interdisciplinario. Como primera medida es trascendental reconocer el sufrimiento de las víctimas a través de la documentación y divulgación de sus historias, donde las propias víctimas y el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH) juegan un papel fundamental en este proceso, así como se deben investigar y dar a conocer los hechos, identificando a los responsables y proporcionar un relato integral del conflicto como lo ha hecho la Comisión de la Verdad.

La Fiscalía General de la Nación debe entregar los bienes saneados y no entregar problemas al FRV ya que los bienes entregados al FRV y al tener una medida cautelar que en principio no garantiza su monetización, sino que por el contrario generan un gasto operativo para su administración, mientras se determina la extinción de dominio como figura jurídica que permite al Estado colombiano confiscar bienes que se encuentren involucrados en actividades ilícitas o que hayan sido adquiridos con recursos provenientes de dichas actividades, que pare este caso adquiridos por los postulados del bloque norte de las AUC. Esta imposición de la medida cautelar tarda muchos años y en ocasiones algunos pueden ser devueltos a sus propietarios pero que incurrieron en un gasto administrativo con recurso públicos. Es por ello que se hace necesario el fortalecimiento y creación de tribunales especializados en justicia transicional puede facilitar y agilizar los procesos justos y eficaces.

La reforma, adaptación y creación leyes eficientes y eficaces son necesarias para proteger los derechos de las víctimas y faciliten su acceso a la reparación. Una verdadera reparación a las víctimas del conflicto armado en Colombia requiere un enfoque integral que combine reconocimiento, justicia, reparación integral, participación, reformas

institucionales, financiamiento sostenible y monitoreo constante. La colaboración entre el Estado, las víctimas, la sociedad civil y la comunidad internacional es esencial para asegurar que las víctimas reciban una reparación justa y efectiva

Finalmente, la vinculación laboral de la mayoría, las faltas de garantías para realizar cabalmente la labor no permiten tener capacidad ni poder para decidir pero que de manera errada si responsabilizan a los funcionarios por los resultados, acciones u omisiones que puedan desprenderse de en el proceso de administración y monetización de bienes.

Los inconvenientes estructurales que tiene el fondo han generado dificultades detectadas con esta investigación y que a la fecha siguen y seguirán presentándose si no se toman medidas contundentes que rodean aspectos relevantes que permitan administrar y monetizar cabalmente los bienes, para así indemnizar judicialmente a las víctimas del proceso de justicia y paz.

Los problemas que se presentan en la administración de los bienes recibidos por el FRV, son un desafío, toda vez que se deben superar las fallas netamente estructurales. Inconvenientes que desde la implementación de la ley (975 DE 2005) “Ley de justicia y paz”, hasta la actualidad, impiden que los funcionarios y servidores públicos de antes, presentes y futuros desarrollen cabalmente su trabajo.

A pesar de los avances, los planes de mejora como resultado de las recomendaciones dadas por los entes de control, los problemas persisten y se fortalece en la falta de articulación institucional con las entidades del estado, involucradas en el proceso.

La procedencia de los bienes, la ubicación, el orden público, el propio conflicto armado, ocupaciones no autorizadas, bienes provenientes de la SAE sin formalizar entrega, bienes en estado de ruina, minería ilegal, bienes improductivos, invasiones, oposición a la medida cautelar, el miedo, las amenazas, el no pago de arriendos, la lentitud en los procesos de recuperación de bienes con los asuntos jurídicos y los acontecimientos que se presentan durante el intento de implementar sistemas de administración, imposibilitan llegar a un feliz término y cumplir con el objetivo. Sumado a ello el tiempo de administración de los bienes y la comercialización depende de la celeridad con la que avance el proceso de extinción de dominio.

A pesar de lo plateado y teniendo una realidad palpable y poco exitosa, nos preguntamos ¿será posible que el FRV reciba bienes que realmente se puedan monetizar y con estos recursos poder indemnizar las víctimas?, ¿Qué tan eficiente ha sido el aporte económico realizado por los postulados mediante la monetización de bienes entregados para la reparación de víctimas?

En un escenario ideal, si todos los bienes que administra el FRV pertenecientes al Bloque Norte de las AUC contaran con las garantías, las herramientas, estuvieran saneados por todo concepto y contaran con la medida de extensión de dominio para poder monetizar ¿sería posible indemnizar por vía judicial a todas las víctimas del Bloque Norte reconocidas en el proceso de justicia y paz?

ANEXOS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Agudelo, G., & Colorado, F. (2021). *Los fondos para la reparación de las víctimas del conflicto armado en Colombia. Estudios Políticos, (61)*. Bogotá: Universidad de Antioquia.
- Alvarado, C. (2021). *Reparación judicial en justicia y paz, caso Mampujan y Las Brisas, sala de justicia y paz*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- Álvarez, J. (2021). La violencia sexual a la luz de la ley de justicia y paz: Conceptualización y elementos para su estudio. *Novum Jus, 15(2)*, 91-119.
- Ambos, K. (. (2010). *Procedimiento de la Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005) y derecho penal internacional. Estudio sobre la facultad de intervención complementaria de la Corte Penal Internacional a la luz del denominado proceso de “justicia y paz” en Colombia*. San José de Costa Rica: Universidad Georg-August de Göttingen.
- Ballén, A. (2021). *Elaboración de un plan de acogida para el Fondo para la Reparación de Víctimas*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
- Barry, B. (1997). Sostenibilidad y justicia intergeneracional. *Theoria*, 43-64.
- Bernal Bermúdez, L., & Marín López, D. (2018). Los empresarios en la guerra: verdad judicial sobre la complicidad empresarial en Colombia. En *Cuentas Claras: El Papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano (1)* 39-66). Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad. <https://www.dejusticia.org/publication/cuentas-claras-empresas/>

- Bernal Bermúdez, L (2017). *La Paz, responsabilidad de todos. La responsabilidad corporativa en la justicia transicional: lecciones para Colombia-* Recuadro 3. Caso Urapalma 156-163. PAX, Países Bajos, <https://www.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/Paz-la-responsabilidad-de-todos-final.pdf>
- Caballero, J. (2006). La teoría de la justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 2(1), 1-22.
- Cadena, P. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 425-439.
- Calderón, L. (2018). Mujeres víctimas de violencia sexual, su derecho a la reparación en el proceso de transición de la Ley de Justicia y Paz en la Inspección El Placer, departamento de Putumayo, 2010-2015. *DIXI*, 20 (27), 1-18.
- Carvajal, D. (2019). *El archivo personal de Mario Agudelo y su aporte en los procesos de justicia transicional: verdad, justicia y reparación*. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Centro de Investigación y Educación Popular/Programa por la Paz (Cinep/PPP) (2018). *Entre banano, palma y violencias en la zona bananera de Magdalena Estudio de caso territorial sobre las afectaciones sociales, económicas y ambientales por banano y palma en Zona Bananera*. https://www.cinep.org.co/publfiles/PDFS/20190613B4_Estudio_de_caso_territorial_Magdalena_Entre_el_banano.pdf
- Comisión Nacional de Reparación y Reconciliación. (2007). *Recomendación de criterios de reparación y de proporcionalidad restaurativa*. Bogotá: CNRR.

- Corte Suprema de Justicia. (2005). *Colisión 24497*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2007). *Segunda Instancia 26945*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2010). *Concepto de extradición*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia.
- Corte Suprema de Justicia. (2010). *Proceso 3306*. Bogotá: Corte Suprema de Justicia.
- Cortés, F. (2005). Justicia y exclusión: Elementos para la formulación de una concepción igualitaria de la justicia. En D. Grueso, & J. Rawls, *Legado de un pensamiento* (pág. 195). Universidad del Valle.
- Danes, J., Lindsey, J., & Lertwachara, K. (2020). The sequential order and quality of ideas in electronic brainstorming. *International Journal of Information Management*, 53, 102-126.
- Decreto 3011. (2013). *Presidencia de la República*. Bogotá: Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012.
- Echeverry, P., Ruiz, A., & Gutiérrez, O. (2018). De la guerra a la esperanza: las estrategias de afrontamiento de reintegrados de las Autodefensas Unidas de Colombia. Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad. *Opinión Jurídica: Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín*, 17(35), 93-116.

- Espinoza, M. (2017). *Nociones de reconciliación en el marco de los mecanismos de justicia transicional en Colombia: ley de justicia y paz (Ley 975 de 2005) y ley de víctimas y restitución de tierras (ley 1448 de 2011)*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Estefania, C., & Zalazar, M. (2018). Entrevistas cognitivas: revisión, directrices de uso y aplicación en investigaciones psicológicas. *Avaliação Psicológica*, 17(3), 362-370.
- Forigua, J. (2018). *Reformulación del concepto de desobediencia civil desde la teoría de la justicia de John Rawls*. Universidad del Rosario.
- Fraser, N. (2010). *Scales of Justice*. Columbia University Press.
- FRV. (2021). *Informe Preliminar de Administración de Bloques*. Bogotá: Administración de Bloques.
- Gándara, M. (2019). *Los Derechos Humanos en el siglo XXI-Una mirada desde el pensamiento crítico*. a ed . - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CLACSO
- Gamba. (2018). *El relato paramilitar en el proceso de justicia y paz en Colombia: Contradicciones y luchas. 2005-2010*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- García, J. (2021). *Reparación económica de las víctimas en el proceso de justicia y paz con los paramilitares en Colombia*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- García, Y., & Perilla, P. (2019). *Aportes de transicionalidad de justicia y paz a la experiencia de la JEP*. Bogotá: Universidad Santo Tomás de Aquino.
- Gibbard, A. (2019). Disparate goods and Rawls' difference principle: A social choice theoretic treatment. *Theory and Decision*, 267-288.

Gutiérrez Sanín, F., & García Reyes, P. (2016). Acceso a la tierra y derechos de propiedad campesinos: recorriendo los laberintos. *Revista Colombiana De Antropología*, 52(1),91–116. Recuperado a partir de <https://revistas.icanh.gov.co/index.php/rca/article/view/50>

Henao, J., & Muñoz, D. (2019). *Análisis de la incorporación de la categoría víctima en el instrumento de Justicia Transicional: Ley de Justicia y Paz (Ley 975 de 2005)*. Envigado: Institución Universitaria de Envigado.

Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: McGraw Hill.

Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria. (2013). *Colombia: reconstruir la memoria para mirar al futuro*. Obtenido de iecah.org: <https://iecah.org/colombia-reconstruir-la-memoria-para-mirar-al-futuro/>

Latour, B. (2008). *Re-ensamblar lo social. Una introducción a la teoría del actor-red*. Buenos Aires: Manantial.

Ley 1448. (2011). *Congreso de la República*. Bogotá: Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones .

Ley 975. (2005). *Congreso de la República*. Bogotá: Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

- López, G. (2020). *La reparación judicial y administrativa de las víctimas del conflicto armado en el sistema de Justicia y Paz*. Bogotá: Universidad Santo Tomás.
- López, M. (2016). La resistencia civil examinada: de Thoreau a Chenoweth. *Polis. Revista Latinoamericana*, 1-16.
- Métodos cuantitativos, m. c. (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. *Revista mexicana de ciencias agrícolas*, 1603-1617.
- Michalowski & Sánchez León, Marín López, Jiménez Ospina, Martínez Carrillo, Domínguez Mazhari, Arroyave Velásquez, L. (2018) Entre coacción y colaboración. Verdad judicial, actores económicos y conflicto armado en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, Dejusticia.
- Moor & Sandt, J. (2014). El lado oscuro del carbón-La violencia paramilitar en la zona minera del Cesar, Colombia. PAX, Países Bajos <https://paxencolombia.org/wp-content/uploads/2016/11/PAX-el-lado-oscuro-del-carbon-v3.pdf>
- Nardin, T. (2006). International political theory and the question of justice. *International Affairs*, 449-465.
- Palacios, Y., Palacios, J., & Pérez, K. (2021). *Evaluación a los procesos de justicia transicional de ley de justicia y paz y la jurisdicción especial para la paz*. Medellín: Universidad Cooperativa de Colombia.
- PNUD . (2005). *Consideraciones sobre la Ley de Justicia y Paz*. Bogotá: ONU.

Portela, J. (2010). *La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia*. Editorial de la Universidad Católica Argentina.

Procuraduría General de la Nación. (2012). *Primer Informe de Seguimiento a la Ley 1448 de 2011 de Víctimas y Restitución de Tierras 2012*. Contraloría General de la República. Procuraduría General de la Nación. Defensoría del Pueblo. Bogotá: Procuraduría General de la Nación. Obtenido de procuraduria.gov.co.

Quinche Roa, J. M., Perdomo Vaca, P., & Vargas Reina, J. (2018). Despojo paramilitar en el Magdalena: El papel de las élites Económicas y políticas. <https://www.observatoriodetierras.org/wp-content/uploads/2018/06/Despojo-en-el-Magdalena-Junio-20-de-2018>.

Rawls, J. (2002). *Teoría de la Justicia*. Fondo de Cultura Económica.

Reyes, H. (2021). *Responsabilidad extracontractual del Estado colombiano en sede de Justicia y Paz: un debate sobre la victimización secundaria como fuente de responsabilidad post reconocimiento indemnizatorio en sentencia*. Bogotá: Universidad Externato de Colombia.

Rivera, J. (2020). *Estudio de caso sobre la eficiencia y la eficacia de los procesos de restitución de tierras en los Montes de María*. Bogotá: Universidad Libre.

Rúa, C. (2018). El campo de la justicia transicional. *Universum (Talca)* 33.1, 187-210.

Rúa, C., Duarte, T., & Gómez, L. (2018). Escenarios para el sometimiento de excluidos de Justicia y Paz a la Jurisdicción Especial para la Paz: disquisición sobre sus ámbitos de aplicación. *Opinión Jurídica*, 17, 117-146.

- Rubin, H., & Rubin, I. (2017). *Qualitative interviewing: The art of hearing data*. Thousand Oaks, Estados Unidos: Sage.
- Rueda, J. (2017). *Percepción y eficacia de la reparación integral a las víctimas de la Comunidad Emberá Chamí. El caso de los desplazados en la ciudad de Bogotá DC*. Bogotá: Universidad del Rosario.
- Santos, B. (2009). *Sociología Jurídica Crítica: Para un Nuevo Sentido Común en el Derecho*. Madrid: Trotta.
- Santos, B. (2010). *Descolonizar el Saber, Reinventar el Poder*. Ediciones Trilce.
- Santos, B. (2014). *Epistemologías del Sur: Perspectivas*. Akal.
- Santos, B. (2015). *Si Dios Fuese un Activista de los Derechos Humanos*. Trotta.
- Santos, B. (2014). *Derechos Humanos, democracia y desarrollo*. Bogotá, Centro de Estudios del Derecho, Justicia y Sociedad, DEJUSTICIA
- Sentencia C-280. (2013). *Corte Constitucional*. Bogotá: Magistrado Ponente Nilson Pinilla.
- Sentencia T-601. (1992). *Corte Constitucional*. Bogotá: Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Unidad de Víctimas. (2016). *Plan Indicativo*. Bogotá: UARIV.
- Universidad Nacional de Cuyo UNCUYO (2024). Repositorio de Bibliografía.
<https://sid.uncu.edu.ar/sid/bdigital/>
- UNODC. (2018). *El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo*. Viena: UNODC.

Uprimny, R., & Soffon, M. (2006). *¿Justicia Transicional sin Transición?* Bogotá: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad.

Valderrama, W. (2019). Los mecanismos de reparación a víctimas y su incidencia en la restitución de tierras en Colombia. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 14(2), 119-143.

Vásquez, J. (2016). *Reparación y rehabilitación de víctimas en Colombia bajo el enfoque de competitividad y esquemas legales*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

ANEXO. ENTREVISTAS

En la presentación de las entrevistas se omiten los nombres de los entrevistados para garantizar su confidencialidad.

Tabla 7. Entrevista 1. O. J.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
1	<p>Nombre: O. J. Cargo: Contratistas Profesión: Administrador de Empresas Tiempo en el FRV: 6 años</p>
2	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>Considero que el FRV realiza una labor fundamental en el proceso de reparación económica, al buscar mecanismos o estrategias para lograr buscar recursos económicos a través del arrendamiento de los bienes rurales o urbanos que son entregados por la FGN para ser administrados y monetizados con esta misión encomendada, así como al recibir los bienes que provienen de la SAE, pero lo que muchos espectadores no conocen es lo difícil que es administrar bienes que traen historias con vínculos paramilitares, o que se encuentran ubicados en zonas de orden público alterado o de difícil acceso.</p>
3	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>Pues considero que esta Ley se basó en una realidad que en su momento era la necesidad, pero que aún hay mucho vacíos, ya que los grupos armados ilegales continúan aun ejerciendo sus actividades ilícitas, que hay que ajustar procedimientos para que los programas de desmovilizaciones sean más efectivos y ofrecer por parte del Estado mejores alternativas de estilo de vida que permita mejorar la calidad de la misma y las familias puedan volver al campo sin temores, creo que también es importante tener presente que las indemnizaciones puedan darse con las mismas propiedades que han sido entregadas para la monetización y pago de las indemnizaciones judiciales, es algo que se debe estudiar y plantear muy bien.</p>
4	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>Pues desde mi punto de vista, y encontrándome dentro del proceso en el FRV de administración de bienes, el retraso es de orden legal, ya que, si estas fueran más rápidas en sus fallos de extinción de dominio, la monetización de estos también sería más rápida, lo que a su vez permitiría cumplir con los pagos de las indemnizaciones de manera más oportuna y eficiente ante muchas víctimas que esperan estos recursos para mejorar quizás su calidad de vida.</p>

Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes	
Escuela Superior de Administración Pública Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto	
5	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>Creo que cambios importantes en los procedimientos, sería que el FRV pueda realizar la enajenación temprana, tal y como lo puede realizar la SAE, creo que es una herramienta importante que permitiría cumplir con los pagos de las indemnizaciones de manera más oportuna y eficiente ante muchas víctimas que esperan estos recursos para mejorar quizás su calidad de vida, otro cambio sería que los funcionarios o contratistas del FRV tengan la facultad de policías judiciales, esto permitiría recuperar los predios de una manera más oportuna y actuar de manera más eficiente ante los posibles casos de ocupación no autorizada, invasiones u otros.</p>
6	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>Pues muchas de las situaciones que se presentan son: predios invadidos por víctimas del conflicto armado y en su situación manifiestan que se obligan a realizar estas actividades por no contar con vivienda y trabajo, invasiones masivas por asociaciones de víctimas o que cuentan con algunos de ellos, otra situación son control de las zonas por grupos al margen de la ley en donde no brindan información, no legalizan los contratos de arrendamiento y mucho menos restituyen los bienes al FRV y a su vez intimidan o amenazan a los delegados de la entidad.</p>
7	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>Pienso que no son suficientes, que se deben de reforzar con el fin de poder cumplirle a las víctimas.</p>
8	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>Realmente no existen estas condiciones, y menos en la condición de contratistas, donde no contamos con una póliza de vida y mucho menos una garantía laboral, otra razón es la alta rotación de personal, ya que es una razón de reprocesos y demoras en la celeridad de estos que entorpecen la misión del FRV.</p>
9	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>Realmente si, como lo manifieste anteriormente en la respuesta No. 5, sería de gran ayuda especialmente para las víctimas que recibirían una respuesta oportuna de parte de la entidad en referencia a su indemnización.</p>
10	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>En este sentido, pienso que como es de conocimiento se cuenta con un plazo o tiempo determinado para presentar el incidente de oposición a las medidas cautelares aquellas personas que, en su presunta actuación de buena fe, adquirieron, compraron o heredaron bienes con estas condiciones, una vez cumplidos los términos si no han presentado este recurso, sean autorizados para que el FRV pueda dar avance a su proceso de expropiación y monetización.</p>
11	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>Pues recomendaría desde mi punto de vista y experiencia que se deben ajustar las funciones en cada cargo y de acuerdo con lo sugerido con anterioridad se debe ampliar sus capacidades de actuación con funciones de policía judicial, y permitir la enajenación temprana.</p>
12	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>Creo que otras entidades que deberían ajustarse es la FGN, la entrega de los bienes debería ser saneado desde la diligencia de secuestro, pero entregan los predios con ocupaciones irregulares, con afectaciones ambientales por actividades de minería ilegal, con deudas en sus pasivos (Impuestos prediales, servicios públicos y en algunos casos deudas de administración de propiedad horizontal), razón que se convierte en una carga económica para el FRV.</p>
13	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>Definitivamente se evidenciaría una mejora en la agilidad de establecer esquemas de administración, se gastarían menos recursos económicos en procesos jurídicos para la recuperación de los bienes y en pagos de despensas, reparaciones locativas por daños ocasionados por terceros.</p>
	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p>
14	<p>Evidentemente es claro que existen factores e intereses políticos en regiones que buscan cumplir sus propósitos a través de la desinformación e incentivación y provocación de las poblaciones a invadir terrenos, con el fin de buscar legalizar ares de terreno, con el fin captar posibles y futuros votantes.</p>
15	<p>¿Tiene algo más que agregar? Simplemente me gustaría proponer que se tenga en cuenta la necesidad de realizar estos ajustes a la ley apoyando las labores del FRV en pro de la monetización y las indemnizaciones judiciales por vía administrativa a las víctimas, así como también mejorar las condiciones de aquellos que estamos detrás de esta labor, mejorando sus condiciones laborales, en cuanto a garantía y seguridad del personal, ya que en esta labor exponemos nuestra integridad física al encontrarnos en varios factores que pueden ocasionarnos lesiones parciales, temporales o definitivas como a muerte por buscar cumplir con nuestra misión.</p>

Tabla 8. Entrevista 2. J. R.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p>
	<p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>
	<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>
<p>Información confidencial</p>	
1	<p>Nombre: J R Cargo: CONTRATISTA Profesión: ADMINISTRADOR DE EMPRESAS ESPECIALIZADO Tiempo en el FRV: 3.5 AÑOS</p>

Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes

Escuela Superior de Administración Pública

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto

En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?

- 2 No, ya que los procesos de reparación económica producto de los inmuebles con fines de reparación de las víctimas tarda muchos años en primero contar con medida de extinción del derecho de dominio, saneamiento económico, físico y jurídico luego la comercialización y entrega de indemnización.

¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?

- 3 Es importante tener en cuenta que no se contemplaban circunstancias posteriores a la Ley 975 por lo cual en la practica la implementación de lo contemplado en la Ley presenta dificultades que deben ser resultas en la modificación de esta

Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?

- 4 Considero que puede ser legal, reglamentario y de diseño ya que en el ámbito legal los procesos de extinción de dominio son lentos y mientras esto sucede se deben invertir gran cantidad de recursos en la administración de los bienes. El estado en los cuales se reciben los inmuebles es fundamental para la correcta administración y desde la experiencia por lo general tiene algún problema de ocupación, orden público, pasivos pendientes, administración SAE. En cuanto a las herramientas con las que cuenta el FRV es limitado en principal medida por no contar con facultades de policía judicial frente a las ocupaciones no autorizadas que contemplan la mayoría de los inmuebles administrados por la entidad.

¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?

- 5 La posibilidad de enajenación temprana sería algo importante ya que en ocasiones existen todas las condiciones para la venta sin embargo por trámites legales no es posible.
Otorgar la facultad de policía judicial al FRV para no depender de procesos civiles frente a las particularidades presentadas en los inmuebles.

¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?

- 6 Ocupación no autorizada, Postulados o personas relacionadas continúan ejerciendo poder sobre los inmuebles, Orden público, Dificil acceso

¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?

- 7 Los procesos de paz en Colombia tienen la particularidad de que al realizarse al tiempo tiene disidencias las cuales son fracciones que no se acogen al mismo y pretenden continuar con las actividades ilícitas lo cual para el FRV y para las víctimas no brinda las condiciones necesarias. En mi opinión los problemas de violencia no se terminan, solo se trasforman.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p>	<p>8 Trabajar en el FRV es siempre un riesgo para las personas que vamos a territorio, por la naturaleza de los bienes y su ubicación se pone en peligro la seguridad de los funcionarios, por las situaciones expuestas de control territorial de los grupos al margen de la ley en las zonas donde se ubicación los predios. Puede ser común intimidaciones o amenazas por realizar el trabajo de administrar bienes</p>
<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p>	<p>9 Considero que se debe fortalecer en la rama judicial los profesionales para los procesos de extinción de dominio, grupo de persecución de bienes de justicia y paz en la Fiscalía para que los procesos sean más rápidos, no comparto la idea de expropiación por posible vulneración de derechos a terceros de buena fe.</p>
<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p>	<p>10</p>
<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p>	<p>11 Se debe contar con más personas para la administración de los bienes y equipos que apoyan esta gestión. Debe primar la seguridad de los funcionarios en sus visitas de campo, garantizar todas las medidas de seguridad posibles. Se debe modificar las facultades del FRV para contar con más herramientas policivas. Se debe modificar los manuales y resoluciones que rigen el FRV con el fin de poder contemplar otros tipos de reparación a parte de la monetización de los bienes.</p>
<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p>	<p>12 Mas que reformas, se debe articular el trabajo armónico entre entidades, entendiendo que es todo un proceso donde intervienen varias partes. Considero que en cada intervención se debe no solo pensar en el cumplimiento si no procurar facilitar el trabajo a las demás entidades. Por ejemplo, la fiscalía termina su proceso en la entrega del predio al FRV, podría procurar que el inmueble tenga la menor cantidad de problemas en cuanto ocupación o saneamiento.</p>
<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p>	<p>13 Siempre es posible que existan intereses superiores que impidan el avance de los procesos, pero considero que con trabajo armónico entre entidades puede denotarse una mejora significativa en el beneficio de las víctimas</p>
<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p>	<p>14 Considero que es necesaria la voluntad policita para mejorar procesos en las entidades independiente si es el FRV. Pero creo que es un trabajo técnico y debe ser independiente de intereses partidistas.</p>
<p>¿Tiene algo más que agregar?</p>	<p>15</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>
<p>Sería interesante que las víctimas conocieran de las dificultades que tiene la reparación por orden judicial con el fin de que no se creen expectativas diferentes a la realidad.</p> <p>Recalco que siempre debe primar la integridad de los colaboradores del FRV y que se creen herramientas para que la entidad pueda responder de la mejor manera a las víctimas.</p>

Tabla9. Entrevista 3. G. V.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p> <p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>
<p>Información confidencial</p>
<p>Nombre: G V Cargo: <u>CONTRATISTA</u></p> <p>1 Profesión: <u>ADMINISTRADORA DE EMPRESAS</u> Tiempo en el FRV: <u>3 AÑOS Y 10 MESES</u></p>
<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>2 Considero que no es un proceso satisfactorio, porque no se cuenta con la disponibilidad presupuestal que se requiere para este proceso.</p>
<p>3 ¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>No, considero se requieren ajustes para poder mejorar el proceso al igual que faltan recursos para la reparación económica de las víctimas.</p>
<p>4</p>	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>Considero que el retraso de los procesos se presentan más dificultades de orden legal y reglamentario.</p>
<p>5</p>	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>Se debe establecer un procedimiento de evaluación real de la vocación reparadora de los bienes antes de ser entregados al Fondo, realizando una valuación veraz de los bienes inmuebles. Es necesario que los bienes sean entregados sin ocupación al Fondo para poder iniciar un proceso de monetización a través de los arriendos. Es importante revisar el proceso de extinción de dominio dado que las demoras que se presentan en este impiden la comercialización de los bienes y por ende la monetización de los bienes inmuebles.</p>
<p>6</p>	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>Las ocupaciones no autorizadas desde que se recepcionan lo bienes inmuebles porque los inmuebles que no pueden ni ser arrendados ni comercializados por esta situación. Las demoras en los procesos de extinción de dominio de los bienes inmuebles. Bienes que administra la SAE y que no ha realizado la entrega formal al Fondo. Recibir bienes inmuebles especialmente en el área rural que se encuentran en lugares demasiado apartados, que no tienen construcciones o que se encuentran deteriorados que son difícil de monetizar y que para su correcta administración genera costos que no son autosostenibles.</p>
<p>7</p>	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>Realmente en la gran mayoría de los bienes no se cuenta con la seguridad y siguen estando en los predios personas al margen de la ley, que impiden el retorno de la población desplazada y el aprovechamiento de los predios, que no son adquiridos ya sea en arriendo o en venta por las represalias que se puedan dar.</p>
<p>8</p>	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>No existe la seguridad para poder realizar la recuperación de los bienes inmuebles, en algunas zonas del país se han presentado amenazas por hacer presencia en territorio.</p>
<p>9</p>	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>Si, se hace necesario que sea un proceso más ágil en el que no solo está el notariado y registro también la magistratura y la fiscalía, se deben mejorar los tiempos en todo el proceso.</p>
<p>10</p>	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>El riesgo es vulnerar derechos reales de adquisición de los compradores de buena fe o de víctimas, por un mal proceso de investigación sobre los bienes a secuestrar.</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p>	<p>11 En el equipo del área financiera, fortalecería un equipo encargado del seguimiento de la cartera de los bienes inmuebles arrendados. Fortalecería el tema que los líderes de cuadrantes se encuentren en el nivel central apoyándose por territoriales, realizando una distribución equitativa de bienes a administrar.</p>
<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p>	<p>12 La fiscalía y la SAE.</p>
<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p>	<p>13 Si puede existir una mejora con cambios en esos procesos, pero igual considero que se evidencia el problema de amenazas en territorio y corrupción que impiden la administración correcta de los bienes.</p>
<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p>	<p>14 Sí, en nuestro país siempre se ha evidenciado la ambición y los conflictos por la propiedad de la tierra y la presencia de grupos al margen de la ley, que afectan el proceso de administración de los bienes inmuebles.</p>
<p>¿Tiene algo más que agregar?</p>	<p>15 Considero que es necesario evaluar la vocación real de reparación de los bienes entregados al Fondo, la viabilidad de monetización y de auto sostenimiento de los bienes en tanto obtienen la extinción de los bienes inmuebles.</p>

Tabla 10. Entrevista 4. C. G.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>

Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes

Escuela Superior de Administración Pública

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto

Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.

Información confidencial

Nombre: C. G. Cargo: Administración de Bienes Inmuebles
1 Profesión: Administradora Pública Tiempo en el FRV: Tres años y medio

En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?
2 Este proceso va directamente de la mano con la administración y comercialización de los bienes inmuebles y muebles entregados por la Fiscalía General de la Nación al Fondo para la Reparación de las Víctimas. En este sentido, la connotación social de estos genera escenarios de difícil administración los cuales afectan la reparación económica de las víctimas del conflicto armado, siendo poco satisfactoria frente a la demanda requerida.

¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?
3 Los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448, permitieron el acceso a los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, que se desmovilizaron individual o colectivamente y de igual manera se buscó garantizar los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación integral. Dicho lo anterior, es importante revisar los efectos de la participación de las víctimas y los resultados de la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición de los hechos de estas en el proceso de Justicia y Paz

Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?
4 El retraso se enfoca, en los lineamientos legales establecidos para todos aquellos mecanismos que tienen como fin la indemnización de las Víctimas. Por esta razón, es necesario reevaluar el diseño del FRV entorno a la realidad económica, social y estructural de los bienes inmuebles y muebles entregados para su administración.

¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?
5

- Diseñar un mecanismo contractual efectivo, que permita administrar y recibir los recursos monetarios de los bienes de manera pronta con su soporte legal respectivo. Reevaluar la entrega de bienes inmuebles con grandes pasivos.
- Establecer un proceso judicial más efectivo para aquellos inmuebles con ocupación no autorizada.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<ul style="list-style-type: none"> • Desde Magistratura establecer parámetros realistas, sobre los bienes a los cual se les impondrá la respectiva medida cautelar. • Fijar la entrega de inmuebles monetariamente rentables
	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Directrices legales poco flexibles.
6	<ul style="list-style-type: none"> • Al interior del FRV áreas que requieren de mayor apoyo de personal capacitado • Divulgación de información falsa por medios de comunicación
	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p>
7	<p>Desde mi perspectiva el Estado debería brindar a las víctimas del conflicto armado mayor cobertura en términos de seguridad, pues los procesos ya mencionados en dan en torno a una realidad social conflictiva con orden público alterado.</p>
	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p>
8	<p>Si bien, de ser requerida se cuenta con la presencia de las fuerzas armadas. Las condiciones en términos de orden público de la mayoría de las regiones en las cuales se sitúan los inmuebles, es bastante precaria. Por ende, sería fundamental contar con un seguro de vida para sus funcionarios.</p>
	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p>
9	<p>Las normas de legalización de bienes deben ser bastante estrictas y orgánicas en toda su materia. Esto, en pro de contar con un proceso claro que al momento de presentarse un escenario de expropiación y monetización todo se encuentre en regla y claro.</p>
	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas? No aplica</p>
10	
	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <ul style="list-style-type: none"> • Diseñar un mecanismo contractual efectivo, que permita administrar y recibir los recursos monetarios de los bienes de manera pronta con su soporte legal respectivo. • Revaluar la entrega de bienes inmuebles con grandes pasivos.
11	<ul style="list-style-type: none"> • Establecer un proceso judicial más efectivo para aquellos inmuebles con ocupación no autorizada. • Desde Magistratura establecer parámetros realistas, sobre los bienes a los cual se les impondrá la respectiva medida cautelar. • Fijar la entrega de inmuebles monetariamente rentables

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p>	<p>12</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fiscalía General de la Nación • Unidad de Restitución de Tierras • Sociedad de Activos Especiales (SAE)
<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p>	<p>13 De llevarse a término los cambios necesarios, vería con positivismo una mejora notable en los procesos. Esto, generando una real conciencia en todos los niveles de orden superior.</p>
<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p>	<p>14 Claro que sí, lastimosamente las directrices impartidas carecen en cierta medida de empatía con las víctimas del conflicto armado. Se requieren de mayor celeridad en los procesos y sobre todo nueva fuentes de indemnización.</p>
<p>15 ¿Tiene algo más que agregar? No aplica</p>	

Tabla 11. Entrevista 5. A. P.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p>	
<p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Información confidencial</p>	
<p>Nombre: A P Cargo: CONTRATISTA</p> <p>1 Profesión: PROFESIONAL EN PRODUCCION AGROINDUSTRIAL Tiempo en el FRV: 5 AÑOS__</p>	
<p>2 En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>No, Por la situación propia de cómo son entregados los bienes al FRV, no son fáciles de monetizar y su gran mayoría tiene problemas jurídicos; los tiempos para que esos predios pasen a no tener extinción de dominio son muy largos.</p>	
<p>3 ¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>No</p>	
<p>4 Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>El retraso es de orden legal y reglamentario.</p>	
<p>5 ¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>La forma más fácil es que se puedan recibir sin extinción de dominio</p>	
<p>6 ¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>Las situaciones jurídicas de los bienes, el orden público del país.</p>	
<p>7 ¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>Sí.</p>	
<p>8 ¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>No.</p>	
<p>9 ¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>Claro que deberían modificarse, son bienes especiales y deben tener un trato como tal.</p>	
<p>10 En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p>	

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	Si el bien es adquirido legalmente no tendría ningún inconveniente, la víctima debe ser reparada por otro medio.
	¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?
11	Más autonomía en el departamento jurídico, pero esto debe ir de la mano con los cambios en la ley de lo contrario no se avanza.
12	¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?
	¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?
13	Se debe recordar que somos pioneros en este tipo de procesos y por lógica deben presentarse errores, ya identificados, corregirlos y claro que se mejorara, no creo que existan razones de orden superior para evitar que avancen estos procesos
	¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?
14	No
15	¿Tiene algo más que agregar? No

Tabla 12. Entrevista 6. A. R.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p>	
<p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que</p>	

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>podieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
	<p>Nombre: A R Cargo: ABOGADA INDEMNIZACIONES JUDICIALES FRV</p>
1	<p>Profesión: ABOGADA. Tiempo en el FRV: 10 AÑOS</p>
	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>Para llevar a cabo el pago de las indemnizaciones judiciales reconocidas en favor de las víctimas incluidas en las sentencias de justicia y paz se debe contar con los recursos entregados por los postulados condenados y/o recursos del bloque en el que este militó los cuales en la mayoría de los casos no son suficientes para realizar el pago total reconocido en el fallo de Justicia y Paz, atendiendo a que los recursos entregados por estos postulados en el proceso de desmovilización no son suficientes, aunado a la gran labor que realiza el Fondo para la Reparación de las Víctimas de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas en la administración y enajenación de los bienes que en virtud de la Ley 975 de 2005, le fue asignada esta función misional.</p>
2	
	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>La dificultad radica en que los recursos entregados por los postulados condenados en el proceso de desmovilización colectiva de las Autodefensas Unidas de Colombia no son suficientes para llevar a cabo el pago total de las indemnizaciones Judiciales que se reconocen en las sentencias de Justicia y Paz, aunado a que estos reconocimientos correspondientes a daños materiales e inmateriales son de grandes sumas de dinero, que como se ha venido sosteniendo en la mayoría de los casos no es posible realizar el pago al 100%.</p>
3	
	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>Se requiere una reglamentación legal y modificación de la Ley 975 de 2005.</p>
4	
	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>N/A.</p>
5	
	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>Respecto del pago de las indemnizaciones Judiciales se debe precisar que se debe contar con los recursos suficientes para llevar a cabo el pago total de las indemnizaciones reconocidas en las sentencias de Justicia y Paz, sea del componente de recursos propios (recursos de la administración de los bienes entregados por los postulados condenados) o en virtud de lo establecido en el artículo 10° de la Ley 1448 – condenas en subsidiaridad), recursos del Presupuesto General de la Nación.</p>
6	

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
7	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>Respecto del pago de las indemnizaciones Judiciales las víctimas participan de manera activa en el seguimiento de los reconocimientos de indemnización judicial a través de las audiencias de seguimiento que realiza la Juez de Ejecución de Sentencias de las Salas de Justicia y Paz del Territorio Nacional a través de sus apoderados. De igual manera al momento de llevar a cabo el pago de las indemnizaciones Judiciales se busca por parte de la UARIV que ese proceso cuente con las garantías de seguridad en favor de las víctimas.</p>
8	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>Frente al pago de las indemnizaciones Judiciales se debe precisar que los funcionarios realizan sus actividades de manera coordinada y gozando de seguridad en las acciones.</p>
9	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>N/A</p>
10	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>N/A</p>
11	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>Frente al pago de las indemnizaciones Judiciales considero que el factor externo de asignación de recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público permitiría que se realizaran más pagos de indemnización anualmente.</p>
12	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>Considero que los reconocimientos de indemnización Judicial que se prueban en los procesos Penales de Justicia Transicional de Justicia y Paz son muy altos, lo que impide que se realice el pago total de las indemnizaciones reconocidas en estas sentencias de Justicia y Paz.</p>
13	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>La Corte Constitucional estableció que los Magistrados de Justicia y Paz tienen la libertad de reconocer los perjuicios – daños materiales e inmateriales que a través de los apoderados de víctimas se presentan en el incidente de Reparación Integral, lo que permite concluir que no existe un límite frente a los reconocimientos realizados en favor de las víctimas.</p>
14	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>N/A</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>
<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>15 N/A</p>

Tabla 13. Entrevista 7. B. P.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en o ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>
<p>Información confidencial</p>
<p>Nombre: B P Cargo: Profesional Especializado Equipo de Bienes Inmuebles Fondo de Reparación a las Víctimas</p> <p>1 Profesión: Abogada Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social____ Tiempo en el FRV: _años 2020-2021-2022 TRES (3) AÑOS____</p>
<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>Es satisfactorio debido a que los bienes monetizados, arrendados entre otros, son utilizados para</p> <p>2 Reparar a las víctimas del conflicto armado, debido a que el Fondo de Reparación da cumplimiento a la Ley 975 del 2005.</p> <p>El Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV– recibe, administra y monetiza, los bienes muebles e inmuebles y recursos que a cualquier título entreguen las personas o grupos armados ilegales; recursos</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>provenientes del Presupuesto General de la Nación; donaciones en dinero o en especie; nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación.</p> <p>Lo anterior, con el fin de destinarlo al pago de sentencias de los procesos de reparación integral a favor de las víctimas del conflicto armado, en el marco de los procesos de Justicia y Paz de la Justicia Transicional.</p>
3	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>Las leyes establecidas son buenas pero la realidad de nuestro País no permite dar pleno cumplimiento a las normas establecidas, un ejemplo palpable se debe a que cuando se ordena por vía Judicial al FRV administrar un bien este es recibido con ocupación lo que impide al Fondo de Reparación a las víctimas ejercer de manera inmediata una excelente administración y así recibir recursos económicos para reparar a las víctimas del conflicto armado en Colombia.</p>
4	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>El problema radica en el diseño operativo del Fondo de Reparación a las Víctimas, debido a que debe existir seguimiento permanente a los bienes administrados y la carga operativa es alta referente a los pocos contratistas y personal de planta para desarrollar procesos de manera efectiva, conformé al ciclo PHVA (Planificar-Hacer-Verificar y Actuar), que se cumpla no solo en el documento</p>
5	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>Que los procesos operativos fluyan y no se formen cuellos de botellas, seguimiento y visitas permanentes a los bienes inmuebles, informes de visitas e inspecciones son muy complejos y se debe revisar y modificar el proceso de revisión de informes de inspección y recepción, estos ocupan gran parte del tiempo en su elaboración lo que quita tiempo al administrador para poder ejecutar otras labores que ayudan a cumplir la Misionalidad del FRV se deben dividir las funciones y responsabilidades, el capital humano es lo fundamental y en Territorio es donde se encuentran gran parte de bienes y el personal que trabaja en campo debe tener más apoyo en Bogotá para ejecutar a cabalidad la administración.</p>
6	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>Capacitación, apoyo desde el nivel nacional, mejorar el procedimiento de revisión de los informes, dividir información de acuerdo con el informe técnico y profesional que se requiera. Ejemplo: informe del topógrafo y del equipo de administración de bienes, si uno de ellos no es dinámico en entregar la información se forma cuello de botella, se debe entregar en informes independientes y que cada área revise lo de su competencia. Y que esta información se haga en línea desde la plataforma del FRV</p>
7	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>Si.</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
8	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>No, Hay temor de la fuerza pública en ocasiones para el acompañamiento a terreno, me ocurrió en varias ocasiones, tales como tener que salir de determinado municipio debido a que siguieron el vehículo. Falta más articulación del FRV con la fuerza pública en algunas ocasiones. Se trabaja para las víctimas.</p>
9	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>No</p>
10	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p>
11	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>Contratar personal que le apasione trabajar por las víctimas, mejorar procesos operativos entre ellos la cancelación de honorarios a los trabajadores.</p>
12	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>Yo diría no reformarse, mejor trabajar de forma articulada para cumplir objetivos.</p>
13	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>Hay que hacer seguimiento permanente a los procesos y a los bienes que administra el FRV, buscar Plan de mejora continua.</p>
14	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>Considero que debe existir personas profesionales, honestas y encargados de sus obligaciones y la responsabilidad es desde la cafetería hasta la Dirección de la UARIV, conocer sobre lo que se está trabajando, los cambios de gobiernos y de planta de personal dificulta continuar procesos tales como seguimiento y cuidado de los bienes administrados, deterioro de estos.</p>
15	<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>Mejorar los canales de comunicación en las áreas internas del FRV a los usuarios, mayor cobertura en atención a los bienes administrados, mejorar y ordenar el gasto para que los pagos sean puntuales a los colaboradores. Me encanto y fue una hermosa experiencia haber trabajado el Fondo de Reparación a las Víctimas, y me gustaría seguir trabajando para las víctimas, quien no vive para servir no sirve para vivir.</p> <p>Espero que la información suministrada haya sido de utilidad para el lector.</p>

Tabla 14. Entrevista 8. C. B.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
	<p>Nombre: C B. Cargo: Contratista</p> <p>1 Profesión: Urbanista e Internacionalista Tiempo en el FRV: 4 años</p>
	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>El proceso de reparación económica en el Fondo no ha tenido un resultado satisfactorio, algunos de los factores que han afectado su efectividad son:</p> <p>2</p> <ul style="list-style-type: none"> - El tiempo de respuesta del Estado ha sido muy largo, por lo que las personas que han sido víctimas han perdido la confianza y se vuelve insuficiente el recurso después de tantos años. - No existe un proceso integral adicional a la reparación monetaria - No existe un acompañamiento real y efectivo posterior a las personas para utilizar de la mejor manera el recurso. - No existe articulación entre el fondo y el resto de la Unidad - Inseguridad/conflictividad en gran parte de los bienes - Incapacidad del Estado para garantizar la intervención y presencia en los bienes
	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>3 Yo creo que los procedimientos tuvieron una buena visión con la poca articulación con las víctimas y los grupos armados existentes en la realización de la normativa. Sin embargo, la falta de dinamismo de dicha normativa no ha permitido que se tenga mejores resultados.</p>
	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>4 Yo creo que dé un poco de los dos, existe un retraso importante en el orden legal, que no ha querido modificar, ni reconocer las dificultades de la normativa, pero, además, el diseño y capacidad del FRV es muy reducido</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>para conseguir un resultado enfocado en el ser humano, y no desde el cumplimiento exclusivo de uso del recurso.</p>
	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>5</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reconocer la dificultad de la administración de los bienes en los territorios más excluidos - Reconocer la necesidad de buscar otras fuentes de generación de recursos más allá de la administración/ venta de bienes - Identificar alternativas por parte del Estado para responsabilizarse de los bienes como espacios para prestar servicios.
	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>6</p> <ul style="list-style-type: none"> - Falta de entendimiento de las conflictividades sociales con planteamiento de soluciones a corto plazo. - Mejor relación con otras entidades con más presencia en el territorio - Mayor publicidad frente a la existencia de los bienes.
	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>7</p> <p>Las víctimas nunca han sido los beneficiarios directos del FRV y eso ha generado que no se piense en ninguno de los factores que afectan a las mismas. Por lo que no existe seguridad para las personas.</p>
	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>8</p> <p>Creo que también se pone en riesgo la vida de los servidores públicos que, de manera dedicada, pero sin el acompañamiento efectivo están en los territorios.</p>
	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>9</p> <p>No tengo mucha información al respecto.</p>
	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>10</p> <p>No tengo mucha información al respecto</p>
	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>11</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfocar de mejor manera las acciones en territorio - Reconocer la necesidad de intervención integral a las víctimas
	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>12</p> <ul style="list-style-type: none"> - SAE - Fiscalía - Entes de control

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>1</p> <p>3</p>	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>Existen intereses adicionales, sobre todo políticos, y de los actores armados que prefieren que dichos espacios se mantengan dentro del statu quo.</p>
<p>1</p> <p>4</p>	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>Absolutamente</p>
<p>1</p> <p>5</p>	<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>No</p>

Tabla 15. Entrevista 9. J. M.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
<p>1</p>	<p>Nombre: Juan Felipe Mendoza Díaz Cargo: Contratista en el Equipo de indemnizaciones Judiciales</p> <p>Profesión: Abogado Tiempo en el FRV: 3 años y 6 meses.</p>
<p>2</p>	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>Claramente el proceso de reparación económica en el FRV a pesar de que supone un gran esfuerzo por parte de la Entidad requiere de ciertos esfuerzos y trabajos ajenos para lograr ser satisfactorio, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Entidades por fuera del manejo del FRV, como Fiscalía, Rama judicial SAE, y demás, dificultan la correcta monetización de los bienes administrados - El dinero anual destinado del Presupuesto General de la Nación es insuficiente para la cantidad de sentencias en que se debe distribuir. - La continuidad del conflicto en las zonas en donde se ubican dichos bienes no permite la correcta administración y monetización.
3	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>La ley en su esencia cobijó de manera racional todo lo necesario para cumplir con el proceso de paz, la reincorporación de los integrantes de los grupos al margen de la ley y el respeto por los derechos de las víctimas. Sin embargo, a la luz de la Justicia a hoy se pueden hacer reproches sobre aspectos que aunque necesarios, generan desilusión por parte de las víctimas, tales como: No totalidad de entrega de los bienes de las diferentes estructuras, penas irrisorias a comparación de los delitos cometidos, topes máximos de indemnización pagados por el Estado con base en el principio de subsidiaridad que resultan siendo casi los únicos recursos dados para la Reparación de las víctimas toda vez que los recursos propios de dichos Bloques, Frentes o postulados son insuficientes.</p>
4	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>Obedece en gran medida a la tramitología y dificultad que supone acudir a entidades tan complejas como lo son Fiscalía, Rama Judicial entre otras, en donde cada etapa resulta en años de pleitos, acciones dilatorias, conllevando que estos procesos que ya demoraron décadas en despachos judiciales de Justicia y Paz, para declarar víctimas y victimarios, conlleve a décadas de materializar el pago de lo ordenado por dichos Magistrados de Justicia y Paz.</p>
5	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Procedimientos péticos y más expeditos que no permitan etapas dilatorias, y sí sanciones fuertes a los funcionarios que por omisión no permitan el correcto funcionamiento de todo el proceso que se debe surtir en un bien para lograr ser monetizado. - Intervención a las Entidades ajenas que intervienen en el proceso necesario para la monetización de los bienes para que se logre de manera conjunta procedimientos rápidos y sin demoras innecesarias. - Mayor intervención y acompañamiento de las fuerzas del orden en las zonas en donde se ubican la mayoría de los inmuebles administrados por el FRV, pues los grupos ilegales con su presencia dificultan la administración y monetización de estos.
6	<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demora en los procesos por parte de Fiscalía, Rama Judicial, SAE. - Excesiva presencia de grupos ilegales que dificultan la correcta administración de los bienes

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>- Ocupación indebida en la gran mayoría de los bienes, los cuales suponen más desgaste de la administración y que al acudir a las herramientas legales existentes, se encuentra con procesos lentos y demorados.</p>
	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>7 Las víctimas como la gran mayoría de ciudadanos que reclaman sus derechos, y que su reclamo causa la afectación de personas que su actuación ha estado por fuera de la legalidad, claramente no tienen condiciones de seguridad.</p>
	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>8 Considero que estos servidores en muchas situaciones son vistos como los causantes de todo lo que se realiza contra los bienes que en algún momento pertenecieron a dichos grupos al margen de la ley, por tanto, el riesgo que corren es altísimo.</p>
	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>9 Debe revisarse con todos estos años de experiencia, en esa entidad en particular, cuales demoras están afectando el proceso de comercialización y se logre desde lo legal con herramientas de materialización reales disminuir cualquier retraso innecesario.</p>
	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>10 El riesgo en estos bienes es inherente a su condición de bienes que estuvieron dentro del marco del conflicto colombiano, por tanto, los riesgos contra los terceros de buena fe adquirientes de dichos bienes son altos, de igual manera, el riesgo de las posibles maniobras realizadas por los tenedores o propietarios en el momento en que se les notifica que cursa un proceso de expropiación debe ser reducido con acciones previas en el registro que no permitan afectación a dichos inmuebles. Acciones que deben realizarse previo a cualquier advertencia a los propietarios o tenedores.</p>
	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>11 La estructura funciona de manera adecuada, la mejoría tiene que darse en la integración que debe realizarse entre las diferentes entidades involucradas en todo el proceso que se surte para la monetización de inmuebles, sea con mesas semanales de trabajo, o que se pueda contar con personas de la otra entidad trabajando dentro del FRV para que evitar demoras innecesarias.</p>
	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>12</p> <ul style="list-style-type: none"> - SAE - Fiscalía - Entes de control - Rama judicial

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>1 Las razones superiores que no permiten eficiencia en estos procesos son precisamente los actores que de alguna manera no les beneficia que se restablezca el orden en cuanto a la Reparación Integral y solución de la situación legal de los bienes que se encuentran en proceso de Extinción de dominio.</p> <p>3</p>
	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>1 Claramente, en un país corrupto como el nuestro, los intereses políticos y obviamente económicos nunca permitirán un desarrollo completo de políticas públicas en pro de las víctimas del conflicto. Por tanto, la experiencia en estos años debe llevar a cabo una retroalimentación de tal manera que genere opciones de mejora.</p> <p>4</p>
	<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>1</p> <p>5 No</p>

Tabla 16. Entrevista 10. M. A.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
	<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p> <p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>
<p>Información confidencial</p>	
	<p>Nombre: M A Cargo: Coordinador FRV</p> <p>1 Profesión: Administrador de Empresas. Tiempo en el FRV: 3.5 años</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p>	<p>2 Podría decir que parcialmente, lo anterior debido a la lentitud en los procesos de extinción del derecho al dominio por parte de las autoridades competentes, lo que le da la propiedad sobre el bien al FRV para la enajenación de los bienes y su posterior venta y reparación económica a las víctimas, adicionalmente la trascendencia del bien y su historial no hacen los bienes muy interesantes para la gran mayoría de potenciales clientes ya sea para arriendo o venta de estos.</p>
<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p>	<p>3 Creo se quedaron cortos de acuerdo a la realidad existente, cada día se conocen más eventos y por consiguiente más víctimas del conflicto, se habla judicialmente de macro sentencias en donde se puede establecer el más de 13 mil víctimas en una sola de ellas, razón por la cual la expectativa de pago a dichas personas o sus familias es muy confusa.</p>
<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p>	<p>4 Definitivamente del orden legal.</p>
<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p>	<p>5 La normatividad por la cual se rige el FRV está muy limitada y con poco campo de acción lo que repercute en la misionalidad del FRV</p>
<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p>	<p>6 Siendo coherente con la respuesta anterior, la normatividad limitada lo que impide avanzar en los procesos.</p>
<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p>	<p>7 Estos procesos generalmente se dan en zonas afectadas por el conflicto, en ocasiones las condiciones de seguridad se calman algo, pero al cabo de tiempo se recrudecen, en tal sentido los antiguos propietarios siempre quieren volver a apoderen de las tierras y continuar con actividades ilícitas, razón por la cual las condiciones son muy complejas.</p>
<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p>	<p>8 Los colaboradores del FRV de alguna manera siempre estarán involucrados en estos temas y fundamentalmente por una razón; generalmente por la misionalidad van a recibir los bienes “a quitarlos” en compañía de la fiscalía y fuerza pública, por lo anterior el riesgo es inminente y alto.</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p>	<p>9 Claro que sí, desde el alistamiento se debe dejar la anotación en el VUR y de esta manera se bloquea movimientos de compraventa de los bienes.</p>
<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p>	<p>10 El riesgo es que los predios queden en manos de actores ilegales de nuevo o que en estos procesos pasen de mano en mano hasta perder trazabilidad de estos, y que los reclamantes legítimos jamás los recuperen.</p>
<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p>	<p>11 Definitivamente con un marco jurídico más amplio su estructura se podría mejorar desde lo técnico, lo jurídico, lo administrativo y lo operativo.</p>
<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p>	<p>12 SAE, Unidad de Restitución de Tierras.</p>
<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p>	<p>13 Claro que mejoraría todo y que, si pueden existir razones de orden superior, siempre existirá la sombra de estos grupos con sus diferentes actores incluso desde la institucionalidad</p>
<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p>	<p>14 De hecho, por esa misma razón se inicia este flagelo y los intereses siempre existirán en mayor o menor grado</p>
<p>¿Tiene algo más que agregar?</p>	<p>15 La misionalidad del FRV debe tener más apoyo institucional ya que para el pago de víctimas por vía judicial es presupuestalmente imposible, a la fecha menos de 90.000 millones se disponen para tal fin por PGN al año, los bienes pueden sumar 1.2 Billones y la deuda puede ascender a los 3.5 Billones, por lo que la expectativa de pago a víctimas es casi improbable por parte del estado.</p>

Tabla 17. Entrevista 11. A. O.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
	<p>Nombre: A O Cargo: Coordinador Contratista</p> <p>1 Profesión: Administrador de Empresas. Tiempo en el FRV: 7 años</p>
	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p> <p>2 No, se observa que hay víctimas que llevan muchos años a la espera de su reparación económica</p>
	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p> <p>3 No, el conflicto armado en Colombia presenta mutaciones que no permiten una implementación adecuada de acuerdo con los nuevos actores armados como son disidencias, nuevos grupos armados ilegales, entre otros</p>
	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p> <p>4 Ambos, como se mencionó en el numeral anterior, el FRV debe responder y adecuar su misionalidad a nuevos escenarios del conflicto.</p>
	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p> <p>5 Procedimientos: Procesos de arrendamiento de mayor celeridad y acordes con el perfil de 5 cada solicitante.</p> <p>Leyes: Otorgar facultades de Policía Judicial a la UARIV y/o FRV para llevar a cabo las diligencias que requieren intervención policial y fin de sanear ocupaciones no autorizadas</p>
	<p>6 ¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p>

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Demora en los procesos internos por asignación de encargados y tiempos de respuesta en los procedimientos.</p> <p>Nula planificación de las actividades, ausencia de indicadores de gestión.</p>	
7	<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>No, las víctimas tienen alto riesgo de revictimización o ya están inmersas en esa situación.</p>
8	<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>No, las labores en campo en su mayoría de veces son de alto riesgo</p>
9	<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>No</p>
10	<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p>
11	<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>Reestructurar manuales de funciones y procedimientos. Personal idóneo y con experticia.</p>
12	<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>FGN SAE SNR IGAC</p>
13	<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>Ayudaría, pero instancias tales como la Magistratura de Justicia y Paz y los órganos de control determinan en ocasiones las actuaciones del FRV</p>
14	<p>¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?</p> <p>Sí</p>
15	<p>¿Tiene algo más que agregar?</p> <p>Sí, los cambios constantes en el personal que labora en el FRV generan retrasos en los 15 procesos debido a la curva de aprendizaje y la experiencia para cada situación que se presenta</p>

Tabla 18. Entrevista 12. R. C.

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Objetivo general: Identificar las medidas que se pueden tomar para superar el retraso y otros factores de ineficiencia que presenta el proceso de indemnización judicial a las víctimas del Bloque Norte de las AUC contempladas en el proceso de justicia y paz desde indemnización económica de la perspectiva de ley de Justicia y Paz, de acuerdo con los encargados de la administración y monetización de bienes del FRV.</p> <p>Objetivo específico: Identificar los principales inconvenientes que enfrentan los encargados de la administración del FRV en la ejecución de los procesos de administración y monetización de los activos.</p>	
<p>Confidencialidad: La presente entrevista tiene fines académicos e investigativos. La información que usted facilite se manejará con total confidencialidad y en ninguna circunstancia será empleada para efectos distintos a los indicados arriba. En consecuencia, el autor se compromete a garantizar que el nombre y los demás datos que pudieran conducir la identificación del entrevistado, serán manejados con reserva y no serán publicados dentro de los resultados de la investigación.</p>	
<p>Información confidencial</p>	
	<p>Nombre: R C Cargo: LIDER GESTION PREDIAL Y COMERCIALIZACION</p>
1	<p>Profesión: Ingeniero Civil Tiempo en el FRV: 6 años</p>
	<p>En primer lugar, ¿considera que la efectividad del FRV en el proceso de reparación económica a víctimas es satisfactoria o no y por qué?</p>
2	<p>No es satisfactoria, debido a que las fuentes de financiación que soportan la reparación judicial carecen de efectividad en la consecución de los recursos, resultado de esto son los pagos que se han venido realizando a las víctimas del conflicto armado en las últimas vigencias, pues la única fuente usada corresponde al presupuesto general de la nación y no a los recursos del secuestre y extinción de dominio de los bienes que se les ha descubierto a los postulados de justicia y paz.</p>
	<p>¿Usted considera que el diseño de los procedimientos previstos en la Ley 975 y en la Ley 1448 y en los decretos reglamentarios se ajusta a la realidad de las circunstancias del conflicto armado que vivió Colombia como consecuencia de las autodefensas?</p>
3	<p>El marco normativo existente corresponde a la única herramienta que tienen las entidades para poder cumplir su misionalidad, a pesar de ello, aún existen temas por fortalecer que garanticen mayor eficiencia en las actividades asociadas a la generación de recursos para el pago de las indemnizaciones judiciales.</p>
	<p>Desde su punto de vista, ¿el problema de retraso en los procesos es de orden legal y reglamentario, o de diseño del FRV?</p>
4	<p>Existen temas por abordar desde el marco normativo tanto del FRV como de la ley misma, debido a que las resoluciones internas y procedimientos obedecen a los lineamientos previstos en las leyes que dieron origen a estas entidades.</p>
	<p>¿Qué cambios cree que se pueden hacer a los procedimientos y a las leyes para adaptarlos a la realidad que se presenta durante la monetización de esos bienes?</p>
5	

<p>Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes</p> <p>Escuela Superior de Administración Pública</p> <p>Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto</p>	
<p>Los cambios deben obedecer a generar mayor eficiencia tanto en los procesos judiciales, de extinción de dominio, como en la administración y comercialización de los activos secuestrados y con fines de reparación.</p>	
<p>¿Qué situaciones encuentran ustedes de forma recurrente que impiden el avance de los procesos?</p> <p>6</p>	<p>El FRV no puede hacer más de lo que la reglamentación y marco legal lo cobijan, pero siguen existiendo limitaciones como las demoras en la determinación de la extinción de dominio y las ocupaciones no autorizadas sobre los bienes que administra.</p>
<p>¿Desde el punto de vista de las víctimas, siente que existen las condiciones de seguridad necesarias para adelantar esos procesos?</p> <p>7</p>	<p>Lastimosamente no, a pesar de los intentos y avancen en el fortalecimiento de la paz en el país, se siguen presentando problemas de orden público que impiden al FRV desarrollar sus actividades de secuestre, debido a la ubicación de los activos recibidos.</p>
<p>¿Desde el punto de vista de los funcionarios del FRV, ¿existen las condiciones de seguridad necesarios para adelantar esos procesos?</p> <p>8</p>	<p>No existen las garantías de seguridad de los funcionarios que apoyan las actividades del FRV, pues en ocasiones arriesgan hasta su vida para poder acceder o llevar a algún inmueble, a pesar de todos estos esfuerzos los resultados en la obtención de recursos para la indemnización son insuficientes.</p>
<p>¿Considera que deberían modificarse las normas sobre legalización de bienes en la Superintendencia de Notariado y Registro para facilitar los procesos de expropiación y monetización de esos bienes?</p> <p>9</p>	<p>El inconveniente no está en la SNR, es en la tipología de bienes que son catalogados con vocación reparadora que al final de cuentas, la misma no se da, debido a que muchos bienes recibidos son de difícil administración y de difícil o imposible monetización.</p>
<p>En caso afirmativo, ¿qué riesgos podrían tener esas modificaciones respecto de bienes adquiridos legalmente y reclamados por supuestas víctimas?</p> <p>10</p>	
<p>¿Qué cambios recomienda hacer a la estructura del FRV para mejorar su eficacia?</p> <p>11</p>	<p>El principal cambio corresponde a fortalecer las actividades con un marco normativo robusto que blinde las acciones inmediatas que se deben tomar sobre los bienes, así como mejorar los tiempos en la determinación de la extinción de dominio.</p>
<p>¿Cuáles otras entidades deberían reformarse para mejorar la eficacia de los procesos?</p> <p>12</p>	<p>No hay necesidad de reformar entidades, basta con dar mayor manejo al FRV mediante un marco legal amplio que garantice mejores resultados en la administración y monetización de activos.</p>
<p>¿Usted cree que si se hacen esos cambios la mejora sería notable, o sospecha que pueden existir razones de orden superior que son lo que en realidad hacen que estos procesos no avancen?</p> <p>13</p>	<p>Al existir cambios normativos, obliga a la entidad a fortalecer sus procedimientos y procesos, impidiendo influencias externas al ejercicio de la misionalidad del FRV.</p>

Indemnización judicial de las víctimas del Bloque Norte de las AUC en el proceso de Justicia y Paz, vista desde la perspectiva de los encargados de la administración y monetización de bienes

Escuela Superior de Administración Pública

Maestría en Derechos Humanos, Gestión de la Transición y Postconflicto

¿Usted considera que existen intereses políticos o partidistas que impiden la agilidad de estos procesos?

- 14** Existen intereses no solamente políticos, sino también intereses territoriales, debido a que los inmuebles que administra el FRV eran y aún siguen siendo estratégicos para el desarrollo de actividades al margen de la ley.

- 15** ¿Tiene algo más que agregar?